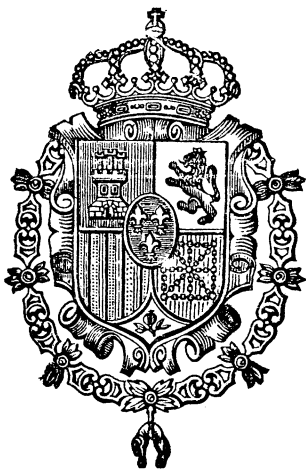


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley poniendo nuevamente en vigor la de 2 de Septiembre de 1896 sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos.
Otro ídem id. un proyecto de ley prorrogando el plazo señalado en el art. 17 de la de Presupuestos del corriente año para que el Gobierno publique en la GACETA un proyecto de ley de reforma de la orgánica del Poder judicial y su adicional, y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que las recompensas á que se han hecho acreedoras las fuerzas del distrito de Cataluña con motivo del levantamiento de algunas partidas carlistas, se concedan considerando los hechos de armas realizados como comprendidos en el reglamento de recompensas en tiempo de guerra.
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales que se detallan.
Otro autorizando se efectúe, por gestión directa, el transporte desde el puerto de Cádiz al Ferrol de 200 cajas conteniendo pólvora.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1901. Otros autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley, que también se insertan.
Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Gaviria.
Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Banco de España.—Anunciando que desde el 23 del corriente se pagarán los intereses de las obligaciones que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el domingo 16 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos que se mencionan.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo.

Administración provincial:

Distrito forestal de la provincia de Cuenca.—Subasta de pinos marcados por este Distrito forestal en los montes que se expresan.
Junta de Obras del puerto de Cartagena.—Subasta de las obras de sustitución de los argollos por postes de amarra en el dique rompeolas de Curra, de este puerto.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Algemest.—Concurso de adquisición de un solar para construir un edificio con destino á Escuelas públicas.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1901.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

El Gobierno de S. M., al presentar hoy al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de Presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el próximo año económico de 1901, cumple el deber constitucional y las prescripciones consignadas en las leyes de 28 de Noviembre de 1899 y de 30 de Enero del corriente año.

Considera el Ministro que suscribe que la primera necesidad del país es tener un presupuesto sincero y lealmente nivelado; que el cálculo de previsión se aproxime cuanto posible á los hechos que han de traducirse en la liquidación, y que los recursos para atender á las obligaciones del Estado sean normales y permanentes, sin tener en cuenta aquellos inseguros y aleatorios. Asegurada la política de nivelación del presupuesto, se presenta la segunda cuestión que es necesario resolver con paso tardo ó acelerado, según convenga á los intereses públicos, pero con firmeza y constancia decisivas; tal es la consolidación de la importante y considerable deuda procedente de las guerras de Ultramar, que es preciso liquidar totalmente en evitación de los enormes gastos que proporciona.

En cuanto á la nivelación del presupuesto, el Ministro que suscribe se complace en consignar en este documento, como importante antecedente, para satisfacción del país y honra de su digno antecesor, que la liquidación probable del presupuesto que hoy rige demuestra que en la práctica se ven realizadas las esperanzas que las previsiones hicieron concebir, y que mediante las reformas tributarias y fiscales, que sabiamente aprobaron las Cortes, se ha conseguido poner en la relación necesaria la riqueza del país con el contingente que se le exige para levantar las cargas del Estado.

El proyecto de presupuestos para 1901 ha sido estudiado con entera sinceridad; se han calculado con igual esmero los gastos y los ingresos, dando por resultado una indudable nivelación entre las obligaciones del Estado y los recursos de carácter permanente; y si bien se presenta importante suma como *superávit*, debe advertirse que no figuran en el presupuesto de gastos créditos necesarios para algunos servicios, que sólo han de tener razón de ser en este año, como el relativo á la adquisición de modelos de Artillería de tiro rápido y que podrá consumir ese remanente, quedando en todo caso nivelado en verdad el presupuesto.

En un proyecto de ley se figuran las condiciones para que con prudencia, pero con eficacia y constancia, se consolide la única deuda flotante que tiene el Tesoro, ó sean las obligaciones contraídas para los gastos de las guerras y atenciones de los presupuestos de Ultramar.

Conviene ahora presentar en esta Memoria, para conocimiento de las Cortes, los resultados generales que han ofrecido las liquidaciones de 1898-99; del primer semestre de 1899-900 de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899; los que se consideran probables en 1900; la situación de los presupuestos extraordinarios creados en 1888 y 1896, y el Balance de créditos activos y pasivos del Tesoro.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1898-99

Desde que por virtud de las disposiciones de Contabilidad, que puso en vigor el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1893-94, se rinden por la Intervención general de la Administración del Estado las cuentas generales del mismo con perfecta regularidad, el balance de la situación del anterior presupuesto, al terminar su período natural, cuya presentación exigía el art. 46 de la ley de 25 de Junio de 1870, viene sustituyéndose ventajosamente con la liquidación definitiva del mismo último presupuesto.

Por esta razón sólo se consignan seguidamente los resultados de la referida liquidación del presupuesto de 1898-99, según la cuenta general del mismo, que, examinada y censurada por el Tribunal de Cuentas, se presenta por separado á la aprobación de las Cortes con su correspondiente proyecto de ley.

Pudiera creerse cumplido el deber á que el artículo citado de la ley de Contabilidad se refiere con la presentación del balance del presupuesto, que hoy es realmente el último, ó sea el del primer semestre de 1899-900; pero el Ministro que suscribe entiende que debe mostrar á las Cortes los resultados definitivos del presupuesto de 1898-99, tanto porque no quede este vacío en las Memorias con que se presentan los proyectos de presupuestos, cuanto porque pueda servir de comparación con la liquidación probable del mismo presupuesto, comprendida en la Memoria de su digno antecesor.

Los resultados generales del presupuesto citado de 1898-99 son los siguientes:

GASTOS

Los créditos autorizados en el presupuesto de 1898-99 fueron de..... 868.479.422,50

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecieron de consignación, ó que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	8.395.653,47
Clases pasivas.....	2.104.681,29

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de la Guerra.....	598.080,75	
— de Fomento.....	619.400,79	
— de Hacienda.....	2.391.122,75	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.091.067,76	16.200.006,81

2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra.....	52.227,97	
— de Marina.....	177.509,77	
— de la Gobernación.....	99.782,39	329.520,13

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
Ministerio de Estado.....	150.000	489.413,56	
— de Gracia y Justicia.....	650.000	398.198,50	
— de la Guerra.....	42.159.678	600.000	
— de Marina.....	»	2.905.465	
— de la Gobernación.....	229.757	1.255.000	
— de Fomento.....	5.493.156,25	976.850	
— de Hacienda.....	»	301.676,33	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.337.000	54.000	
	51.019.591,25	6.980.603,39	58.000.194,64

4.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1898, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	262.500
Deuda pública.....	15.244.697,96
Cargas de justicia.....	17.380,75

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	450
Ministerio de Estado.....	1.157.604,01
— de Gracia y Justicia.....	728.560,86
— de la Guerra.....	5.119.384,62
— de Marina.....	2.155.023,02
— de la Gobernación.....	811.255,05
— de Fomento.....	1.600.517,30
— de Hacienda.....	619.038,74
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.074.203,91
	28.790.616,22

De estas cantidades procede deducir el importe de un crédito anulado por disposición especial del Ministerio de Fomento.....

	11.250
--	--------

Crédito líquido para las obligaciones del Tesoro.....

	971.788.510,30
--	----------------

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1898-99.....	25.543.149,01
Lo pagado por resultas de ejercicios cerrados.....	4.152.718,91
	29.695.867,92

El presupuesto de gastos para 1898-99 se elevó á.....

	1.001.484.378,22
--	------------------

INGRESOS

Los autorizados para cubrir las obligaciones del presupuesto de 1898-99, fueron..... 825.816.890

Á esta suma se agrega los derechos liquidados por los conceptos que figuran sin cantidad en el estado letra B, ó que la tienen por menor suma de la que se liquida, así como las cantidades realizadas por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Cuotas de contribuciones correspondiente á bienes del Estado.....	167.131,79
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	1.135.053,04
10 por 100 de aprovechamientos (Fomento.....	882.359,99
forestales..... (Hacienda.....	170.527,21
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de la guardería rural.....	466.342,08
El líquido á realizar á favor de las Corporaciones civiles por venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública.....	304.428,82
Los ingresos por venta de edificios públicos y por diferencias en la permutación á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	113.275,39
Lo reconocido por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	835.617,22
Lo ídem por íd. íd. del ramo de Marina.....	264.085,02
	4.838.820,56

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

Donativos y contribuciones directas.....	32.220.830,08
Contribuciones indirectas.....	8.916.997,02
Monopolios y servicios explotados por la Administración..	1.929.052,79
Propiedades y derechos del Es- (Rentas.....	6.520.441,89
tado..... (Ventas.....	259.360,44
Recursos del Tesoro.....	180.168,87
	50.023.851,09

El importe de los recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial, á saber:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1898-99...	30.372.824,40
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados..	2.961.181,17
	33.334.005,57

Con cuyo aumento, el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de..... 953.516.507,22

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las precedentes demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	1.001.484.378,22
Y los ingresos á.....	953.516.507,22

Exceso de los gastos..... 47.967.811

Á continuación se detallan, por Secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado; la comparación de los hechos realizados, y el tanto por ciento que representan con relación al importe á que en definitiva se elevaron las previsiones de la ley.

GASTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS EJECUTADOS	EXCESO DE LOS GASTOS PRESUPUESTOS SOBRE		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA	
				Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.	Lo liquidado.	Lo pagado.
Obligaciones generales del Estado.							
Casa Real.....	9.250.000	9.250.000	8.987.500	»	262.500	100	97,162
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	1.638.085	1.638.085	»	»	100	100
Deuda pública.....	407.632.331,40	404.515.948,79	384.900.258,23	3.116.382,61	22.732.073,17	99,235	94,423
Cargas de justicia.....	1.614.651,05	1.614.651,05	1.494.116,58	»	120.534,47	100	92,534
Clases pasivas.....	63.854.411,29	61.432.734,24	61.432.734,24	2.421.677,05	2.421.677,05	96,207	96,207
Obligaciones de los departamentos ministeriales.							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	980.883,32	879.303,86	879.303,86	101.579,46	101.579,46	89,644	89,644
Ministerio de Estado.....	5.575.332,82	5.566.215,97	3.933.984,95	9.116,85	1.641.347,87	99,836	70,560
— de Gracia y Justicia.....	55.796.848,07	55.212.054,10	54.590.530,32	584.793,97	1.206.317,75	98,905	97,838
— de la Guerra.....	189.339.508,09	181.314.329,69	177.002.598,40	8.025.178,40	12.336.909,69	95,761	93,484
— de Marina.....	28.273.514,29	25.734.799,33	23.268.976,27	2.538.714,96	5.004.538,02	91,020	82,300
— de la Gobernación.....	29.965.737,67	27.275.932,94	26.488.775,53	2.689.804,73	3.476.962,14	91,023	88,396
— de Fomento.....	87.806.727,77	82.197.571,48	77.984.034,43	5.609.156,29	9.822.693,34	93.611	88,813
— de Hacienda.....	21.352.266,77	21.074.327,51	20.031.232,43	277.939,26	1.321.034,34	98,698	93,813
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	39.042.596,54	36.359.164,12	34.891.438,33	2.683.432,42	4.151.158,21	93,126	89,367
Colonia de Fernando Poo.....	875.000	875.000	875.000	»	»	100	100
Ejercicios cerrados.....	942.997.894,08	914.940.118,08	878.398.568,57	28.057.776	64.599.325,51	97,024	93,149
	28.790.616,22	28.790.616,22	28.790.616,22	»	»	100	100
Recargos municipales.....	971.788.510,30	943.730.734,30	907.189.184,79	28.057.776	64.599.325,51	97,112	93,352
	29.695.867,92	29.695.867,92	28.233.178,68	»	1.462.689,24	100	95,074
	1.001.484.378,22	973.426.602,22	935.422.363,47	28.057.776	66.062.014,75	97,198	93,403

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	EXCESO DE LOS INGRESOS		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN A LO PRESUPUESTO REPRESENTA		
				Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.	Lo liquidado.	Lo recaudado.	
Donativos y contribuciones directas	297.527.944,79	301.848.850,20	257.920.870,30	»	39.607.074,49	101,452	86,687	
Contribuciones indirectas.....	306.408.053,04	286.450.589,38	264.367.713,04	»	42.040.340	93,486	86,279	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	132.696.024	175.229.342,71	175.123.704,15	42.427.680,15	»	132,053	131,973	
Propiedades y derechos del Estado.....	22.588.285,28	20.767.454,25	12.342.684,37	»	10.245.600,91	91,939	54,641	
Recursos del Tesoro.....	17.200.000	Rentas.....	3.578.662,37	2.532.648,71	»	2.702.757,74	68,354	48,375
		Ventas.....	41.112.374,02	41.103.271,17	23.903.271,17	»	239,025	238,972
		Ordinarios.....	88.500.000	89.210.050,58	89.141.822,74	641,822	»	100,802
	870.155.710,56	918.197.323,51	842.532.714,48	66.972.773,32	94.595.770,14	105,521	96,825	
Ejercicios cerrados.....	50.026.851,09	50.026.851,09	50.026.851,09	»	»	100	100	
	920.182.561,65	968.224.174,60	892.559.565,57	66.972.773,32	94.595.770,14	105,220	96,998	
Recargos municipales.....	33.334.005,57	33.334.005,57	28.504.330,18	»	4.829.675,39	100	85,511	
	953.516.567,22	1.001.558.180,17	921.063.895,75	66.972.773,32	99.425.445,53	105,038	96,596	

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que la realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Presindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1898-99 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN Á LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1898-99.....	914.940.118,08	918.197.323,51	878.398.568,57	842.532.714,48	- 3.257.205,43	+ 35.865.854,09
Por ejercicios cerrados.....	28.790.616,22	50.026.851,09	28.790.616,22	50.026.851,09	- 21.236.234,87	- 21.236.234,87
	943.730.734,30	968.224.174,60	907.189.184,79	892.559.565,57		
Diferencias liquidas.....	24.493.440,30		14.629.619,22		- 24.493.440,30	+ 14.629.619,22

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados han sido superiores á los derechos reconocidos en.....	24.493.440,30
Que los pagos ejecutados con cargo al presupuesto de 1898-99 han superado á los ingresos realizados en.....	35.865.854,09
Que, por el contrario, los ingresos por resultados de ejercicios cerrados han excedido á los pagos en.....	21.236.234,87
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1898-99 ofrece un déficit de.....	14.629.619,22

NOTAS. —1.º Se consigna en este sitio, por no figurarse en la liquidación, el importe del «Recargo especial de guerra» establecido por el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, en atención á que dicho recurso se destinó por la ley de su creación á los gastos de la guerra, y haberse entregado por el Tesoro público en concepto de anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar, cuyos ingresos ascendieron á la suma de.....

46.881.320,99

Y si los expresados ingresos se consideraran en el orden simplemente estadístico, formando parte de los realizados durante el ejercicio por cuenta de los consignados en la ley de Presupuestos, el déficit expresado se convertiría en un superávit de.....

32.251.701,77

2.º Tampoco se han comprendido en esta liquidación los 119 millones de pesetas á que asciende el producto de los 20 millones de dollars entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón á que dicha suma se ha invertido en la recogida de pagarés del Tesoro, expedidos por el Ministerio de Ultramar y cedidos al Banco de España.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

DEL PRIMER SEMESTRE DE 1899-900

(De 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899.)

La ley de 23 de Noviembre de 1899 estableció el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, declaró que los presupuestos de gastos é ingresos á la sazón vigentes dejarían de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre siguiente. Los presupuestos entonces vigentes eran iguales á los aprobados por la ley de 28 de Junio de 1898 para el año económico de 1898-99, y regían por Real decreto de 30 de Junio de 1899, dictado á virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía.

Por consecuencia de las prescripciones de la citada ley de 23 de Noviembre, se constituyó un ejercicio económico de seis meses (de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899), reduciendo por regla general todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Del ejercicio citado se ha rendido al Tribunal de Cuentas por la Intervención general de la Administración del Estado, dentro exactamente del periodo de siete meses que la ley señala, la correspondiente cuenta general, que pende de la censura de aquel alto Cuerpo, cuyos resultados reemplazan con ventaja al balance que exigía la ley del año 1870, y son los siguientes:

GASTOS

La mitad de los gastos autorizados por el estado letra A, aprobado por la ley de 28 de Junio de 1898, importa.....	434.239.711,25
A deducir por la mitad de los créditos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.413.741,05
Por la mitad de la diferencia de fracciones al fijar por servicio la mitad de los créditos....	0,02
	3.413.741,07
Créditos para el presupuesto de 1899-1900.....	430.825.970,18

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que las obligaciones excedieron al respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	8.438.134,73
Clases pasivas.....	4.568.522,40

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.....	115.638,20
— de Gracia y Justicia.....	340.500,51
— de la Guerra.....	499.156,71
— de la Gobernación.....	413.874,36
— de Fomento.....	2.003.801
— de Hacienda.....	376.219,95
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	763.809,81
	17.519.057,67

2.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra.....	172.544,60
— de Marina.....	177.509,77
— de la Gobernación.....	370,20

350.424,57

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
Obligaciones generales del Estado.			
Deuda pública.....	»	38.449.686,96	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	7.000	
Ministerio de Gracia y Justicia.....	»	150.012,97	
— de la Guerra.....	16.443.100	»	
— de Marina.....	»	5.702.130	
— de la Gobernación.....	42.154,76	1.032.500	
— de Fomento.....	192.183,50	1.399.067	
— de Hacienda.....	»	558.125	
Colonia de Fernando Poo.....	183.740,15	»	
	<u>17.310.571,41</u>	<u>47.298.521,93</u>	64.609.093,34

4.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1899, á saber:

Obligaciones generales del Estado.			
Casa Real.....		262.500	
Deuda pública.....		16.482.855,24	
Cargas de justicia.....		30.031,72	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Ministerio de Estado.....		1.051.002,90	
— de Gracia y Justicia.....		541.173,20	
— de la Guerra.....		3.625.141,21	
— de Marina.....		2.231.845,84	
— de la Gobernación.....		695.035,48	
— de Fomento.....		3.308.518,42	
— de Hacienda.....		312.037,35	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		613.862,72	
		<u>29.154.054,08</u>	

De esta cantidad procede deducir el importe de ciertos créditos anulados por disposiciones especiales correspondientes al Ministerio de la Gobernación, que importan..... 270.670,89

Créditos liquidados para las obligaciones del Tesoro..... 542.188.528,95

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1899-900.....	12.439.325,69
Los pagos por resultas de ejercicios cerrados.....	3.181.438,44
	<u>15.620.764,13</u>

El presupuesto de gastos para 1899-900 se elevó á..... 557.809.293,08

INGRESOS

La mitad de los consignados en el estado letra B, que aprobó la ley de 28 de Junio de 1898.....	432.908.445
Y deduciendo la mitad de la cantidad que figura en el referido presupuesto de 1898-99, concepto de «Entregas del Ministerio de Ultramar», ó sean pesetas.....	15.000.000

Queda un líquido de..... 417.908.445

AUMENTOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas de bienes del Estado.....	110.699,33
Lo reconocido y liquidado por el impuesto de 20 por 100 sobre intereses de la Deuda del Estado.....	25.286.092,29
Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	173.295,57
Lo reconocido y liquidado por el impuesto sobre la achicoria. La diferencia entre 28 000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto de 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales de los montes públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento y las 686.588,41 á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados.....	499,15
La que resulta entre 77 288,50 pesetas que se fijan como ingresos presupuestos en dicho concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda y las 322.506,20 á que se elevan los derechos reconocidos y liquidados.....	658.588,41
Lo reconocido y liquidado por el concepto de subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	245.217,70
El líquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública.....	215.643,51
Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos y por diferencias que se obtengan á favor del Tesoro en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	145.274,89
Lo reconocido y liquidado por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	2.098
Lo reconocido y liquidado por id. id. del de Marina.....	725.604,72
Los ingresos formalizados á cuenta del donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....	502.395,56
La indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	488.738,76
	<u>25.000.000</u>

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

Donativos y contribuciones directas.....	24.538.494,03
Contribuciones indirectas.....	9.182.420,51
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	178.666,93
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	6.818.170,82
{ Ventas.....	277.973,51
Recursos del Tesoro.....	6.700.837,70
	<u>47.696.563,50</u>

El importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, á saber:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1899-900.....	15.884.402,85
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados.....	2.043.834,23
	<u>17.928.237,08</u>

Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de..... 537.087.393,47

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	557.809.293,08
Y los ingresos á.....	537.087.393,47

Exceso de los gastos..... 20.721.899,61

A continuación se detallan, por Secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado; la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos, y el tanto por ciento que representan con relación al importe á que en definitiva se elevaron las previsiones de la ley.

GASTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS EJECUTADOS	EXCESO DE LOS GASTOS PRESUPUESTOS SOBRE		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA	
				Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.	Lo liquidado.	Lo pagado.
Obligaciones generales del Estado.							
Casa Real.....	4.625.000	4.625.000	4.362.500	»	262.500	100	94,324
Cuerpos Colegisladores.....	819.042,50	819.042,50	819.042,50	»	»	100	100
Deuda pública.....	246.211.077,62	196.256.833,41	177.340.050,39	49.954.244,21	68.871.027,23	79,710	72,027
Cargas de justicia.....	807.325,52	723.620,77	661.598,58	83.704,75	145.726,94	89,631	81,921
Clases pasivas.....	35.443.387,40	35.206.862,24	35.206.862,24	236.525,16	236.525,16	99,333	99,333
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	497.441,66	386.436,60	386.338,68	111.005,06	111.102,98	77,684	77,665
Ministerio de Estado.....	2.572.894,20	2.560.716,83	1.564.622,01	12.177,37	1.008.272,19	99,526	60,812
— de Gracia y Justicia.....	27.762.910,33	27.382.393,36	26.421.906,04	380.516,97	1.341.004,29	98,629	95,169
— de la Guerra.....	88.608.912,44	85.469.344,53	79.044.664,93	3.139.567,91	9.564.247,51	96,456	89,206
— de Marina.....	18.398.886,77	14.940.178,49	13.557.015,38	3.458.708,28	4.841.871,39	81,201	73,683
— de la Gobernación.....	15.680.595,27	14.604.218,67	12.970.844,75	1.076.376,60	2.709.750,52	93,135	82,719
— de Fomento.....	43.330.349,75	39.841.416,08	36.020.274,33	3.488.933,67	7.310.075,42	91,948	83,129
— de Hacienda.....	10.123.667,45	9.133.008,73	8.690.383,20	990.658,72	1.433.284,25	90,214	85,842
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	17.531.743,81	16.893.724,27	14.684.453,11	638.019,54	2.847.290,70	96,361	83,759
Colonia de Fernando Poo.....	621.240,15	621.240,15	2.981,92	»	618.258,23	100	0,480
Ejercicios cerrados.....	<u>513.034.474,87</u>	<u>449.464.036,63</u>	<u>411.733.538,06</u>	<u>63.570.438,24</u>	<u>101.300.936,81</u>	<u>87,609</u>	<u>80,255</u>
	29.154.054,08	29.154.054,08	29.154.054,08	»	»	100	100
Recargos municipales.....	<u>542.188.528,95</u>	<u>478.618.090,71</u>	<u>440.887.592,14</u>	<u>63.570.438,24</u>	<u>101.300.936,81</u>	<u>88,275</u>	<u>81,316</u>
	15.620.764,13	15.620.764,13	14.315.966,91	»	1.304.797,22	100	91,647
	<u>557.809.293,08</u>	<u>494.238.854,84</u>	<u>455.203.559,05</u>	<u>63.570.438,24</u>	<u>102.605.734,03</u>	<u>88,603</u>	<u>81,605</u>

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	EXCESO DE LOS INGRESOS		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA	
				Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.	Lo liquidado.	Lo recaudado.
Donativos y contribuciones directas	174.077.196,62	174.878.648,67	150.876.678,56	»	23.200.518,06	100,460	86,672
Contribuciones indirectas.....	152.810.294,72	174.293.557,09	158.696.632,70	5.886.337,98	»	114,058	103.852
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	66.348.012	85.150.860,87	85.075.644,89	18.727.632,89	»	128,339	128,226
Propiedades y derechos del Estado.....	11.653.977,62	6.480.209,34	4.410.118,03	»	7.243.859,59	55,605	37,842
Recursos del Tesoro.....	3.234.373,17	2.251.104,84	1.632.654,51	»	1.601.718,66	69,599	50,478
	9.088.738,76	16.467.934,21	16.467.832,96	7.379.094,20	»	181,190	181,189
	54.250.000	53.567.582,98	53.303.185,86	»	946.814,14	98,741	98,254
	471.462.592,89	513.089.898	470.462.747,51	31.993.065,07	32.992.910,45	108,829	99,787
Ejercicios cerrados.....	47.696.563,50	47.696.563,50	47.696.563,50	»	»	100	100
	519.159.156,39	560.786.461,50	518.159.311,01	31.993.065,07	32.992.910,45	108,018	99,807
Recargos municipales	17.928.237,08	17.928.237,08	14.483.159,92	»	3.445.077,16	100	80,784
	537.087.393,47	578.714.698,58	532.642.470,93	31.993.065,07	36.437.987,61	107,750	99,172

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que la realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1899-900 (semestre de Julio á Diciembre de 1899) ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN Á LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1899-900	449.464.036,63	513.089.898	411.733.538,06	470.462.747,51	— 63.625.861,37	— 58.729.209,45
Por ejercicios cerrados.....	29.154.054,08	47.696.563,50	29.154.054,08	47.696.563,50	— 18.542.509,42	— 18.542.509,42
	478.618.090,71	560.786.461,50	440.887.592,14	518.159.311,01		
<i>Diferencias liquidas.....</i>		82.168.370,79		77.271.718,87	— 82.168.370,79	— 77.271.718,87

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados han sido superiores á las obligaciones reconocidas en.....	82.168.370,79
Que los ingresos realizados con cargo al presupuesto del primer semestre de 1899-900 han sido superiores á los pagos en.....	58.729.209,45
Que los ingresos por resultas de ejercicios cerrados también han superado á los pagos en	18.542.509,42
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto del primer semestre de 1899-900 ofrece un superávit de.....	77.271.718,87

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1900

Establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899 el año natural ó civil para el servicio económico del Estado que había de comenzar á regir el día 1.º de Enero de 1900, y pendiente de discusión por los Cuerpos Colegisladores el actual presupuesto, en la posibilidad de que el mencionado día no hubiera sido aún aprobado, se dictó la de 26 de Diciembre de dicho año, disponiendo que hasta que se publicaran como ley los gastos del Estado y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, se consideraran prorrogados los del año económico de 1898-99, con las ampliaciones de crédito necesarias para satisfacer las obligaciones de la Deuda pública con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899. Asimismo autorizó al Gobierno para recaudar é invertir con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas, ó que se dictasen, las contribuciones, impuestos y rentas públicas, y á realizar desde luego las reducciones de créditos de los aprobados por ambas Cámaras en el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1900, practicándose en su virtud la siguiente liquidación:

GASTOS

Ante el estado legal establecido por la expresada ley de 26 de Diciembre último, y en atención á que los créditos concedidos por las Cortes lo fueron en diferentes fechas hasta la de 1.º de Abril próximo pasado, en que se promulgó como ley la del presupuesto para 1900, se ha practicado la necesaria adaptación de los créditos que á cada Sección del mismo corresponde, en la siguiente forma:

Obligaciones generales.

Casa Real	9.250.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085
Deuda pública	418.557.137,96
Cargas de justicia.....	1.638.177,82
Clases pasivas	71.675.889
	<u>502.759.289,78</u>

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	737.883,32
Ministerio de Estado	4.806.031,38
— de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	12.969.401,56
— eclesiásticas.....	40.830.017,05
— de la Guerra.....	166.139.355,50
— de Marina.....	27.624.735,69
— de la Gobernación.....	23.441.097,27
— de Instrucción pública.....	17.846.158,11
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	63.143.463,52
— de Hacienda.....	18.475.161,01
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	31.509.903,96
Colonia de Fernando Poo.....	533.051,10
	<u>408.056.259,47</u>
Siendo, por tanto, el importe de los gastos presupuestos de.....	910.815.549,25

AUMENTOS

1.º Por disposiciones de la ley (probables).

Obligaciones generales.

Deuda pública. — Deuda del Estado.....	40.720.684,30
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	
Ministerio de la Guerra.....	835.591,76
— de Marina.....	1.075.555,39
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	600.000
— de Hacienda.....	500.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.234.767,94
	<u>5.245.915,09</u>

2.º Por créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos.

	Por ley.	Por Reales decretos.	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	2.645	
Ministerio de Estado.....	21.000	324.870,88	
— de Gracia y Justicia.....	»	1.000.000	
— de la Guerra.....	»	5.125.000	
— de Marina.....	1.465.507	125.976,48	
— de la Gobernación.....	500.000	723.500	
— de Instrucción pública.....	150.000	77.500	
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	500.000	1.448.495	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	»	208.000	
	<u>2.636.507</u>	<u>9.035.987,36</u>	11.672.494,36

3.º Por los remanentes de créditos permanentes.

Ministerio de la Guerra.....	234.923,67	
— de Marina.....	177.509,77	
— de la Gobernación.....	315.078,32	
— de Instrucción pública.....	58.413	
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	365.506	
	<u>1.151.430,76</u>	

4.º Por resultados de ejercicios cerrados.

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Septiembre último.....	39.200.375,44	
Los probables en lo que resta del ejercicio se calculan en..	1.800.000	
	<u>41.000.375,44</u>	
		1.010.606.449,20

INGRESOS

Se ha dicho que la ley de 26 de Diciembre de 1899 autorizó al Gobierno, interin se publicaran como ley los presupuestos del año económico, para recaudar con arreglo al de 1898-99 las contribuciones, impuestos y rentas públicas, así como las creadas ó modificadas por leyes especiales, y que el expresado presupuesto, aprobado para el año económico de 1900, comenzó á regir en 1.º de Abril próximo pasado. Por tanto, deben consignarse como ingresos del mismo el importe de las tres dozavas partes del estado letra B de la ley de 28 de Junio de 1898, con excepción de lo correspondiente á los conceptos de «Impuestos sobre grandezas y títulos de Castilla», sobre el azúcar peninsular y por entregas del Ministerio de Ultramar, modificados los dos primeros por leyes de 5 y 19 de Diciembre último, respectivamente, y por haberse suprimido la entidad que debía realizar el tercero; y las nueve dozavas partes de las sumas consignadas en el estado letra B de la de 31 de Marzo de 1900, exceptuándose también las consignadas á los expresados impuestos, y al de sobre la achicoria, creado por ley de 28 de Noviembre de 1899, que han de figurarse íntegras.

En su consecuencia, los ingresos para cubrir las obligaciones del presupuesto de 1900 quedan fijados en la siguiente forma:

El importe de las tres dozavas partes del estado letra B del presupuesto de 1898-99, sin las sumas asignadas á los conceptos antes expresados..... 208.366.722,50

El importe de las nueve dozavas partes del estado letra B del actual presupuesto, con las excepciones ya mencionadas, y la de la Colonia de Fernando Poo, que se fija íntegra..... 650.194.698

El importe de los impuestos creados y modificados por leyes especiales, á saber:

Impuestos sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000
— sobre achicoria.....	600.000
— sobre la fabricación del azúcar.....	17.500.000
	<u>19.100.000</u>

Resultando un importe de..... 877.661.420,50

Á esta suma hay que agregar los derechos liquidados y que se calculan de liquidarse por los conceptos que figuran sin cantidad en los estados letra B, ó que la tienen por menor suma de la que se liquida, á saber:

Cuotas de contribuciones correspondientes á bienes del Estado.....	78.067,95
Impuesto del 20 por 100 sobre los intereses de la Deuda del Estado.....	6.227.407,55
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	2.234.767,94
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	951.042,76
Subvenciones que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural.....	344.030,61
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material del ramo de Guerra.....	715.097,73
Idem del de Marina.....	465.131,94
Los ingresos formalizados á cuenta del donativo extraordinario de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia.....	511.261,22
Importe de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados hasta fin de Septiembre último.....	71.897.593,83
Idem de los que se calculan en los tres meses restantes....	3.000.000
	<u>86.424.401,53</u>

964.085.822,03

Resulta, por tanto, que los créditos y recursos probables al terminar el ejercicio, que servirán de base á la liquidación del presupuesto, se elevan á las siguientes cantidades:

GASTOS.....	1.010.606.449,20
INGRESOS.....	964.085.822,03

Diferencia..... 46.520.627,17

Los siguientes estados expresan, por Secciones, el importe de los gastos é ingresos presupuestos, y las modificaciones probables, las obligaciones y derechos que se calculan de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Septiembre último y los que se presume han de realizarse en los meses de Octubre á Diciembre; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso en los créditos sobre las obligaciones reconocidas, que ha de ser anulado.

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS			TOTAL	Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados en los nueve primeros meses.	Pagos probables en los tres restantes.	TOTAL de pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos sobrantes.
	Auto liquidados por la ley.	AUMENTOS POR Disposiciones de dicha ley y otras especiales (probables).	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y á conceder							
Obligaciones generales del Estado.										
Casa Real.....	9.250.000	»	»	9.250.000	9.250.000	5.891.666,56	3.095.833,44	8.987.500	262.500	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	»	»	1.638.085	1.638.085	1.092.056,56	546.028,44	1.638.085	»	»
Deuda del Estado.....	270.854.695,78	40.720.684,30	»	311.575.380,08	295.794.279,90	150.279.188,68	136.465.319	286.744.507,68	9.049.772,22	15.781.100,18
Deuda pública. Idem del Tesoro.....	93.020.565,63	»	»	93.020.565,63	62.010.437,27	31.329.344,47	30.389.790,15	61.719.134,62	291.302,65	31.010.128,36
Idem de las Colonias.....	54.681.876,55	»	»	54.681.876,55	53.827.969,74	41.011.407,39	12.816.562,35	53.827.969,74	»	853.906,81
Cargas de justicia.....	1.638.177,82	»	»	1.638.177,82	1.638.177,82	924.589,71	499.775,51	1.424.365,22	213.812,60	»
Clases pasivas.....	71.675.889	»	»	71.675.889	71.675.889	46.307.966,40	25.367.922,60	71.675.889	»	»
	<u>502.759.289,78</u>	<u>40.720.684,30</u>	»	<u>543.479.974,08</u>	<u>495.834.838,73</u>	<u>276.836.219,77</u>	<u>209.181.231,49</u>	<u>486.017.451,26</u>	<u>9.817.387,47</u>	<u>47.645.135,35</u>
Obligaciones de los departamentos ministeriales.										
Presidencia del Consejo de Ministros....	737.883,32	»	2.645	740.528,32	712.386,08	468.535,98	243.850,10	712.386,08	»	28.142,24
Ministerio de Estado.....	4.806.031,38	»	345.870,88	5.151.902,26	4.069.008,62	1.412.811,69	2.156.196,93	3.569.008,62	500.000	1.082.893,64
Idem de Gracia y Justicia.....	12.969.401,56	»	1.000.000	13.969.401,56	13.510.946,83	9.088.479,90	3.962.466,93	13.050.946,83	460.000	458.454,73
Idem de la Guerra.....	40.830.017,05	»	»	40.830.017,05	40.817.673,36	26.921.417,14	13.776.256,22	40.697.673,36	120.000	12.343,69
Idem de Marina.....	166.139.355,50	1.070.515,43	5.125.000	172.334.870,93	171.127.587,79	120.453.723,06	49.673.864,73	170.127.587,79	1.000.000	1.207.283,14
Idem de la Gobernación.....	27.624.735,69	1.253.065,16	1.591.483,48	30.469.284,33	30.183.538,05	18.225.703,06	11.157.834,99	29.383.538,05	800.000	285.746,28
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	23.441.097,27	315.078,32	1.223.500	24.979.675,59	24.754.115,35	15.275.237	8.048.878,35	23.324.115,35	1.430.000	225.560,24
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	17.846.158,11	58.413	227.500	18.132.071,11	17.299.457,75	11.454.003,18	5.685.454,57	17.139.457,75	160.000	832.613,36
Idem de Hacienda.....	63.143.463,52	965.506	1.948.495	66.057.464,52	60.764.387,61	34.937.536,11	22.426.851,50	57.364.387,61	3.400.000	5.293.076,91
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.475.161,01	500.000	»	18.975.161,01	17.025.644,64	10.881.015,36	5.644.629,28	16.525.644,64	500.000	1.949.516,37
Colonias de Fernando Poo.....	31.509.903,96	2.234.767,94	208.000	33.952.671,90	33.691.430,44	23.928.021,95	8.063.408,49	31.991.430,44	1.700.000	261.241,46
	<u>533.051,10</u>	»	»	<u>533.051,10</u>	<u>533.051,10</u>	<u>4.833,23</u>	<u>2.416,77</u>	<u>7.250</u>	<u>525.801,10</u>	»
Total del ejercicio corriente.....	910.815.549,25	47.118.030,15	11.672.494,36	969.606.073,76	910.324.066,35	549.887.537,43	340.023.340,35	889.910.877,78	20.413.188,57	59.282.007,41
Ejercicios cerrados.....	41.000.375,44	»	»	41.000.375,44	41.000.375,44	39.200.375,44	1.800.000	41.000.375,44	»	»
	<u>951.815.924,69</u>	<u>47.118.030,15</u>	<u>11.672.494,36</u>	<u>1.010.606.449,20</u>	<u>951.324.441,79</u>	<u>589.087.912,87</u>	<u>341.823.340,35</u>	<u>930.911.253,22</u>	<u>20.413.188,57</u>	<u>59.282.007,41</u>

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Aumentos.	TOTAL	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en los nueve primeros meses.	Ingresos presumibles en los tres meses restantes.	TOTAL de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas.....	356.455.795	6.305.475,50	362.761.270,50	389.896.848,61	232.628.300,04	107.161.608,11	339.789.908,15	50.106.940,46
Contribuciones indirectas.....	324.635.750	2.234.767,94	326.870.517,94	332.884.782,08	249.163.103,87	93.995.678,21	343.158.782,08	19.726.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	150.661.524	»	150.661.524	169.720.242,56	79.505.005,58	73.149.019,23	152.654.024,81	17.066.187,75
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	19.950.954,50	1.295.073,37	21.246.027,87	19.070.805,93	12.184.633,34	4.497.072,59	16.681.705,93	2.389.100
{ Ventas.....	2.444.500	1.180.229,67	3.624.729,67	3.759.030,66	2.387.030,66	866.000	3.253.030,66	506.000
Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	23.428.750	»	23.428.750	23.300.735,57	20.818.435,57	2.273.300	23.091.735,57	209.000
{ Extraordinarios.....	»	511.261,22	511.261,22	511.261,22	511.261,22	»	511.261,22	»
Colonia de Fernando Poo.....	84.147	»	84.147	84.147	»	»	»	84.147
TOTAL DEL EJERCICIO CORRIENTE.....	877.661.420,50	11.526.807,70	889.188.228,20	969.227.823,63	597.197.770,28	281.942.678,14	879.140.448,42	90.087.375,21
Resultas de ejercicios cerrados.....	74.897.593,83	»	74.897.593,83	74.897.593,83	71.897.593,83	3.000.000	74.897.593,83	»
	952.559.014,33	11.526.807,70	964.085.822,03	1.044.125.417,46	669.095.364,11	284.942.678,14	954.038.042,25	90.087.375,21

COMPARACIÓN

	Créditos.	Obligaciones y derechos reconocidos.	Pagos e ingresos.	Restos pendientes de pago y cobro.
Gastos probables.....	1.010.606.449,20	951.324.441,79	930.911.253,22	20.413.188,57
Ingresos id.....	964.085.822,03	1.044.125.417,46	954.038.042,25	90.087.375,21
Exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos.....	46.520.627,17			
Idem de los ingresos sobre las obligaciones.....		92.800.975,67		
Idem de los ingresos sobre los pagos (Superávit).....			23.126.789,03	
Idem de los restos pendientes de cobro sobre las obligaciones pendientes de pago.....				69.674.186,64

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CREADO POR LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1888 Y MODIFICADO

POR LA DE 14 DE JULIO DE 1891

Aun cuando en todas las Memorias de presupuestos se ha manifestado la inversión que en cada año y por cada servicio han tenido los 234 millones de pesetas en que consisten los recursos con que se dotó el extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888 para la construcción de la escuadra, ampliado á otras obligaciones por las de 14 de Julio de 1891, 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, es conveniente recordar los hechos relacionados con dicho presupuesto para deducir los resultados que al presente ofrece, pues de este modo se facilita su estudio.

En virtud de la ley de 12 de Enero de 1887 se asignaron por la de 7 de Julio siguiente 171 millones de pesetas para material de Marina. Á cubrir esta obligación se destinaron los 84 millones del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo al convenio aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1888.

Con posterioridad, por la ley de 14 de Julio de 1891 se obligó el Banco de España á realizar un anticipo de 150 millones. De esta suma se destinaron 87 millones para el completo de los gastos de Marina, y el resto se aplicó á material de guerra y á subvenciones de ferrocarriles y otras atenciones del Ministerio de Fomento.

Seguidamente se expresan los años económicos en que se han hecho efectivos dichos recursos y la aplicación dada á los mismos.

	Ministerio de la Guerra.	Ministerio de Marina.	Ministerio de Fomento.
ANTICIPO DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS			
1888-89.....	»	33.000.000	»
1889-90.....	»	10.000.000	»
1890-91.....	»	35.000.000	»
1891-92.....	»	6.000.000	»
ANTICIPO DEL BANCO DE ESPAÑA			
1891-92.....	8.000.000	25.000.000	17.000.000
1892-93.....	6.000.000	28.000.000	16.000.000
1893-94.....	2.000.000	34.000.000	14.000.000
	16.000.000	171.000.000	47.000.000
Pero en virtud del art. 3.º de la ley de 30 de Junio de 1892, se aplicó á estos créditos el exceso de los gastos de situación de fondos en el extranjero para pago de deuda de 1892-93, sobre los 6 millones que se consignaron en el presupuesto ordinario para dicho servicio, cuyo exceso de 7.575.999 pesetas, se distribuyó en esta forma.....	6.017.418	991.768	566.723
Reduciéndose, por tanto, las consignaciones á..	9.982.582	170.008.232	46.433.277
Y con arreglo al art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los 14 millones asignados para el Ministerio de Fomento se destinaron también á gastos de situación de fondos, aplazando el pago de las subvenciones de ferrocarriles á que estaba afecta dicha suma; pero como en la fecha de la referida ley se habían contraído obligaciones en cantidad de 1.391.150,44 pesetas, sólo se dispuso para situación de fondos de la diferencia, ó sean.....	»	»	12.608.849,56
Quedando en definitiva consignado.....	9.982.582	170.008.232	33.824.427,44

De manera que la distribución dada á los 234 millones es la siguiente:

Gastos de la situación de fondos en el extranjero para pago de la deuda....	20.184.758,56
Ministerio de la Guerra.....	9.982.582
— de Marina.....	170.008.232
— de Fomento.....	33.824.427,44
	234.000.000

Los pagos verificados han sido los siguientes:

AÑOS	Deuda.	Guerra.	Marina.	Fomento.
1888-89.....	»	»	13.025.180,89	»
1889-90.....	»	»	23.853.857,63	»
1890-91.....	»	»	22.717.971,77	»
1891-92.....	»	4.204.073,18	23.400.330,68	12.779.660,29
1892-93.....	7.575.909	2.903.962,41	21.307.973,09	17.206.386,50
1893-94.....	12.597.746,26	2.305.752,21	19.515.073,43	3.762.182,85
1894-95.....	»	341.707,48	13.212.925,61	»
1895-96.....	»	217.914,62	15.049.797,97	»
1896-97.....	»	13,70	2.581.376,78	»
1897-98.....	»	»	743.743,94	»
1898-99.....	»	»	77.592,76	»
1899-900.....	»	»	»	»
1900 (nueve primeros meses).....	»	»	»	»
Pagos hechos en el extranjero en distintas épocas, pendientes de formalización.....	»	»	14.152.107,68	»
	20.173.655,26	9.973.423,60	169.637.932,23	33.748.229,64
Los reintegros verificados con imputación á los pagos realizados, son:				
En { 1899-900.....	536.270,48	»	1.647.381,48	»
{ 1900.....	1.111.111	»	»	»
Pagos líquidos.....	20.173.655,26	9.973.423,60	167.990.550,75	33.748.229,64
Y como, según se ha hecho constar, los créditos fueron de.....	20.184.758,56	9.982.582	170.008.232	33.824.427,44
Los remanentes en 30 de Septiembre de 1900 ascienden á.....	11.103,30	9.158,40	2.017.681,25	76.197,80

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CREADO POR LA LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896

Conviene recordar, para conocer su situación en 30 de Septiembre de 1900, que el art. 1.º de la ley de 28 de Junio de 1898 amplió por dos años más, y aumentó en 18 millones, con destino á gastos del Ministerio de Marina, el presupuesto extraordinario creado por la de 30 de Agosto de 1896 y modificado por la de 10 de Junio de 1897, el cual quedó constituido en la forma siguiente:

Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678
— de Marina.....	90.000.000
Para subvenciones de los ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239
	209.423.917

Autorizaronse por el art. 2.º de la expresada ley créditos extraordinarios por una suma igual á las obligaciones referidas, en la siguiente forma:

El resto del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896, después de reintegrada del que realizó en 1887.....	31.070.232
El líquido importe de la negociación de valores que se emitieran con la garantía de los productos de las minas de Almadén, calculada en	90.000.000
Los ingresos del impuesto provisional de tráfico creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.....	88.353.685
	<u>209.423.917</u>

De los medios que quedan expresados sólo se ha dispuesto de las 31.070.232 pesetas recibidas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, como diferencia entre los 60 millones que anticipó en cumplimiento de la ley de 30 de Agosto de 1896, prorrogando la duración de su contrato, y las 28.929.768 á que ascendía el saldo á su favor de los 84 que facilitó para necesidades de la escuadra, en virtud de la de 7 de Julio de 1888, y los rendimientos del impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de viajeros y mercancías; pues el Gobierno no hizo uso de la autorización concedida en diferentes leyes de Presupuestos para la adquisición de fondos con la garantía de las minas de Almadén; pero suprimido el mencionado impuesto provisional de tráfico por la ley de 20 de Marzo último, ha quedado en absoluto indotado este presupuesto. Por las expresadas causas, y en la necesidad de atender al pago de las obligaciones del mismo, desde el año económico de 1896-97 al en que se halla en curso, ofrece grandes déficits, que han tenido que cubrirse con la Deuda flotante del Tesoro.

Las sumas adjudicadas en los tres conceptos de gastos para los años de 1896-97 á 1900 han sido, á saber:

AÑOS	GASTOS DEL		Subvenciones de ferrocarriles.	TOTALES
	Ministerio de la Guerra.	Ministerio de Marina.		
1896-97.....	40.000.000	62.000.000	15.000.000	87.000.000
1897-98.....	24.500.000	10.000.000	15.000.000	49.500.000
1898-99.....	15.000.000	18.000.000	15.000.000	48.000.000
1899-900.....	»	»	»	»
1900.....	7.675.678	»	»	7.675.678
<i>Suma</i>	57.175.678	90.000.000	45.000.000	192.175.678
Y como la totalidad de los créditos consignados fué de.....	57.175.678	90.000.000	62.248.239	209.423.917
Los créditos no adjudicados ascienden á	»	»	17.248.239	17.248.239

Los pagos verificados en los años de 1896-97 y sucesivos hasta 30 de Septiembre de 1900, dentro de la anterior distribución, y la cuantía de los recursos allegados, son los siguientes:

GASTOS
1896-97

Ministerio de la Guerra.....	2.701.062,80
— de Marina.....	21.657.901,98
Subvenciones de ferrocarriles.....	13.523.111,75
	<u>37.882.076,53</u>

1897-98

Ministerio de la Guerra.....	11.210.097,52
— de Marina.....	26.448.784,71
Subvenciones de ferrocarriles.....	8.167.117,61
	<u>45.825.999,84</u>

1898-99

Ministerio de la Guerra.....	21.276.996,80
— de Marina.....	15.481.625,39
Subvenciones de ferrocarriles.....	6.035.783,61
	<u>42.794.405,80</u>

1899-900

Ministerio de la Guerra.....	3.725.951,16
— de Marina.....	3.330.083,72
Subvenciones de ferrocarriles.....	4.116.053,74
	<u>11.172.088,62</u>

1900 (NUEVE PRIMEROS MESES)

Ministerio de la Guerra.....	4.452.134,95
— de Marina.....	5.383.595,75
Subvenciones de ferrocarriles.....	6.110.567,79
	<u>15.946.298,49</u>

Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.

Ministerio de la Guerra.....	106.687,95
— de Marina.....	4.189.037,04
	<u>4.295.724,99</u>

Total gastos hasta 30 de Septiembre de 1900..... 157.916.594,27

Cuyo pormenor por servicios es á saber:

Ministerio de la Guerra.....	43.472.931,18
— de Marina.....	76.491.028,59
Subvenciones de ferrocarriles.....	37.952.634,50
	<u>157.916.594,27</u>

Comparados los anteriores pagos con las consignaciones autorizadas para los años transcurridos, ofrecen éstas los siguientes remanentes:

Ministerio de la Guerra.....	13.702.746,82
— de Marina.....	13.508.971,41
Subvenciones de ferrocarriles.....	7.047.365,50
	<u>34.259.083,73</u>

INGRESOS

1896-97

Resto del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.070.232
Impuesto provisional de tráfico, con inclusión de 240.000 pesetas de la parte correspondiente á Puerto Rico en los 2 millones que anualmente debía entregar el Ministerio de Ultramar.....	5.771.456,23
	<u>36.841.688,23</u>

1897-98

Impuesto provisional de tráfico.....	10.211.576,35
--------------------------------------	---------------

1898-99

Impuesto provisional de tráfico.....	10.699.212,16
--------------------------------------	---------------

1899-900

Impuesto provisional de tráfico.....	6.240.512,99
--------------------------------------	--------------

1900

Impuesto provisional de tráfico (nueve primeros meses).....	3.523.226,10
---	--------------

Total de ingresos hasta fin de Septiembre de 1900..... 67.516.215,83

COMPARACIÓN

Gastos.....	157.916.594,27
Ingresos.....	67.516.215,83
<i>Diferencia por exceso de los gastos sobre los ingresos.....</i>	<u>90.400.378,44</u>

Situación del Tesoro en 30 de Septiembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Saldo de la cuenta de Tesorería en 30 de Septiembre de 1900.....		58.785.974,44	De las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por resto de intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....		5.833.331,94
Metálico entre las Tesorerías, Delegaciones en el extranjero, Fábrica de la Moneda y Administraciones de Loterías.....		11.064.114,60	De las Juntas de obras de puertos.....		1.815.819,89
Reservas en el Banco para pago de la Deuda.....		52.732.153,85	Para recursos de casación.....		43.566,19
— — — de Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.....		2.253.085,06	De ahorros de penados.....		92.053,39
— — — del 5 por 100 amortizable sobre la Renta de Tabacos.....		11.875.000 »	Judiciales.....		212.749,51
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los diferentes departamentos.....		81.858.936,14	De comisos.....		283.452,26
— — en Marruecos, por ídem id. id.....		1.247.094,63	De minas.....		211.944,21
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para los distintos departamentos.....		1.781.737,95	De las Ordenaciones de pagos.....		5.098.828,34
A Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.....		6.010.802,58	De Corporaciones civiles.....		4.199.594,08
A los que sufrieron pérdidas en las inundaciones de 1861.....		266.272,09	Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....		2.363.902,27
A las Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones, en equivalencia de sus bienes enajenados.....		6.396.795,96	Para pago de obligaciones de instrucción {		242.612,97
A los Profesores de instrucción primaria, por cuenta de varios Ayuntamientos.....		1.429.827,53	primaria.....		4.364.977,21
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....		218.125,01			4.607.590,18
A las Cajas de Ultramar.....	{		Para pago de costas de procedimiento de apremio por débitos del Tesoro.....		424.321,53
Cuba y Santo Domingo.....	162.020.514,27		Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....		452.537,27
Puerto Rico.....	3.366.663,11		Provisionales para subastas.....		61.932,84
Filipinas.....	28.812.249,61		En garantía del impuesto de rifas.....		40.158,31
		194.199.426,99	De varios por diversos conceptos.....		5.488.362,93
A varios por diversos conceptos.....		5.436.975,26	Participes de las rentas públicas.....		31.230.145,14
Gastos de revoluciones y sustracción de fondos.....		10.529.366,08	Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....		16.630.100,29
		<u>446.085.688,17</u>	Caja de Depósitos: Saldo á su favor.....		143.612,89
					93.446.335,24
			<i>Exceso del ACTIVO sobre el PASIVO.....</i>		<u>304.635.494,61</u>
					446.085.688,17

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1901

GASTOS

El presupuesto general de gastos del Estado que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, redactado con presencia de los que cada Ministerio ha formado de todos los gastos propios de su servicio, se presenta con aumento respecto á los créditos contenidos en la ley de 31 de Marzo último para el año económico actual de 1900.

Justifican este aumento razones varias é importantes que á continuación se expresan en cada una de las Secciones que el presupuesto comprende, y se detallan por capítulos en los gastos y por artículos en los ingresos, con arreglo á la ley, en los estados comparativos que á esta Memoria acompañan.

Obligaciones generales del Estado.

En las Secciones 1.^a y 2.^a de esta primera parte del presupuesto general de gastos del Estado, «Casa Real» y «Cuerpos Colegisladores», se conservan las mismas sumas que en el anterior presupuesto, sin perjuicio de lo que las Cortes del Reino tengan por conveniente acordar respecto de los del Congreso de los Diputados y el Senado.

En cuanto á la Sección 3.^a, «Deuda pública», figura un aumento en la suma consignada para pago de intereses de la Deuda interior por la conversión del exterior, de la Deuda amortizable al 4 por 100, y de las coloniales; otro en la que se fija para intereses y amortización de la nueva Deuda del 5 por 100, y también en la que se consigna para la situación de fondos en el extranjero, y las consiguientes bajas, siempre con relación al presupuesto de 1900, en los créditos destinados á intereses de las Deudas amortizables, exterior y coloniales, así como en los intereses de las obligaciones del Tesoro y en las emitidas sobre la renta de Aduanas en la parte que ha venido á convertirse en la amortizable del 5 por 100, creada por el Real decreto de 19 de Mayo último.

Asimismo ha sido aumentada á la suma necesaria la cifra para intereses y amortización del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo á la condición 34 del contrato.

A su vez es baja en el proyecto de presupuestos para 1901 la anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues, que ha tenido término en 30 de Junio último.

También ha sufrido notable disminución la suma que figuraba como crédito preventivo para el servicio de dicha Deuda del 5 por 100, quedando la necesaria para que el Gobierno pueda continuar usando, si lo estimare conveniente, la autorización que para contratar empréstitos le concede el art. 4.^o de la ley de 2 de Agosto de 1899, ó verificar cualquiera otra operación de consolidación.

Con cuyas modificaciones, la Sección 3.^a de las obligaciones generales presenta una baja, con relación al presupuesto de 1900, de pesetas 618.657,65.

La Sección 4.^a, «Cargas de justicia», del proyecto de presupuesto de gastos para 1901 presenta, con relación al presupuesto de 1900, una diferencia en menos de 119.209,33 pesetas, que procede de la conversión que se viene aplicando á estos créditos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y, por último, en el capítulo único, Sección 5.^a de las obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», se propone un aumento para el próximo presupuesto de 104.611 pesetas, que tiene su explicación en la necesidad de satisfacer los haberes correspondientes al Montepío militar y al civil, especialmente del primero, cuyo crecimiento exige elevar la cifra consignada anteriormente; pero estos aumentos se compensan en parte con las bajas calculadas en otros artículos de la misma Sección, quedando reducido en definitiva á las citadas 104.611 pesetas.

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La necesidad, todos los años sentida, de acudir á la reparación de los edificios que ocupan la Presidencia y Consejo de Estado, y la insuficiencia del crédito que se consignó en 1900 para los gastos de material de aquélla, producen un aumento que, compensado con bajas hechas en el personal de éste, elevan los créditos que se solicitan para esta Sección en la suma de 60.333,34 pesetas, indispensable para atender á las obligaciones antes expresadas.

MINISTERIO DE ESTADO

Este departamento ministerial presenta su proyecto de presupuestos para el próximo año económico de 1901 con un aumento de 34.185,88 pesetas.

Dicho aumento se origina en la necesidad de completar las obras indispensables en el edificio que ocupó el suprimido Ministerio de Ultramar, al que ha de trasladarse el de Estado, para lo cual ha sido preciso figurar 80.000 pesetas en un capítulo adicional, que de no existir hubiera permitido que este proyecto hubiera tenido una baja de 45.814,12 pesetas.

Verdad es que esa baja reconoce como factor principal la diferencia entre lo consignado en el actual presupuesto para obligaciones de ejercicios cerrados y lo que por el mismo concepto se fija en el proyecto; pero no puede menos de reconocerse que el aumento que se figura en el personal central y Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes, y en el material correspondiente á los mismos, así como en el de Administración central, es de todo punto indispensable. Desde 1894-95 vienen siendo deficientes las cantidades presupuestas, por lo cual todos los años se han solicitado y concedido suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Además, según el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 1896, que las Cortes vienen aprobando desde entonces, debieron rebajarse 185.000 pesetas en el crédito de licencias y vacantes del Cuerpo Diplomático y 100.000 pesetas del Consular, y, sin embargo, el año que más han llegado, á 51.000 en el primero y á 48.934 en el segundo.

Tratándose, pues, de formular un presupuesto verdad, debe tenerse presente todo esto, máxime cuando las necesidades del personal de que se trata exigen dotaciones armónicas con las que disfrutan los de las demás naciones.

También debe tenerse en cuenta la facultad concedida al Ministerio de Estado por la ley de 28 de Marzo de este año de poder destinar á los Ministros plenipotenciarios de segunda clase á destinos señalados en el presupuesto para Ministros residentes y viceversa, cosa que hoy, dada la estructura del presupuesto, no puede hacerse sino llevando los funcionarios en comisión y cobrando unos los sueldos personales de puestos que desempeñan otros. Para salvar esta irregularidad, y conforme con lo que se hace en otros países, para cubrir las plazas de Jefes de misión se consignan en el capítulo 1.^o el número de plazas de dichos Jefes sin sueldos personales, y en el del «Cuerpo Diplomático» se indica la categoría que en cada residencia tendrá el Jefe, figurándose sólo la suma que debe percibir y gastos de representación. De esta manera, el Ministerio de Estado puede cumplir la citada ley de 28 de Marzo último sin violencia alguna de la de Contabilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Los créditos que se solicitan para el presupuesto de 1901, á fin de atender las obligaciones del departamento de Gracia y Justicia, son inferiores á los del vigente en 174.806,62 pesetas.

Dicha baja en los créditos que se presuponen afecta más principalmente á las obligaciones civiles de dicho Ministerio, porque si bien es cierto que en el detalle de las obligaciones eclesiásticas existe una reducción por las de ejercicios cerrados, aparte de que la índole de las mismas no permite en rigor que se le estime como tal, puesto que, lejos de representar una disminución efectiva en los gastos, sólo significa que existe menor suma pendiente de pago por derechos reconocidos de ejercicios anteriores, es lo cierto que el cumplimiento de obligaciones concordadas ha exigido aumento para el arreglo de parroquias, y la rectificación impuesta por la justicia y el interés público ha obligado á aumentar la cifra destinada á reparación de templos, volviendo á figurarla en la cuantía que en anteriores ejercicios tenía, lo cual, en junto, exige para dichas obligaciones eclesiásticas una suma que eleva la del presupuesto actual en 194.509,41 pesetas.

Ahora bien: como el presupuesto total del Ministerio de que se trata acusa, como queda dicho, una baja de 174.806,62 pesetas con relación al actual, claro es que se disminuye la parte destinada á obligaciones civiles, reduciéndole con relación al presupuesto anterior en pesetas 369.316,03, cuya baja se obtiene principalmente del crédito que venía figurándose para indemnizaciones de testigos y peritos, en el que se introduce una reducción que se espera conseguir del planteamiento de la reforma que exige el cumplimiento del art. 17 de la vigente ley de Presupuestos, de la que aproximadamente se obtendrá de la supresión de plazas que habrán de amortizarse en la Magistratura, del material de Establecimientos penales y de los créditos de ejercicios cerrados, bajas que compensan con exceso el pequeño aumento que se hace en el personal central y en el de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Deducidos los gastos correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, por haber pasado este servicio al Ministerio de la Gobernación, el presupuesto proyectado por el de la Guerra para el próximo año económico de 1901 asciende á 148.993.659,53 pesetas, suma que excede 9.469.776,70 á la consignada en el presupuesto hoy en ejercicio.

Ya al formarse el de 1900 hubo de aumentarse el de 1898-99, á la sazón vigente, en 28.400.017 pesetas, por la necesidad imperiosa de satisfacer los sueldos del personal procedente de los Ejércitos de Ultramar, cuyas obligaciones pesaban anteriormente sobre los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Y el tiempo transcurrido ha venido á demostrar que dicho cálculo fué deficiente, desde el momento en que por Real decreto de 30 de Octubre último ha sido preciso conceder suplementos de crédito por la suma total de 5.125.000 pesetas, y, para completar otras necesidades advertidas, se solicitarán de las Cortes, por separado, otros créditos por la suma de 1.595.000 pesetas, cuya cifra, con la anterior, forma 6.720.000 pesetas.

Se observa, además, que el aumento en los créditos destinados al pago de cruces pensionadas de San Fernando, San Hermenegildo, Mérito militar y de María Cristina, aunque estas últimas deban reputarse como amortizables, alcanzan actualmente la cifra de 2.153.000 pesetas, y que la suma que se solicita para satisfacer durante el año 1901 obligaciones reconocidas por ejercicios cerrados es superior á la que figura por el mismo concepto en el actual presupuesto en 2.179.953,53 pesetas; de manera que el aumento que se solicita resulta justificado por este solo razonamiento.

No debe tampoco olvidarse que el contingente de fuerza que se pide para 1901 es de 100.000 hombres, lo cual ha de producir y producirá en dicho año un aumento de gasto en los capítulos correspondientes, con respecto al presupuesto de 1900, calculados sobre la base de un contingente de 80.000 hombres, y cuyo aumento se compensa con importantes bajas que se obtienen con varios créditos, entre ellos los destinados á reservas y excedencia y reemplazo.

MINISTERIO DE MARINA

La cifra total del proyecto de presupuestos redactado para atender durante el próximo año económico de 1901 sus obligaciones asciende á 27.686.712,46 pesetas, que supone un aumento líquido sobre el presupuesto vigente de 2.683.739,27 pesetas. Dicho aumento se considera indispensable para que los pocos buques que actualmente componen nuestra Armada nacional se encuentren en todas circunstancias en condiciones de prestar el servicio militar que corresponde al objetivo de su existencia, para lo cual es preciso aumentar la fuerza naval armada para las dotaciones de los buques, el material á flote y las fuerzas de Infantería de Marina. Ha sido también preciso consignar mayor crédito para Oficiales generales en situación de reserva, y otro aumento para satisfacer las obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados, que importan más que las del presupuesto vigente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El proyecto de presupuesto parcial de este Ministerio, salvo el importe de las obligaciones correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que se trasladan á esta Sección en la misma cuantía con que vienen figurando en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, presenta un aumento con relación al presupuesto de 1900 de 1.496.338,63 pesetas.

Este aumento se justifica por la necesidad de elevar los créditos para personal de Seguridad y Vigilancia, y el material destinado á obras y construcciones de edificios; por la de dotar con mayor suma el personal y material de Beneficencia y Sanidad, entre lo que debe contarse el personal destinado á la Dirección general de Sanidad, que carecía de él en absoluto. Asimismo se han aumentado los créditos destinados á personal, material y alquileres de locales de Correos y Telégrafos, con objeto de que pueda atenderse mejor á estos servicios, y principalmente á las construcciones y reparaciones de líneas telegráficas, que tanto reclama la opinión pública. También se hace preciso atender al mayor importe de las obligaciones de ejercicios cerrados que existen reconocidas.

Estos aumentos se compensan en parte con la disminución que experimentan los créditos destinados á material de puertos y lazaretos y á construcción de cables por servicios ya terminados lo cual reduce aquéllos á la cifra al principio expresada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El proyecto de presupuestos de este departamento ministerial se presenta con un aumento de 1.128.207,19 pesetas con relación al presupuesto de 1900.

Este aumento se justifica principalmente por la necesidad de sufragar los gastos que han de originarse durante el año 1901 para llevar á cabo en 31 de Diciembre próximo el censo de población que mandó formar la ley de 3 de Abril último; por atender á los que se ocasionen en la Exposición bienal de Bellas Artes, que debe celebrarse en el mismo año 1901; por el aumento de Catedráticos para estudios generales de los Institutos, hecho con arreglo al Real decreto de 26 de Mayo de 1899; para quinquenios de Profesores de la misma clase, por ser insuficiente el crédito actual, y por otras reformas en los Establecimientos públicos de enseñanza, reorganización de las Escuelas de Bellas Artes y modificación de las plantas de personal de la Administración central, en consonancia con las alteraciones que se introducen en la Administración provincial de este ramo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

El aumento de 6.482.293,21 pesetas que con relación á los créditos del presupuesto de 1900 contiene el proyecto para 1901, tiene su explicación principalmente en el que se produce en el crédito destinado al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, que en gran parte figura en la actual Sección 9.^a, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», y que pasa á depender de este Departamento, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 14 de Agosto últi-

mo; en el aumento á que obliga el contrato con la Compañía Transatlántica de 17 de Noviembre de 1886, la ley de 26 de Junio de 1887 y la Real orden de 5 de Agosto de 1895 para subvencionar á dicha Compañía por los servicios postales marítimos que viene prestando; y por fin, y salvo pequeñas modificaciones que producen en algunos otros servicios aumentos y bajas de menos importancia, que vienen á compensarse con el crédito nuevo que se asigna para pago de amortización del capital é intereses de un empréstito que se destina á obras públicas, y que contribuirá poderosamente al engrandecimiento de la riqueza nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda, encargado por la ley de la administración y cobranza de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, tiene necesariamente que acomodar sus elementos de trabajo á la importancia que adquieren aquellos tributos, y á nadie puede extrañar, por consiguiente, que la extensión que á los mismos se dió en las leyes que constituyeron el plan económico del ejercicio actual exijan, ya en la época de su aplicación y de su desarrollo, un pequeño aumento de personal y el correlativo en los gastos de material. Sin embargo de esto, la petición se limita quizá á términos demasiado modestos, pues todo el aumento se reduce en esta Sección á la cifra de 98.563,77 pesetas, la cual es el resultado de diferentes modificaciones hechas en alza y en baja, y que en definitiva consienten reforzar la Inspección general de Hacienda y llevar á cada Administración provincial un funcionario más; auxilio que no está verdaderamente en relación con el aumento de trabajo que los nuevos impuestos producen. Esta reforma afecta al personal central y provincial dependiente de la Subsecretaría del Ministerio.

En el Tribunal de Cuentas del Reino no se ha hecho alteración alguna, conservándose la planta en los términos fijados por la ley de 31 de Marzo último.

De la misma manera, la Intervención general conserva sus créditos en su oficina principal; modifica, dentro del que tiene, los destinados á la Intervención Central y á las Intervenciones provinciales, para dotar á la de Barcelona y á las de las provincias Vascongadas de mayor personal, como el servicio exige; y establece el aumento necesario en el destinado á impresiones y libros de contabilidad, que fácilmente se explica por el mayor número de documentos que la cuenta y razón de los nuevos impuestos requiere.

Los créditos que en la Sección 8.ª corresponden á la Dirección general del Tesoro público sólo ofrecen en el proyecto de presupuesto para 1901 una baja importante, en el que figura para diferencias de cambios y comisiones en los pagos que efectúe el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, por efecto de la menor importancia que tienen dichos pagos, según puede observarse en los que vienen verificándose en la actualidad.

En la Dirección general de Contribuciones no se alteran los créditos que para los servicios propios y dependientes del ramo se consignan en la vigente ley de Presupuestos.

En la Dirección general de Aduanas, la cifra consignada en el presupuesto corriente para gastos del Centro y del Cuerpo pericial de Aduanas tiene un pequeño aumento, que se explica por la necesidad de crear Inspecciones especiales para el impuesto sobre los azúcares, y por la de comprender el crédito indispensable para el personal que en Canarias ha de intervenir el arriendo de los arbitrios de aquellos puertos francos.

El aumento que se advierte en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se establece para dar cumplimiento al art. 1.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1898, que organizó definitivamente el personal facultativo de Montes, ascendiendo á 12 Ayudantes á Oficiales de cuarta clase, y creando una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase. Además, ha sido preciso elevar la cifra del crédito de obras para la recomposición de las encañizadas de las pesquerías del Mar Menor, dispuesta por Real orden expedida por el Ministerio de Marina el 10 de Enero de 1900, aumento que está sobradamente compensado con el ingreso que se establece en el respectivo presupuesto por productos de almadrabas y pesquerías.

También se ha modificado la planta del personal de las minas de Almadén, elevándose la categoría del Director, pero produciéndose en definitiva una pequeña economía.

En la Dirección general de la Deuda pública y en la Sección de Ultramar, afecta á la misma, no se ha hecho alteración alguna.

En la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado ha sido preciso aumentar la cuantía de los créditos que se solicitan para 1901 en el personal central facultativo y auxiliar, en el de iguales clases del provincial y en el material de dicho Centro.

Fúndanse dichos aumentos, por lo que al personal se refiere, en la imperiosa necesidad de dotar á todas las provincias cuando menos de dos funcionarios facultativos indispensables, para que pueda atender el uno á los servicios relativos á los impuestos de derechos reales y utilidades, ejerciendo sobre aquél una activa investigación, y el otro á los de los Tribunales en los pleitos y causas de interés para el Estado y á la Asesoría de la Administración provincial, con cuyo personal se facilitará además el estudio indispensable para formular dentro del plazo legal la reforma definitiva de dicho impuesto. También es causa del aumento en el personal auxiliar la de atender al servicio de administración del impuesto citado de derechos reales, antes á cargo de la Dirección de Contribuciones.

En cuanto al pequeño aumento que se observa en el crédito destinado á material, se explica perfectamente por la necesidad de atender á los gastos que ocasionan los referidos servicios, que han pasado á la citada Dirección de lo Contencioso.

Todos estos gastos, sin embargo, estarán compensados holgadamente con el aumento de $\frac{1}{2}$ por 100 establecido por la ley de 2 de Abril último en el premio de liquidación del impuesto de derechos reales, que se realizó ya con tal propósito, y cuyo producto puede calcularse en el ejercicio que rige en más de 114.000 pesetas.

El crédito que se fija á la Dirección general de Clases pasivas para el próximo año de 1901 tiene un aumento comparado con el presupuesto vigente. Obedece á la necesidad de acudir al mayor trabajo que las Clases pasivas de Ultramar han producido en esta oficina, creando una plaza de Subdirector segundo, Jefe de Administración de cuarta clase, que, encargándose como Jefe de Sección de todo lo concerniente á la Ordenación de pagos, permita al primero consagrarse por completo á todos los demás servicios relativos á la declaración de derechos, cuyo número é importancia son más que suficientes para ocupar por completo la atención del referido funcionario. Asimismo, por haberse aumentado considerablemente el trabajo material, se propone la creación de varias plazas de Aspirantes á Oficiales, y el aumento de la asignación para Auxiliares de la Pagaduría y gastos de Caja.

La intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha sido reorganizada por consecuencia del nuevo contrato celebrado con la Compañía, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Marzo último, aprobado por el Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado. Según la condición 31 del mismo, cerca de la Compañía Arrendataria habrá un representante del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, que intervendrá todos los actos de explotación del monopolio del tabaco y los relativos á los servicios de Timbre y Giro mutuo, encomendados á la Compañía. En su virtud, ha sido aumentado el crédito de personal destinado á la suprimida Intervención para satisfacer los labores de empleados periciales necesarios, para que la misma pueda cumplir debidamente la misión que se le encomienda, y cuyo importe, como se hacía en el contrato anterior, se reintegrará por la Compañía con cargo á las rentas de Tabacos y de Timbre, en la proporción que se acuerde por el Ministerio.

Tales son las alteraciones que se observan en la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», pues los demás créditos que comprende se conservan en la cuantía que figuran en el actual presupuesto de 1900.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Cuanto queda dicho al comenzar la explicación de las modificaciones introducidas en la Sección anterior, «Ministerio de Hacienda», puede aplicarse á las que se advierten en ésta,

destinada á satisfacer los gastos á que da lugar la administración, investigación y cobranza de las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

El mayor desarrollo de éstas exige, como queda dicho, un mayor gasto, pues los créditos de esta parte del presupuesto son necesariamente proporcionales á los ingresos que se producen.

Por estas consideraciones, debe aceptarse sin reparo alguno la necesidad de fomentar el servicio agronómico, destinando á este efecto mayor suma que la que actualmente se le adjudica; la de mejorar el crédito destinado á la investigación de la riqueza que debe tributar, y la de consignar mayor cantidad para los gastos que exige la recaudación de las contribuciones directas é indirectas, pago de recibos y portes de documentos cobratorios, cuyo importe, dado el desarrollo que ha alcanzado, no es posible satisfacer con lo que figura en la vigente ley de Presupuestos.

En cuanto á los créditos destinados al Cuerpo de Carabineros, encargado de la persecución del fraude en los impuestos de Aduanas y de otros varios, han experimentado algún aumento, debido en su mayor parte á la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo de Infantería que actualmente disfrutaban los Oficiales de la escala de reserva retribuida y los del Instituto, equiparándolos á los sueldos que en idénticas condiciones se les ha otorgado á los Oficiales del arma de Caballería y á los de la Guardia civil por Real orden del Ministerio de la Guerra de 1898, y la ocasionada por el aumento en los premios de constancia.

Tales son las alteraciones hechas en la Sección destinada á «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», alteración que, aun comprendiendo los créditos destinados á obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, que han sido reconocidas y liquidadas, y cuyo pago es ineludible, sólo aumentan la cifra consignada en el actual presupuesto en 529.611,24 pesetas.

Colonia de Fernando Poo.

Los créditos para los gastos de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea no tienen modificación alguna con relación á los que figuran en el presupuesto corriente de 1900, á excepción de 20 663,60 pesetas que, por no existir obligaciones de ejercicios cerrados, se bajan en el proyecto.

Resumiendo el proyecto de presupuesto de gastos para 1901, ofrece aumentos que afectan á la mayoría de las Secciones en que se divide. Las explicaciones dadas en cada una de ellas, juntamente con la holgura que permite la propuesta de medios que para cubrir aquellas obligaciones tiene el honor de presentar el Ministro que suscribe, en cumplimiento del deber que la ley le impone, serán razones bastantes para que pueda permitir el mayor desenvolvimiento de los servicios públicos y la facilidad de atenderlos en la medida necesaria, con beneficio del Estado y de la Nación en general.

El aumento que en relación con el presupuesto de 1900 alcanza la suma de 21.046.323,03, resulta de la comparación de las diferentes Secciones que constituyen el presupuesto de gastos, según puede verse en el siguiente estado:

Comparación de los créditos que se solicitan en el proyecto de presupuestos de gastos para 1901 con los del presupuesto de 1900.

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIAS DEL PROYECTO CON EL PRESUPUESTO DE 1900	
	Del proyecto de presupuesto para 1901.	Del presupuesto de 1900.	Más.	Menos.
Obligaciones generales del Estado.				
1.ª Casa Real.....	9.250.000	9.250.000	»	»
2.ª Cuerpos Colegiadores.....	1.638.085	1.638.085	»	»
3.ª Deuda pública.....	417.938.480,31	418.557.137,96	»	618.657,65
4.ª Cargas de justicia.....	1.518.968,49	1.638.177,82	»	119.209,33
5.ª Clases pasivas.....	71.780.500	71.675.889	104.611	»
	502.126.033,80	502.759.289,78	104.611	737.866,98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.				
1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	798.216,66	737.883,32	60.333,34	»
2.ª Ministerio de Estado.....	4.836.442,26	4.802.256,38	34.185,88	»
3.ª Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles ..	12.284.791,75	12.654.107,78	»	369.316,03
{ Idem eclesiásticas..	41.006.938,24	40.812.428,83	194.509,41	»
4.ª Idem de la Guerra.....	148.993.659,53	165.974.330,65	»	16.980.671,12
5.ª Idem de Marina.....	27.686.712,46	25.002.973,19	2.683.739,27	»
6.ª Idem de la Gobernación ..	51.279.883,72	23.441.097,27	27.838.786,45	»
7.ª Idem de Instrucción pública y Bellas artes.....	18.553.403,65	17.425.196,46	1.128.207,19	»
8.ª Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	69.793.518,73	63.311.225,52	6.482.293,21	»
9.ª Idem de Hacienda.....	18.336.646,86	18.238.083,09	98.563,77	»
10. Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	30.289.515,20	29.759.903,96	529.611,24	»
11. Colonia de Fernando Poo....	512.387,50	533.051,10	»	20.663,60
	926.498.150,36	905.451.827,33	39.154.840,76	18.108.517,73
	21.046.323,03		21.046.323,03	

INGRESOS

Los aumentos introducidos por las diferentes leyes que constituyeron el plan económico del presupuesto que está en vigor, haciendo extensivo el impuesto á signos y formas de riqueza no gravados hasta entonces, elevando las cuotas que sin detrimento de la riqueza imponible lo consentían y haciendo tributar la materia oculta por medio de una investigación razonable y bien entendida, han correspondido á las esperanzas de su ilustre autor, á pesar de que en su mayor parte las reformas no tuvieron su comienzo al principiar el año, ni han adquirido su desenvolvimiento durante el período del presupuesto. Espera, por tanto, el Gobierno que en ejercicios sucesivos la fuerza misma de las rentas públicas y su natural desarrollo asegurarán la solvencia del Erario público. A pesar de todo, las cifras de ingresos del proyecto de presupuesto para 1901 se han calculado con la mayor prudencia, á pesar de lo cual se elevan en totalidad á la suma mayor que han alcanzado en nuestro país, y puede considerarse segura su realización, y conseguida, por tanto, la nivelación de los presupuestos del Estado.

SECCION PRIMERA

DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Como en los años anteriores, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Real Familia, ha reiterado su deseo de contribuir al alivio de las cargas públicas, y el Gobierno, interpretando por anticipado los sentimientos de las Cortes y de la Nación, eleva al Trono su respetuosa gratitud.

Donativo del Clero y monjas.

También es justo tributar á la Santa Sede un testimonio de agradecimiento por su benevolencia al aceptar la propuesta de elevación del donativo del Clero y monjas, que se tradujo en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, y que permite llevarlo en igual cuantía al proyecto para 1901.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Siendo iguales los cupos señalados á la riqueza rústica y pecuaria, y conservándose la décima de aumento sobre la urbana, se mantiene este ingreso en la misma cifra de 160.667.400 fijada para 1900, considerando que el aumento que se advierte en la recaudación de los tres primeros trimestres obedece á haberse suprimido el segundo plazo de cobranza voluntaria.

Contribución industrial y de Comercio.

Por la misma consideración hecha anteriormente, se mantiene inalterable la cifra de 42.830.400 de ingresos por este concepto, con las dos décimas adicionales, pues la experiencia ha venido á demostrar que los cálculos hechos para fijarla en el actual presupuesto de 1900 estaba fundada en seguras bases.

Impuesto de las utilidades sobre la riqueza mobiliaria

En este impuesto se propone para el año 1901 un aumento de 6.300.000 pesetas. En realidad, sólo el impuesto sobre la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, creada por Real decreto de 19 de Mayo último, y que, por tanto, no pudo ser incluido en los ingresos de 1900, asciende á 11.930.750 pesetas, y en la misma suma parecería regular que se elevase el cálculo; pero en previsión de que no se realice en alguno de los otros subconceptos la cifra que se consigna, y para no pecar de exageración, se limita el aumento á la cifra expresada, fijándose el ingreso de 113.500.000 pesetas.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Los ingresos durante el año de 1901 por el referido impuesto se fijan en 42.000.000 de pesetas, ó sean 6 millones más que en el presupuesto del ejercicio corriente.

Dicho aumento se considera de probable realización, teniendo en cuenta el desarrollo del impuesto, á virtud de la reforma llevada á cabo en los tipos de imposición por la ley de 2 de Abril último, demostrado con la recaudación obtenida en el año actual; mucho más si se tiene en cuenta, en lo relativo á las herencias, que, dado el plazo de seis meses y de un año que tienen los herederos para satisfacer el impuesto, no ha podido sentirse aún por completo la influencia que los nuevos tipos han de ejercer en la recaudación; además del desarrollo que se espera conseguir con la investigación del impuesto, merced al aumento de funcionarios que se propone.

Impuesto de minas.

Obedece el aumento de 400.000 pesetas en que, con relación al presupuesto de 1900, se calculan los ingresos para el próximo año de 1901, no solamente en el que ha de obtenerse á la terminación del concierto vigente en la provincia de Jaén en fin del año actual, así como en los de Murcia y Baleares, que concluirán en 30 de Junio próximo, sino también en el progreso que viene observándose en esta riqueza, y por consiguiente, en el tributo á que se halla sujeta. Se calcula, pues, el ingreso para 1901 en 6.000.000 de pesetas.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.

Los resultados obtenidos en la recaudación de este impuesto durante los ocho primeros meses del actual presupuesto aconsejan dejar inalterables para el próximo los ingresos calculados en aquél en la suma de 1.000.000 de pesetas.

Cédulas personales.

El cálculo de la cifra de 5.200.000 pesetas por ingreso de cédulas personales para 1900, con sus tres décimas adicionales, se hizo teniendo en cuenta que dichos documentos no habían de ser valederos sino por medio año; es decir, de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900. Parece que siguiendo el mismo procedimiento y manteniéndose el recargo expresado, el ingreso debiera calcularse en una suma doble de la consignada; pero en el deseo de fijar la cifra con entera sinceridad y teniendo en cuenta la recaudación obtenida en años anteriores, se limita el cálculo á la de 9.750.000 pesetas, ó sea un aumento, con relación al presupuesto actual, de 4.550.000 pesetas.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Proponiéndose en la forma y el lugar correspondientes que se exceptúen de este impuesto las ganancias de jugadores de Loterías, se ha rebajado la cifra 3.600.000 consignada en 1900, comprendidas las dos décimas adicionales en 600.000 pesetas, ó sea á 3.000.000, con la esperanza de que esta reforma produzca un aumento de mayor importancia en los ingresos de la expresada renta.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Teniendo en cuenta que aunque la recaudación obtenida este año es superior á la de los anteriores, no igualará á la de 780.000 pesetas consignada, con las dos décimas adicionales para 1900, se rebaja la cifra total, con relación á ésta, en 60.000 pesetas, ó sea á 720.000.

Impuesto sobre los naipes.

No habiéndose establecido este impuesto hasta 1.º de Octubre último, se mantiene el cálculo de 500.000 pesetas hecho para 1900, por no ser posible apreciar los rendimientos del mismo.

Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.

Fijada la suma á que ascienden los padrones aprobados en este año en 425.000 pesetas, resulta una baja, con relación á la de 600.000 del presupuesto actual, de 175.000 pesetas.

Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.

Aprobados por Real decreto de 25 de Octubre último los conciertos celebrados con las primeras provincias para el establecimiento de los nuevos impuestos, aumenta en junto el canon establecido en 91.940 pesetas, fijándose, por tanto, el ingreso para 1901 en 6.797.930.

SECCION SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

En la renta de Aduanas se ha hecho un aumento de 11 millones sobre las previsiones consignadas en el presupuesto de 1900. El referido aumento se distribuye de este modo: 5 millones en los derechos de importación, que se fijan en 125; 1 millón en los de exportación, que elevan la cifra á 4, y otros 5 millones en el impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras, con lo que se calcula en 13 millones. Justifica este aumento en el cálculo el progreso constante que se observa en estos conceptos, según puede observarse en las recaudaciones obtenidas en los mismos, por lo cual es de esperar que el referido aumento se realice durante el ejercicio de 1901.

Impuesto sobre el azúcar.

Por la misma razón, ó sea atendiendo al aumento que viene observándose en la producción de este artículo, y también por las mejoras introducidas en el servicio administrativo, se ha calculado de realización probable el de 500.000 pesetas que se fija sobre el cálculo de 1900, en virtud de lo cual se eleva para 1901 á 18.000.000.

Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.

En este impuesto se conserva la cifra de 1.500.000 que por ingresos figura en el presupuesto del actual año económico, sin perjuicio del resultado que se obtenga por consecuencia del proyecto de ley que por separado se presenta á la deliberación de las Cortes.

Impuesto sobre la achicoria.

En este impuesto, el cálculo se reduce á 300.000 pesetas, ó sea la mitad del figurado en 1900, en vista de la escasa recaudación que viene observándose del mismo.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Se consigna en este concepto un ingreso de 2.000.000 de pesetas como consecuencia del tipo ofrecido en el concurso por la Sociedad que actualmente los tiene en arriendo, y que fué adjudicado por el Real decreto de 22 de Mayo último.

Derechos obvenacionales de los Consulados.

Se mantiene la cifra calculada para 1900 con sus dos décimas adicionales, ó sea 1.440.000 pesetas.

Impuesto de consumos y especial sobre la sal.

Se calculan los ingresos durante el ejercicio del presupuesto de 1901 en 84 millones por cuotas del impuesto, y 8.400.000 por la décima adicional sobre las mismas, ó sea en junto 2.200.000 pesetas menos que en 1900. El cálculo se ha fundado en que la recaudación mínima obtenida en el último quinquenio fué la de 83.889.884 pesetas, correspondiente al año 1898-99, y como no se han alterado los cupos, porque las bajas acordadas en algunas poblaciones, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo último, se han compensado con los aumentos obtenidos en varias capitales, se ha considerado prudente fijar aquellos ingresos, á pesar de los aumentos de recaudación obtenidos en los tres primeros trimestres del año actual, por considerar que obedecen en parte á los beneficios de la ley de Moratorias concedidos á los Municipios por el artículo 15 de la ley de 31 de Marzo último.

Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.

Las reformas introducidas en este impuesto por la ley de 20 de Marzo último han producido tan excelente resultado, que desde entonces vienen recaudándose 2 millones de pesetas mensuales por término medio; pero en la previsión de que en algunos meses del año se disminuya el tráfico, se figuran sólo 22 millones para el de 1901, produciéndose, por tanto, un aumento sobre 15.500.000 consignado para 1900, de 6.500.000 pesetas.

Timbre del Estado.

Por consecuencia de las reformas introducidas en este impuesto por la ley de 26 de Marzo último, y por efecto también de las condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos en la parte referente á esta renta, se espera de ella un rendimiento de mucha más importancia que el de 57.000.000 que figura en el presupuesto de 1900. Por otra parte, la recaudación que va obteniéndose en este año hace esperar aquel resultado, y por tanto, se calcula el aumento de esta renta durante el año 1901 en 5 millones, fijándose, por lo tanto, los ingresos en 62.000.000 de pesetas.

Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

La supresión de los conciertos con las Compañías que han regido hasta fin de Junio último hace esperar aumentos en los ingresos de este impuesto; pero no habiéndose realizado en los nueve primeros meses la parte proporcional á 4.500.000 calculadas para el corriente año, se mantiene para el de 1901 la misma cifra que figura en el de 1900.

SECCION TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Tabacos.—En esta renta se propone por el proyecto de presupuesto de ingresos para 1901 un aumento de 6 millones respecto á la suma de 123 que figura en el de 1900, con lo cual la cifra de ingresos se calcula en 129 millones. Este cálculo se funda en que la elevación de las tarifas acordada y el nuevo contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, más favorable á los intereses del Tesoro, son causas más que suficientes para que los ingresos de que se trata se eleven á la cifra presupuesta.

Cerillas fosfóricas.—La cifra de 5.000.000 de pesetas que figura en el presupuesto actual, se mantiene en el proyecto para el año económico de 1901.

Loterías.—En la renta de Loterías se calcula un ingreso de 24 millones para el presupuesto de 1901. Con relación al que figura en el actual presupuesto, es un millón más. Este aumento se calcula fundándose en que la supresión del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, que venía afectando á las ganancias de los jugadores, que en otro lugar se propone, ha de favorecer los ingresos que percibe el Estado por este concepto.

En cuanto á los ingresos de 500.000 pesetas que se proponen por la Casa de la Moneda, 450.000 por el Giro mutuo del Tesoro, 500.000 por productos de la GACETA, 200.000 por Correos, 650.000 por Telégrafos y Teléfonos y 100.000 por los de Establecimientos penales, son los mismos que se calcularon para 1900.

Y, por fin, los ingresos por la exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos han sido calculados en 50.000 pesetas más que en 1900, cuya diferencia consiste en la participa-

ción que se calcula corresponderá á la Hacienda, según el nuevo contrato, por cada caja de dinamita que se venda sobre 130.000 anuales, elevándose, por consiguiente, la cifra de 3.250.024 á 3.300.024.

SECCION CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RENTAS

En los ingresos procedentes del arriendo de las *Salinas de Torrevieja* no se hace alteración alguna, quedando fijado en 630.004 pesetas.

En los de *Minas*, las de *Almadén*, que venían figurando con 6.000.000 de pesetas, se aumentan en 1.148.385, ó sea á 7.148.385 pesetas, en virtud del nuevo contrato de venta celebrado con la casa *Rothschild*, y suponiendo que durante el año de 1901 han de venderse 35.000 frascos de azogue, cifra menor que el promedio de venta del último quinquenio. Los ingresos relativos al arrendamiento de las minas de *Linares* se calculan en 1.200.000 pesetas, que es la misma suma con que figuran en 1900.

Producto en Administración de las fincas y rentas del Estado.— En este artículo se ha figurado un aumento de 160.000 pesetas, resultante de conservar la cifra de 150.000 pesetas señalada al concepto de «Renta de los bienes del Estado en general»; de disminuir pesetas 20.000 en la de 40.000 por la de las fincas al servicio de la Administración, á virtud de la considerable baja que se observa en la recaudación; aumentar 200.000 pesetas á los 1.200.000 consignados por productos de canales y navegación fluvial, cuyo constante aumento lo justifica; conservar la cifra de 275.000 de los productos de montes y plantíos, y de rebajar en pesetas 20.000 las 50.000 de la renta de fincas del Patrimonio que fué de la *Corona*, por la disminución que se observa en lo que se recauda por este concepto. Queda, pues, fijado el ingreso de este artículo en 1.875.000 pesetas.

Renta de los bienes del Clero á metálicos y por venta de frutos.— Por la razón expuesta últimamente, ó sea por la disminución que se observa en estos ingresos, se bajan 30.000 pesetas en los de este concepto, calculándolos, por tanto, en 70.000.

Renta de Cruzadas: producto líquido.— No habiendo variación alguna en las circunstancias de este concepto, se mantiene la cifra de 2.670.000 pesetas presupuesta para 1900.

Producto en Administración de las fincas de secuestros.— La constante baja de los ingresos de este artículo aconsejan reducir la cifra consignada para 1900 en 500 pesetas; siendo, por consiguiente, 500 las que se figuran.

Diferentes derechos del Estado.— En este artículo se propone un aumento de 167.125 pesetas en el concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, que es el importe de las obligaciones que figuran en el presupuesto para gastos en la Dirección general de Agricultura y de la Sección de Montes de la de Propiedades y Derechos del Estado; otro aumento de 48.725 pesetas en el concepto de asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de material y personal de enseñanza, por la creación de las Escuelas de Comercio de *Santander* y de *Oviedo*; otro de 14.000 pesetas en el concepto de reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la *Compañía Arrendataria de Tabacos* y Dirección general del *Timbre y Giro mutuo*, por el aumento que se ha hecho en la planta del personal, con arreglo al convenio celebrado con la citada *Compañía*; y otro aumento de 635.491 pesetas que se figuran en un concepto que por primera vez se lleva al presupuesto con el título de «Producto del arrendamiento de almadrabas y pesquerías, á cargo del Ministerio de Marina», y que el mismo departamento entiende de probable realización durante el año de 1901; todo lo cual produce un aumento en junto de 865.341 pesetas.

A su vez presenta baja en el citado artículo de *Diferentes derechos del Estado* el concepto de 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, cuya reducción, que es de 20.000 pesetas, disminuye el citado aumento á 845.341 pesetas.

No ofreciendo modificación alguna los demás conceptos de este artículo, queda fijado el ingreso del mismo para 1901 en 8.107.591 pesetas.

VENTAS

En la segunda parte de esta Sección 4.^a del presupuesto de ingresos no ha sufrido alteración la cifra de 2.000.000 presupuesta para 1900 en el artículo «Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde el 2 de Octubre de 1858», ni la de 20.000 pesetas de los conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

En cuanto á los dos últimos artículos, «Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra», y lo mismo del «Ramo de Marina», se consignan ingresos por 500.000 pesetas en cada uno de estos conceptos, en atención á que en la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 desapareció el artículo que en las anteriores concedía á los Ministerios citados la facultad de disponer de los ingresos obtenidos por tales conceptos.

SECCION QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Producto de la redención del servicio militar.

En este artículo se calcula un aumento de 750.000 pesetas, fijándose, por tanto, en 2 millones la evaluación del ingreso, en atención á que fué aún mayor la que se recaudó en los años económicos de 1890-91 á 93-94, período de completa normalidad en el país.

Por la misma razón se eleva en 100.000 pesetas, fijándola, por tanto, en 300.000 el ingreso que se espera obtener por el producto de la redención del servicio de la Marina.

Los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o, ingresos por reintegro de ejercicios cerrados de época corriente; derechos de custodia de depósitos; publicaciones oficiales intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión; alcances y atrasos hasta fin de 1849, se evalúan en las mismas cifras con que figuran en el presupuesto corriente, y que en junto son 2.555.000 pesetas.

En el art. 6.^o, «Recursos eventuales de todos los ramos», donde anteriormente ingresaban los productos de almadrabas y pesquerías, se ha hecho una rebaja de 600.000 pesetas, en previsión de que al establecer aquel concepto nuevo en la Sección 4.^a disminuya estos recursos. Quedan, por consiguiente, evaluados en 1.400.000 pesetas.

SECCION SEXTA

COLONIA DE FERNANDO POO

Los ingresos por impuestos, rentas, efectos timbrados y derechos eventuales, que se figuran por productos de esta Colonia en el presupuesto de 1900, y que ascienden á la suma de 84.147 pesetas, se mantienen en el presupuesto para 1901.

En resumen: el presupuesto de ingresos para el año económico de 1901 se calcula en 934.428.381 pesetas, y su distribución en las Secciones que lo constituyen y su comparación con el de 1900 se expresa en el siguiente

Estado comparativo entre los ingresos que por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado se calculan realizables durante el año económico de 1901 y los del presupuesto de 1900.

SECCIONES	INGRESOS		DIFERENCIAS EN 1901	
	Calculados para 1901.	Del presupuesto de 1900.	Más.	Menos.
1. ^a Donativos y contribuciones directas.....	392.527.730	376.020.790	16.506.940	»
2. ^a Contribuciones indirectas.....	347.140.000	325.640.000	21.500.000	»
3. ^a Monopolios y servicios explotados por la Administración.	163.700.024	156.650.024	7.050.000	»
4. ^a Propiedades y derechos del Estado. (Rentas. Ventas..)	21.701.480	19.578.254	2.123.226	»
	3.020.000	2.020.000	1.000.000	»
5. ^a Recursos del Tesoro.....	6.255.000	6.005.000	250.000	»
6. ^a Colonia de Fernando Poo.....	84.147	84.147	»	»
	934.428.381	885.998.215	48.430.166	»

Aumento para 1901..... 48.430.166

De los anteriores estados, en que constan los gastos y los ingresos que se calculan para el año económico de 1901, puede deducirse la siguiente

COMPARACIÓN

Gastos.....	926.498.150,36
Ingresos.....	934.428.381
Exceso de los ingresos sobre los gastos.....	7.930.230,64

En consideración á cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1901, hasta la suma de 926.498.150,36 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra **A**.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 934.428.381 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra **B**.

Art. 2.^o Se consideran comprendidos en el estado letra **A** los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

- Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.
- Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.
- El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.
- Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.
- Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.
- Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.
- Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.
- Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.
- Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.
- El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las cajas públicas.
- El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.^a, 5.^a y 34 del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.^o De los créditos comprendidos en dicho estado letra **A**, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

- En la Sección 3.^a, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que sea necesario para formalizar el total pago de intereses de las obligaciones de Aduanas, figurándose simultáneamente el reintegro del importe de aquéllas que se refieran á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas, por tanto, á la circulación; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo; y el de intereses de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la Deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del capítulo 5.^o, art. 2.^o, «Para el pago de la comisión de 1 $\frac{1}{4}$ por 100 al Banco de España por servicio del pago trimestral de los intereses de la Deuda amortizable del 4 por 100 no convertida»; el del capítulo 11, «Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 12, «Crédito preventivo para el pago de los intereses de los empréstitos, autorizados por la ley de 2 de Agosto de 1899»; el del capítulo 14, artículo único, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro»; el del capítulo 16, «Intereses por depósitos necesarios en metálico»; el del capítulo 18, art. 4.^o, «Para satisfacer la comisión del Banco Hispano-Colonial por el pago de intereses que realice de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas que no se presenten á la conversión».

b) En la Sección 5.^a de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.^o al 12, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.^a, 5.^a y 6.^a, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los

pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del art. 3.º, capítulo 6.º, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 156.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, que corren á cargo del referido Ministerio.

e) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del capítulo 12, art. 3.º, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visita de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre las 256.875 pesetas que se consignan como ingresos de reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la Sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 6.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos», y «Para pago de los recargos, gastos originados en los expedientes de apremio que terminan por la adjudicación de fincas á la Hacienda pública, incluyendo entre esos gastos las dietas abonadas á los testigos y peritos tasadores, y los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad»; los del capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 7.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del capítulo 9.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 14, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del capítulo 20, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Para el caso de que el Gobierno creyese conveniente continuar usando durante el año económico 1901 la facultad que le concede el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, ó verificar cualquiera otra operación de consolidación, previamente autorizado por una ley, se considera ampliado el crédito de 5.000.000 de pesetas del capítulo 12 de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 5.º Se considera transferida del capítulo 2.º, art. 2.º de la Sección 3.ª, «Deuda pública», al capítulo 5.º, art. 1.º, y al capítulo 18, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la propia Sección, la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de Deuda amortizable del 4 por 100 y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas cuyas deudas no se hubieran presentado á la conversión.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para enajenar en la forma que estime más beneficiosa para el Estado y el crédito público la Deuda amortizable al 5 por 100 que en cantidad nominal de pesetas 31.045.932,45 tiene el Tesoro en cartera procedente de la emisión autorizada por el Real decreto de 19 de Mayo último; y para considerar su producto como crédito disponible en un capítulo adicional de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», del presupuesto general de gastos para 1901, con destino á la amortización á la par de las Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, que por la suma de pesetas 26.921.000 existen en circulación, por no haberse presentado á convertir en aquella Deuda amortizable al 5 por 100.

Art. 7.º Quedan exceptuados del impuesto sobre pagos al Estado, establecido por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 6.º de la de 31 de Marzo de 1900, los premios de lotería que se satisfagan á los jugadores.

Art. 8.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 9.º Se declara vigente durante el año económico de 1901 la autorización concedida por la ley de 24 de Agosto de 1896, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquieran en el extranjero los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Art. 10. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1901.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1901

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....		7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....		500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....		150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..		250.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	Unico.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....		150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....		150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....		750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís....		300.000
				9.250.000

SECCIÓN SEGUNDA

CUERPOS COLEGISLADORES

SENADO

1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....		324.130
2.º	»	Material de ídem íd.....		293.155
				617.285

CONGRESO

3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....		510.750
4.º	»	Material de ídem íd.....		510.050
				1.020.800

RESUMEN

Senado.....	617.285
Congreso.....	1.020.800
	1.638.085

SECCIÓN TERCERA

DEUDA PÚBLICA

PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO

1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.		150.000
1.º	»	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	59.774.268	
		Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	236.482.036	
2.º	»	Idem en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
		Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.		
				296.256.904
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		1.000
4.º	»	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 5 por 100.....		65.456.933
5.º	»	Idem de la Deuda amortizable al 4 por 100 y bonificación del 13 por 100 sobre los mismos.		
		Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de dichos servicios.....		
6.º	»	Intereses de acciones de obras públicas.....	6.825	
		Amortización de dicha deuda.....	91.146	
				97.971
7.º	»	Intereses de acciones de carreteras.....	3.100	
		Amortización de dicha deuda.....	55.658	
				58.758
8.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		10.000
9.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
11	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		10.000.000
12	»	Crédito preventivo para el pago de los intereses de los empréstitos autorizados por la ley de 2 de Agosto de 1899.....		5.000.000
				377.031.571

PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO

13	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....		3.907.278
14	»	Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro que pueda contraerse durante el año...		3.000.000
15	»	Intereses de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	1.655.641'50	
		Comisión de 1/2 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de dicha Deuda.....	8.278'20	
				1.663.919'70
16	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico..		3.500.000
17	»	Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....		28.835.711'61
				40.966.909'31

PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS

18	»	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....		
		Idem íd. id., emisión de 1890.....		
		Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....		
		Comisión al Banco Hispano-Colonial por estos servicios.....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	377.031.571	
		Idem segunda.—Idem del Tesoro..	40.906.909'31	
		Idem tercera.— Idem procedente de las colonias.....		
			<u>417.938.480'31</u>	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	370.287'75	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.183'52	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	414.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.464.901'59
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	4.941'90	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	20.625	
	3.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.	28.500	
				54.066'90
				<u>1.518.968'49</u>
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	293.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	29.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	900	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	400	
	5.º	Montepío militar.....	19.000.000	
	6.º	Idem civil.....	11.000.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.100.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	12	Emigrados.....	3.200	
				71.780.500
RECAPITULACIÓN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	417.938.480'31	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.518.968'49	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	71.780.500	
			<u>502.126.033'80</u>	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría.....	67.750	
				112.750
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliaje, alumbrado, esterado, combustible, &c.ª		95.000
3.º	Unico.	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		20.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
4.º	Unico.	Personal.....		516.916'66
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliaje, alumbrado y otras atenciones.....		34.550
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para obras y reparaciones del edificio que ocupa el Consejo de Estado.....	18.000	
				19.000
				<u>798.216'66</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	437.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	133.000	
	4.º	Interpretación de lenguas.....	49.500	
	5.º	Cuerpo administrativo.....	26.000	
	6.º	Cuerpo auxiliar.....	26.500	
	7.º	Portería.....	38.900	
				741.400
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y Centro de información comercial.....	96.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	7.500	
				103.767
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.068.800	
	2.º	Idem Consular.....	816.825	
	3.º	Idem de Intérpretes en el extranjero.....	34.500	
				1.920.125
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475	
	2.º	Idem Consular.....	245.950	
				351.425
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas, destinadas á la Biblioteca de este Ministerio....	78.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriación según convenios internacionales.....	50.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	
	10	Para el Cuerpo de policía de Marruecos.....	12.000	
				889.220
Patronato de la Obra pia de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría del edificio de ídem.....	10.500	
				38.750
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pia.....		6.000
12		Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		133.950
Ejercicios cerrados.				
13		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		2.305'26
ADICIONAL				
Adic.		Para terminación de las obras necesarias en el edificio en que estuvo instalado el Ministerio de Ultramar y habilitarle para el de Estado.....		80.000
				<u>4.836.442'26</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
SECCION TERCERA					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
OBLIGACIONES CIVILES					
Administración central.					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		
	2.º	Subsecretaría.....	256.750		
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	143.500		
	4.º	Idem íd. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	95.750		
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000	532.000	
<i>Material.</i>					
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	82.000		
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	18.700		
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	17.000		
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700		
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275	120.675	
Administración de justicia.					
<i>Personal.</i>					
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	500.000		
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550		
	3.º	Idem provinciales.....	3.070.500		
	4.º	Juzgados.....	2.683.940		
				7.543.990	
			<i>Bajas por licencias y vacantes en el importe de los cuatro primeros artículos de este capítulo.....</i>	91.137	
				7.452.853	
5.º	6.º	Médicos forenses.....	34.000		
6.º	7.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750		
		Personal amortizable de las Audiencias.....	100.000	7.603.603	
<i>Material.</i>					
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.913		
	2.º	Audiencias territoriales.....	93.704		
	3.º	Idem provinciales.....	93.849		
	4.º	Juzgados.....	119.096		
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800		
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	343.362	
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.					
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	680.000		
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000		
	3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliaje y alquileres y obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona.....	90.000		
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.....	20.000	815.000	
Gastos diversos.					
6.º	1.º	Gastos de publicación de las estadísticas de la Dirección de los Registros y personal temporero para el Registro de últimas voluntades.....	20.000		
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500		
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	31.500	
Establecimientos penales.					
7.º	Unico.	Personal.....		454.873	
8.º	»	Material.....		2.240.400	
Cuerpo especial de Policía judicial.					
9.º	Unico.	Personal.....		77.000	
10	»	Material.....		48.000	
Ejercicios cerrados.					
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		18.378'75	
				<u>12.284.791'75</u>	
Obligaciones eclesiásticas.					
<i>Personal.</i>					
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura.....		30.026.046'34	
<i>Material.</i>					
13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.837.643'53	
14	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....		1.123.275	
15	»	Congregaciones religiosas.....		90.312'50	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBRAS Y ALQUILERES				
16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	700.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	829.080
Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
17	Unico.	Personal.....		10.000
Gastos diversos.				
18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat... Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	14.875	
	2.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	4.250	
	3.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	1.500	
	5.º		25.000	57.943
Ejercicios cerrados.				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		32.637'87
				<u>41.006.938'24</u>
RESUMEN				
			Obligaciones civiles.....	12.284.791'75
			Idem eclesiásticas.....	41.006.938'24
				<u>53.291.729'99</u>
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Primer concepto. — Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Ministerio de la Guerra y dependencias afectas al mismo.....	2.154.197	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	436.811	
	4.º	Junta Consultiva de Guerra.....	394.058	3.015.066
2.º	Unico.	Estado Mayor general del Ejército.....		3.110.063
3.º	1.º	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias generales y militares, así como de los diferentes Cuerpos y Armas que sirven en las regiones.....	10.332.575	
	2.º	Idem de destinos á comisiones fuera de los cuadros orgánicos de cada Cuerpo y comisiones extraordinarias.....	1.758.550	12.091.125
4.º	1.º	Fuerzas armadas y tropas auxiliares.....	56.687.625	
	2.º	Reclutamiento.....	100.000	
	3.º	Instrucción militar.....	2.812.007	
	4.º	Cuerpo y cuartel de Inválidos.....	1.046.352	60.645.984
5.º	Unico.	Establecimientos penales.....		122.740
6.º	»	Cruces pensionadas de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar para premiar servicios especiales.....		548.595
7.º	»	Premios de enganche y reenganche.....		1.450.000
				<u>80.983.573</u>
Segundo concepto. — Material.				
8.º	1.º	Gastos del Ministerio y de las dependencias afectas al mismo.....	293.600	
	2.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	
	3.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	17.500	333.600
9.º	1.º	Gastos de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias generales y militares.....	230.705	
	2.º	Idem de las Oficinas, Establecimientos y dependencias de las regiones.....	133.883	364.588
10	1.º	Subsistencias.....	15.969.656	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible... Campamento.....	2.372.215	
	3.º	Hospitales.....	50.000	
	4.º	Transportes.....	2.737.821	
	5.º	Cria caballar y remonta.....	1.031.000	
	6.º	Material de Artillería.....	2.381.727	
	7.º	Idem de Ingenieros.....	6.400.000	
	8.º	Adquisición de material para cuarteles generales y trenes regiminales, así como para Administración y Sanidad militar.....	5.250.000	
	9.º		405.223	36.597.642
11	Unico.	Alquileres de edificios para usos militares.....		341.268
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		310.000
				<u>37.947.098</u>
Tercer concepto. — Gastos á amortizar.				
13	1.º	Reservas.....	11.711.655	
	2.º	Excedencia y reemplazo.....	8.537.053	
	3.º	Comisiones liquidadoras de Ultramar.....	3.113.562	
	4.º	Cruces pensionadas de las órdenes de María Cristina y Mérito militar para premiar servicios de guerra.....	3.064.613	26.426.883
14	Unico.	Gastos de las Comisiones liquidadoras de Ultramar.....		112.640
				<u>26.539.523</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.									
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	3.523.465'53	7.º	1.º	Material.....	25.174	
Adicional.									
Adic.	»	Materiales extraordinarios.....	»	»		2.º	Alquileres y obras.....	921.500	
RESUMEN									
		Primer concepto.—Personal.....	80.983.573			3.º	Gastos reservados.....	425.000	
		Segundo ídem.—Material.....	37.947.098			4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250	1.445.924
		Tercero ídem.—Gastos á amortizar...	26.539.523			Beneficencia.			
		Ejercicios cerrados.....	3.523.465'53			<i>Personal.</i>			
		Adicional.....	»		8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
			148.993.659'53			2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	53.700	
SECCIÓN QUINTA									
MINISTERIO DE MARINA									
Administración central.									
1.º	Único.	Personal.....	»	548.200	10	3.º	Establecimientos generales.....	120.562	184.512
2.º	»	Material.....	»	106.750	<i>Material.</i>				
Fuerzas navales y servicio general de la flota.									
<i>Personal.</i>									
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.715.095		9.º	1.º	Material central.....	975	
	2.º	Infantería de Marina.....	745.322			2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	560.500	
	3.º	Departamentos marítimos.....	443.620			3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Arsenales.....	483.130			4.º	Servicios y obras.....	92.356'28	755.831'28
	5.º	Academias en tierra.....	152.816		Sanidad.				
	6.º	Cuerpos y clases permanentes.....	10.973.338	16.513.321	<i>Personal.</i>				
<i>Material.</i>									
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	4.490.631		11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Infantería de Marina.....	480.086			2.º	Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacteriología.....	23.750	
	3.º	Departamentos marítimos.....	560.890			3.º	Investigación biológica bajo la dirección del Dr. D. Santiago Ramón y Cajal.....	25.000	73.750
	4.º	Arsenales.....	3.164.092		<i>Material.</i>				
	5.º	Academias en tierra.....	62.388	8.758.087	11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
Establecimientos científicos.									
5.º	Único.	Personal.....	»	232.595		2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacunación.....	37.500	
6.º	»	Material.....	»	62.665		3.º	Investigación biológica.....	25.000	
Varios servicios.									
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	»	159.500		4.º	Boletín de Sanidad é impresiones.....	20.000	83.500
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	»	711.750	Puertos y lazaretos.				
<i>Personal.</i>									
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	543.844'46	12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	312.372	
				27.686.712'46		2.º	Médicos suplentes y personal interino.....	21.250	333.622
SECCIÓN SEXTA									
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN									
Administración central.									
<i>Personal.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	22.900	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	594.750	624.750		2.º	Culto, conserjería, farmacia, conducción de correspondencia y víveres.....	28.800	
<i>Material.</i>									
2.º	Unico.	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.—Gastos de material y alumbrado de las citadas dependencias...	»	204.500		3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	31.600	
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i> .	250.000			4.º	Obras, mobiliaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	100.600	183.300
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000	Correos y Telégrafos.				
<i>Personal.</i>									
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.254.694		14	Único.	Correos.....	»	2.130.400
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.270.694	15	»	Telégrafos.....	»	6.232.600
<i>Material.</i>									
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200		INDEMNIZACIONES				
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000		16	1.º	Correos.....	305.527'50	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200		2.º	Telégrafos.....	281.459	586.986'50
Seguridad y vigilancia pública.									
6.º	1.º	Personal de Seguridad.....	1.137.605		<i>Material.</i>				
	2.º	Idem de vigilancia.....	2.095.750	3.233.355	17	1.º	Correos.....	127.158	
						2.º	Telégrafos.....	232.750	359.908
GASTOS DIVERSOS									
<i>Personal.</i>									
CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS									
7.º	1.º	Material.....	25.174		18	1.º	Correos.....	4.173.261	
	2.º	Alquileres y obras.....	921.500			2.º	Telégrafos.....	954.207	5.127.468
	3.º	Gastos reservados.....	425.000		IMPRESIONES				
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250	1.445.924	19	1.º	Correos.....	25.393	
<i>Material.</i>									
						2.º	Telégrafos.....	54.625	80.018
ALQUILERES Y OBRAS									
8.º	1.º	Personal central.....	10.250		20	1.º	Correos.....	189.000	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	53.700			2.º	Telégrafos.....	254.653	443.653
	3.º	Establecimientos generales.....	120.562	184.512	MOBLAJE				
<i>Material.</i>									
					21	1.º	Correos.....	4.000	
						2.º	Telégrafos.....	6.000	10.000
OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS									
9.º	Unico.	Para pago de la tercera quinta parte del importe del edificio de la Trinidad, destinado á la Guardia civil.....	»	500.000	OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE 14 DE JUNIO DE 1894.				
OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE 14 DE JUNIO DE 1894.									
22	Unico.	Para pago de la tercera quinta parte del importe del edificio de la Trinidad, destinado á la Guardia civil.....	»	500.000	23	Unico.	Consignación para pago de las pensiones concedidas por la ley indicada á las viudas y huérfanos de los fallecidos en la explosión de los restos del vapor <i>Cabo Machichaco</i> , en la bahía de Santander.....	»	12.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.	
Guardia civil.										
<i>Personal.</i>										
24	{ 1.º	Dirección general	137.930		14	{	1.º	Escuela general de Agricultura	21.000	
	2.º	Planas mayores y tercios	21.408.432.46				2.º	Idem especial de Ingenieros de Montes	10.000	
	3.º	Colegio de Oficiales	104.625.54				3.º	Idem id. de Ingenieros de Minas y Escuela de Capataces	22.400	
				21.650.988			4.º	Idem de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	41.890	
<i>Material.</i>										
25	Unico.	Dirección general		12.000	ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS					
26	»	Provisión de pienso y utensilio		1.237.459.82	15	Único.	Personal	1.012.050		
27	»	Premios de enganche y reenganche		3.412.000			<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>	9.000		
Ejercicios cerrados.										
28	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		483.464.12	16	»	Material		1.003.050	
				51.279.883.72					116.800	
SECCIÓN SÉPTIMA										
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES										
Administración central.										
<i>Personal.</i>										
1.º	{ 1.º	Sueldo del Ministro	30.000		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS					
	2.º	Subsecretaría	275.250	305.250	17	Único.	Personal		157.050	
<i>Material.</i>										
2.º	Unico.	Subsecretaría		70.000	18	»	Material		216.750	
				375.250	Bellas Artes.					
GASTOS GENERALES										
3.º	{ 1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública	39.250		19	Único.	Personal	552.167		
	2.º	Idem temporero	4.000				<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>	7.500		
	3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza	171.600		20	»	Material		544.667	
				214.850					269.450	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>										
				5.200	209.650	CONSTRUCCIONES CIVILES				
4.º	{ 1.º	Material del Consejo de Instrucción pública	16.125		21	Único.	Personal		104.000	
	2.º	Gastos de oposiciones á cátedras	100.000		22	{	1.º	Material para obras terminadas y en curso de ejecución	1.588.000	
	3.º	Alquileres	75.940				2.º	Idem para id. nuevas de reparación y restauración	175.000	
	4.º	Otros gastos	148.600				3.º	Material para otros gastos	72.000	
				340.665					1.835.000	
				550.315	GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA					
Instrucción pública.										
PRIMERA ENSEÑANZA										
5.º	Unico.	Personal	1.405.569		23	{	1.º	Un Director general del Instituto Geográfico y Estadístico	12.500	
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>	26.000				2.º	Personal de trabajos geográficos	824.045	
				1.379.569			3.º	Idem de id. estadísticos	45.500	
6.º	{ 1.º	Material	283.450				4.º	Idem de grabado y litografía	26.000	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular	174.250		5.º	Idem de la Comisión permanente de pesas y medidas	8.500			
				457.700	6.º	Asignaciones eventuales y pago de premios	9.250			
SEGUNDA ENSEÑANZA										
7.º	{ 1.º	Personal de Institutos	3.458.626		7.º	Otros gastos	7.500	1.233.295		
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias	823.775		24	{	1.º	Gastos diversos de la Dirección general	41.000	
	3.º	Idem de las de Comercio	436.584				2.º	Material de trabajos geográficos	287.550	
			4.718.985				3.º	Idem de id. estadísticos	92.400	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>										
			100.000	4.618.985	4.º	Idem de id. metroológicos	20.250	441.200		
8.º	{ 1.º	Material de Institutos	254.360		25	Único.	Censo de población de 1900		550.000	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias	209.100		Ejercicios cerrados.					
	3.º	Idem de las de Comercio	30.750		26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		87.449.32	
				494.210	RESUMEN					
ENSEÑANZA SUPERIOR										
9.º	Unico.	Personal	3.326.315		Administración central	375.250				
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>	100.000	3.226.315	Gastos generales	550.315				
10	»	Material		348.525	Instrucción pública	12.562.777.33				
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES										
11	Único.	Personal	214.933.33		Bellas Artes	814.117				
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>	2.500	212.433.33	Construcciones civiles	1.939.000				
12	»	Material		41.100	Geografía, estadística y metrología	2.224.495				
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE ENSEÑANZA										
<i>Personal.</i>										
13	{	1.º	Escuela general de Agricultura	84.500	SECCION OCTAVA					
		2.º	Idem especial de Ingenieros de Montes	26.250	MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS					
		3.º	Idem id. de Ingenieros de Minas y Escuela de Capataces	42.000	Administración central.					
		4.º	Idem de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	42.250	<i>Personal.</i>					
				195.000	1.º	{ 1.º	Sueldo del Ministro	30.000		
						2.º	Secretaría y Direcciones generales	379.500	409.500	
<i>Material.</i>										
2.º	Unico.	Secretaría y Direcciones generales		79.000	<i>Material.</i>					
Administración provincial.										
3.º	Unico.	Personal		66.250	Construcciones civiles.					
Construcciones civiles.										
4.º	Unico.	Bolsa de Comercio de Madrid		50.000						

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		Agricultura, Industria y Comercio.							
5.º	1.º	Personal del servicio agronómico.....	969.250		1.º	16	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
	2.º	Idem de montes y pesca.....	1.495.750			17	Tesorería central d. Hacienda.....	60.750	
	3.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.103.000			18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750	
	4.º	Idem de comercio.....	6.800			19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500		Adic.	20	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda y Dirección del <i>Boletín oficial</i>	5.500	
			3.582.300				Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	154.000	4.854.250
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	10.000	3.572.300			<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Material de gastos generales.....	14.500		1.º	1.º	Subsecretaría.....	101.100	
	2.º	Idem de agricultura.....	478.000			2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
	3.º	Idem de montes.....	357.056			3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	177.800			4.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.000	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad industrial y comercial.....	17.000			5.º	Idem id. de Contribuciones.....	28.000	
	6.º	Idem de comercio.....	8.850	1.053.206		6.º	Idem id. de Aduanas.....	26.600	
		Obras públicas.				7.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	15.000	
		GASTOS GENERALES				8.º	Idem id. de la Deuda pública.....	55.100	
7.º	1.º	Personal técnico.....	3.987.750		2.º	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	24.850	
	2.º	Idem administrativo y subalterno.....	466.250			10	Idem id. de Clases pasivas.....	14.250	
	3.º	Idem del Consejo de Obras públicas.....	19.750			11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	7.600	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	2.750			12	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	6.650	
	5.º	Idem de ferrocarriles.....	610.000			13	Idem id. por id. del de la Gobernación.....	6.650	
	6.º	Idem de aprovechamientos de aguas.....	105.600			14	Idem id. por id. de los de Instrucción pública y Agricultura.....	6.650	
	7.º	Idem de navegación marítima.....	561.500			15	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	8.º	Dietas y gratificaciones por servicios personales.....	47.500	5.801.100		16	Tesorería central Hacienda.....	4.750	
8.º	1.º	Material de gastos de oficinas.....	85.010			17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.350	
	2.º	Idem de id. generales.....	50.000			18	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
	3.º	Alquileres.....	138.500			19	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública y <i>B.letín oficial</i>	1.900	392.650
	4.º	Gastos de limitación de la frontera portuguesa	5.300						4.746.900
	5.º	Compra y recomposición de mobilije.....	8.000						
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas...	1.338.000						
	7.º	Gastos de quebranto de moneda.....	56.000	1.680.810					
		CARRETERAS							
9.º	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000						
	2.º	Reparación.....	1.500.000						
	3.º	Conservación.....	15.302.619'34						
	4.º	Gastos eventuales.....	400.000						
			33.737.619'34						
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	5.000	33.732.619'34					
		FERROCARRILES							
10	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	16.000						
	2.º	Para atender á los gastos que ocasione el reconocimiento de los puentes metálicos de ferrocarriles.....	7.000	23.000					
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES							
11	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.673.585'38						
	2.º	Expropiación y subvenciones.....	704.782						
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	267.000	4.645.367'38					
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA							
12	1.º	Material de puertos.....	7.230.000						
	2.º	Idem de faros.....	735.750						
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	53.000	8.021.750					
		Servicios postales marítimos.							
13	Unico.	Subvención á la Compañía Transatlántica con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886, ley de 26 de Junio de 1887 y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899.....	»	8.445.222'28					
		Empréstito para obras públicas.							
14	Único.	Para pago y amortización de la primera anualidad.....	»	2.000.000					
		Ejercicios cerrados.							
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	213.393'73					
				69.793.518'73					
		SECCION NOVENA							
		MINISTERIO DE HACIENDA							
		Administración central.							
		<i>Personal.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.º	Subsecretaría.....	453.200						
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	553.250						
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	348.500						
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250						
	6.º	Idem id. de Contribuciones.....	343.250						
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	327.000						
	8.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	367.750						
	9.º	Idem id. de la Deuda pública.....	499.250						
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	189.500						
	11	Idem id. de Clases pasivas.....	213.500						
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	126.500						
	13	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	93.750						
	14	Idem id. por id. del de la Gobernación.....	91.250						
	15	Id id. por id. de los de Instrucción pública y Agricultura.....	97.250						
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.							
		<i>Personal.</i>							
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125						
	2.º	Minas de Almadén.....	145.000						
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500						
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares)..	22.750	370.375					
		<i>Material.</i>							
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700						
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560						
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.425						
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares)..	1.425	13.110					
		Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.							
		VISITAS							
	1.º	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....	»	80.000					
		Gastos de movimiento de fondos.							
	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	»	85.000					
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	2.500.000	2.585.000					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.		
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	130.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones.....	10.000	
	4.º	Idem de la de Clases pasivas.....	6.000	
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.000	159.500
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		24.000
		Alquileres, obras y reparos.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero.....		420.121
		Gastos diversos.		
12	1.º	De la Deuda pública.....	161.000	
	2.º	De Aduanas.....	139.140	
	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
			376.515	
			3.645.136	
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		167.631'86
		RESUMEN		
		Administración central.....	4.746.900	
		Idem provincial.....	9.393.494	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	383.485	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	3.645.136	
		Ejercicios cerrados.....	167.631'86	
			18.336.646'86	
		SECCION DÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial, personal temporero para la formación de repartimientos en las capitales en que sea necesario y otros diversos.....	30.000	
	3.º	Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	50.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		
	5.º	Adjudicación de fincas al Estado. Para formalizar, sin producir salida material de fondos de Caja, el importe de los descubiertos á la Hacienda pública de los que se hace pago con la adjudicación al Estado de bienes inmuebles.....		
	6.º	Adjudicación de fincas al Estado. Para pago de los recargos, gastos originados en los expedientes de apremio que terminan por la adjudicación de fincas á la Hacienda pública, incluyendo entre esos gastos las dietas abonadas á los testigos y peritos tasadores y los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad.....	100.000	3.080.000
	2.º	Unico. Material y demás gastos del servicio agrónomico catastral.....		1.000.000
	3.º	» Personal del Registro fiscal de la propiedad.....		145.000
	4.º	» Material del ídem íd.....		7.250
	5.º	1.º Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	90.000	590.000	
6.º	Unico. Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000	
7.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes...	100.000	
	2.º	Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
	3.º	Premios de expedición.....	100.000	300.000
8.º	Unico.	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción y los que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....		150.000
			5.302.250	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones indirectas.		
9.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	260.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	543.720	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
				823.820
10	Unico.	Para premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....		250.000
11	»	Gastos de investigación de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....		90.000
12	»	Primas para construcción de buques.....		25.000
				1.188.820
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
13	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
14	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.110.205
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y recaudación de la moneda de plata desgastada, incluso la adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....	650.000	659.500
16	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		250.000
				4.019.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
17	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.645.500
18	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		42.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicaciones de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
20	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
				1.787.500
		Impresiones.		
21	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	150.000	
	2.º	Idem íd. la de los impuestos de azúcar y alcoholes.....	10.000	
	3.º	Impresión del Boletín oficial de Hacienda.....	5.250	165.250
		Resguardos.		
		Personal.		
22	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.499.545'50	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637'51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	16.034.433'01
		Material.		
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	181.785	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Casetas para el Cuerpo de Carabineros.....	20.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	50.000	287.385
				16.321.818'01
		Ejercicios cerrados.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.504.172'19
		RESUMEN		
		Contribuciones directas.....	5.302.250	
		Idem indirectas.....	1.188.820	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.787.500	
		Impresiones.....	165.250	
		Resguardos.....	16.321.818'01	
		Ejercicios cerrados.....	1.504.172'19	
			30.289.515'20	

CAPÍTULOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos	Por capítulos
SECCIÓN UNDÉCIMA			
COLONIA DE FERNANDO POO			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º Negociado central en la Presidencia del Consejo de Ministros.....	7.250	
	2.º Gobierno general de la Colonia y Subgobierno de Elobey.....	96.150	
	3.º Policía y servicio sanitario.....	21.080	
	4.º Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	51.000	
	5.º Instrucción pública.....	26.000	
	6.º Pensiones.....	11.490	212.970
<i>Material.</i>			
2.º	1.º Gobierno de la Colonia y Subgobierno de Elobey.....	14.350	
	2.º Policía, hospitales y servicio sanitario.....	28.067'50	
	3.º Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	11.000	
	4.º Instrucción pública.....	23.000	
	5.º Comunicaciones.....	42.500	118.917'50
<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º Pasajes oficiales.....	50.000	
	2.º Giros y remesas.....	4.000	
	3.º Fletes oficiales.....	4.000	
	4.º Efectos timbrados.....	750	
	5.º Construcción y entretenimiento de caminos.....	100.000	
	6.º Idem y reparación de edificios.....	16.750	
	7.º Imprevistos.....	5.000	180.500
		512.387'50	
RESUMEN GENERAL			
Obligaciones generales del Estado	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	417.938.480'31	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.518.468'49	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.780.500	502.126.033'80
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	798.216'66	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.836.442'26	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
	Obligaciones civiles.....	12.284.791'75	
	Idem eclesiásticas.....	41.006.938'24	
	Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	148.993.659'53	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	27.686.712'46	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	51.279.883'72	
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.553.403'65	
	Idem 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	69.793.518'73	
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	18.336.646'86	
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	30.289.515'20		
Idem 11.—Colonia de Fernando Poo.....	512.387'50	421.372.116'56	
		926.498.150'36	
RECARGOS MUNICIPALES			
Único.	1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		
	2.º Sobre la industrial y de comercio.....		

Madrid 20 de Noviembre de 1900. = El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1901

CAPÍTULOS		DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.	
Artículos					
SECCIÓN PRIMERA					
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	1.º Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia.....		1.000.000		
	2.º Idem del Clero y monjas.....		4.337.000		
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	109.172.000		
		Idem rústica y pecuaria.....	46.814.000		
		Idem urbana.....	46.814.000		
		Una décima sobre la misma.....	4.681.400	51.495.400	
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	35.692.000		160.667.400
		Dos décimas sobre la misma.....	7.138.400		
	5.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		42.830.400	
		Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....		113.500.000	42.000.000
	6.º	Idem de minas.....	3.600.000		
		Canon de superficie.....	2.400.000		
		Sobre la explotación.....		6.000.000	
	8.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		1.000.000	
9.º	Idem de cédulas personales.....	7.500.000			
	Tres décimas sobre el mismo.....	2.250.000		9.750.000	
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.500.000			
	Dos décimas sobre el mismo.....	500.000		3.000.000	
11	Idem sobre carruajes de lujo.....	600.000			
	Dos décimas sobre el mismo.....	120.000			
			720.000		
12	Impuesto sobre los naipes.....		500.000		
13	Idem sobre los casinos y círculos de recreo.....		425.000		
14	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:				

CAPÍTULOS		DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				Pesetas.	
Artículos		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.		
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000		
	Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747			
	Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694			
	Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732			
	Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646			
	1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931			
	Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690			
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332			
	Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.760	375.718			
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000			
	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250		36.800			
	Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000			
	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640			
			950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000	
	A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	664.574			
		603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000	6.797.930	
						392.527'730	

SECCIÓN 2.ª		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
1.º	Derechos de importación.....		125.000.000	
	Idem de exportación.....		4.000.000	
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....		13.000.000	
	Derechos menores.....		900.000	
	Idem de cuarentena y lazareto.....		100.000	
2.º	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....			
	Impuesto sobre el azúcar.....		18.000.000	
3.º	Idem sobre la fabricación de alcoholes.....		1.500.000	
	Idem sobre la «chicori».....		300.000	
4.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		2.000.000	
				164.800.000
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....		1.200.000	
	Dos décimas sobre los mismos.....		240.000	
				1.440.000
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		84.000.000	
	Una décima sobre el mismo.....		8.400.000	
				92.400.000
8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		22.000.000	
9.º	Timbre del Estado, producto líquido.....		62.000.000	
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....		4.500.000	
				347.140.000
SECCIÓN 3.ª				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
1.º	Tabacos.....		129.000.000	
	Cerillas fosfóricas.....		5.000.000	
	Loterías, producto líquido.....		24.000.000	
	Casa de Moneda.....		500.000	
	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		450.000	
	Producto de la GACETA.....		500.000	
	Correos.—Productos diversos.....		200.000	
	Productos de telégrafos y teléfonos.....		650.000	
	Establecimientos penales.....		100.000	
	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....		3.800.024	
			163.700.024	
SECCIÓN 4.ª				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
1.º	Salinas de Torreveja.....		630.004	
	2.º	Minas.....		
Almadén.....			7.148.385	
Linares.....		1.200.000		
			8.348.385	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Renta de los bienes del Estado en general.....	150.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	20.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.400.000	
		Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	275.000	
			30.000	
			1.875.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....			
			70.000	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.670.000	
6.º	Producto en administración de las fincas de sequestros.....			
			500	
			500.000	
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	20 por 100 de la renta de Propios.....	500.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	300.000	
			280.000	
			580.000	
7.º	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....		1.341.000	
			35.000	
			75.000	
			2.081.725	
			200.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
4.º	7.º Diferentes derechos del Estado.....	10 por 100 de administración de participes.....	110.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	280.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.800.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
		Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	154.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	280.375
		Producto del arrendamiento de almadrabas y pesquerías á cargo del Ministerio de Marina.....	635.491,30
			<u>8.107.591,30</u>
			<u>21.701.480,30</u>
		<i>Ventas.</i>	
4.º		8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	2.000.000
		9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	20.000
		10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»
		11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
		12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	500.000
		13 Idem id. de Marina.....	500.000
		<u>3.020.000</u>	
SECCION 5.ª			
RECURSOS DEL TESORO			
5.º		1.º Producto de la redención del servicio militar.....	2.000.000
		2.º Idem de la del de la Marina.....	300.000
		3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000
		4.º Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
		5.º Publicaciones oficiales.....	20.000
		6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.400.000
		7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	50.000
		8.º Alcances.....	125.000
		9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	10.000
		<u>6.255.000</u>	
SECCION 6.ª			
COLONIA DE FERNANDO POO			
<i>Impuestos y Rentas.</i>			
6.º		1.º Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	10.000
		2.º Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel, por los siguientes conceptos: Venta de tierras y solares.....	40.000
		2.º Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	»
		Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.....	»
		Idem de exportación con arreglo á id. id.....	50.000
<i>Efectos timbrados y derechos eventuales.</i>			
6.º	3.º	Efectos timbrados y cédulas.....	12.500
		Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel los enfermos no pobres.....	4.000
		Venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	1.000
		Descuento sobre las pensiones y haberes que se satisfagan con cargo á este presupuesto..	1.647
		Por la cantidad con que contribuyen las Factorías de John-Holt, Halton-Conkson y Wevinau, en Elobey, á 1.000 pesos cada una...	15.000
		<u>34.147</u>	
		<u>84.147</u>	
RESUMEN			
		Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	392.527.730
		Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	347.140.000
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	163.700.024
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... Rentas.....	21.701.480,30
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... Ventas.....	3.020.000
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	6.255.000
		Idem 6.ª—Colonia de Fernando Poo.....	84.147
		<u>934.428.381,30</u>	

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1901

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
SECCION SEGUNDA		
MINISTERIO DE ESTADO		
7.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la biblioteca de este Ministerio.
	4.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
SECCION TERCERA		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5.º	1.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados, gastos de viaje, dietas y compensaciones á funcionarios de este Ministerio por comisiones y visitas y residencia en Canarias.
	2.º	Gastos para la practica de diligencias judiciales en el extranjero. Análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.º	Unico.	Servicios administrativos. Material de Establecimientos penales.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
12	Único.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecénomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
SECCION CUARTA		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5.º	Único.	Establecimientos penales.
	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Hospitales.
	5.º	Transportes militares.
10		
SECCION QUINTA		
MINISTERIO DE MARINA		
3.º	1.º	Los créditos para premios de enganche y reenganche, en el caso de que no resulte suficiente la cantidad consignada.
	6.º	Los créditos para la escala de reserva de los diversos Cuerpos de la Armada, por los individuos que pasen á ella.
4.º	1.º	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuarios de marinería en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los presupuestos.
	3.º	Los créditos para estancias de hospital, por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.º	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos á esta situación
SECCION SEXTA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
7.º	4.º	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.º	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatnes en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interior en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
		Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de castas con valores declarados pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extranjeros por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
	2.º	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
GUARDIA CIVIL		
26	Unico.	Provisión de pienso.
27	»	Premios de enganche y reenganche.
SECCION NOVENA		
MINISTERIO DE HACIENDA		
12	1.º	Para atender á los gastos de remesas, franqueo, certificados y demás que origine la conversión de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en la interior, con arreglo á las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899.
SECCION DÉCIMA		
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
7.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes
9.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2.º	Compra de primeras materias.
13	Unico.	Primas para construcciones de buques.
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
	2.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reaacuñación de la moneda de plata desgastada, incluso la adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.
17	Unico.	Gastos de explotación de las Minas de Almadén.
21	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.

ESTADO COMPARATIVO

de las alteraciones que se proponen en el proyecto de Presupuestos para 1901, con relación al anterior, á fin de que sirvan de base para su discusión y votación en las Cortes, con arreglo á lo mandado en la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	SECCIÓN PRIMERA					
	CASA REAL					
	Sin modificación.....	»	9.250.000 »	9.250.000 »	»	(a)
	SECCION SEGUNDA					
	GUERPOS COLEGISLADORES					
	Sin modificación.....	»	1.638.085 »	1.638.085 »	»	El aumento de 123.535.693 pesetas que se observan en este capítulo se explica del modo siguiente: Por las emisiones verificadas en Deuda del 4 por 100 interior para la conversión del 4 por 100 exterior, con bonificación del 10 por 100 y la emisión de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles y del Clero por la conmutación de sus bienes..... 1.697.621 »
	SECCION TERCERA					
	DEUDA PÚBLICA					
	PARTE PRIMERA — DEUDA DEL ESTADO					
	CAPÍTULO 2.º					
	1.º Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	59.774.268 »				
	2.º Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	236.482.636 »				
	3.º Idem en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.	»				
	4.º Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»				
	CAPÍTULO 4.º					
Único.	Intereses y amortización de la Deuda amortizable del 5 por 100....	»	65.456.938 »	»	+ 65.456.938 »	Por la conversión á la referida Deuda del 4 por 100 interior de las deudas coloniales y de la amortizable del 4 por 100, debiendo suponerse que solamente una corta cantidad del capital de éstas quedará pendiente de conversión en 1900, se consigna el crédito total que dichas deudas tenían en el presupuesto de 1900, á saber: Deuda amortizable, capítulo 4.º..... 67.964.302 » Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, capítulo 19, art. 1.º... 28.116.000 » Idem id. de id., emisión de 1890, capítulo 19, art. 2.º..... 45.662.320 » Obligaciones hipotecarias de Filipinas, capítulo 19, art. 3.º..... 10.095.450 » <u>121.838.072 »</u> Total aumento al capítulo 2.º..... 123.535.693 »
	CAPÍTULO 5.º					
	1.º Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 y bonificación del 13 por 100 sobre los mismos....	»				(b)
	2.º Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de dichos intereses.....	»				(c)
	CAPÍTULO 6.º					
	1.º Intereses de acciones de Obras públicas.....	6.825 »				
	2.º Amortización de dicha deuda....	91.146 »				
	CAPÍTULO 7.º					
	1.º Intereses de acciones de carreteras	3.100 »				
	2.º Amortización de dicha deuda.....	55.658 »				
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	10.000.000 »	9.000.000 »	+ 1.000.000 »	(d)
	CAPÍTULO 12.					
Único.	Crédito preventivo para el pago de los intereses de los empréstitos autorizados por la ley de 2 de Agosto de 1898.....	»	5.000.000 »	20.000.000 »	- 15.000.000 »	(e)
			376.870.571 »	270.693.695,78	+ 106.176.875,22	(f)
						(g)

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	376.870 571 »	270.693.695,78	+ 106.176.875,22	(h)
	PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO					
	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues (suprimido para 1901)..	»	»	1.875.000 »	— 1.875.000 »	(h) (i)
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la Escuadra.....	»	3.907.278 »	3.000.000 »	+ 907.278 »	(i) (j)
	CAPÍTULO 14.					
Único.	Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro que pueda contraerse durante el año.....	»	3.000.000 »	33.304.125 »	— 30.304.125 »	(j)
	CAPÍTULO 15.					
1.º	Intereses de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	1.655.641,50				
2.º	Comisión de 1/2 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de dicha Deuda...	8.278,20				(k)
	CAPÍTULO 17.		1.663.919,70	18.023.067 »	— 16.359.147,30	(k)
Único.	Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....	»	28.835.711,61	33.308.323,63	— 4.472.612,02	(l)
	Ejercicios cerrados.					
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido para 1901.).....	»	»	10.050 »	— 10.050 »	(l)
	Parte tercera.—Deuda procedente de las Colonias.					
	CAPÍTULO 18.					
1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.....	»	»			
2.º	Idem íd. íd.—Emisión de 1890...	»	»			
3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	»	»			
4.º	Comisión al Banco Hispano Colonial por estos servicios.....	»	»	54.681.876,55	— 54.681.876,55	(m)
	Importe de los capítulos 1.º, 3.º, 8.º, 9.º, 10, 13 y 16, que no tienen modificación.....	»	3.661.000 »	3.661.000 »	»	
			417.938.480,31	418.557.137,96	— 618.657,65	
	SECCION CUARTA					
	CARGAS DE JUSTICIA					
	Obligaciones corrientes					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	370.287,75				
2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64				
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	191.183,52				
4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	414.000 »				
5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68				
6.º	Condonaciones.....	450.000 »				
			1.464.901,59	1.459.053,50	+ 5.848,09	(a)
	Obligaciones atrasadas.					
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	4.941,90				
2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	20.625 »				
3.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	28.500 »				
			54.066,90	142.124,32	— 88.057,42	(b)
	CARGAS PROCEDENTES DE LAS COLONIAS					
	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	»	»	37.000 »	— 37.000 »	(c)
			1.518.968,49	1.638.177,82	— 119.209,33	

La baja de 1.875.000 pesetas obedece á que el contrato con la casa Rothschild ha terminado en el presente año, siendo la última anualidad la que se consignó en el presupuesto de 1900.

El aumento lo produce la forma de amortizar el anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme á la condición 34 del contrato de 20 de Octubre de 1900.

En el presupuesto de 1900 figuraron en este capítulo dos artículos, el 1.º con 30.304.125 pesetas para el pago de los intereses al 5 por 100 de las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, cuyo capital ascendía á 606.082.500; y el 2.º con 3.000.000 de pesetas para entretenimiento de la Deuda que pudiera contraerse durante el año, siendo este último concepto el que se conserva para 1901, toda vez que las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro citadas fueron convertidas en Deuda amortizable al 5 por 100, y para cuya atención se consigna ya el correspondiente crédito en el capítulo 4.º

Convertidas en su mayor parte las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en Deuda amortizable del 5 por 100, solamente es necesario para 1901 consignar el crédito que exige el pago de intereses de las obligaciones que no fueron á dicha conversión, que asciende, según la evaluación practicada, á 1.663.919 pesetas 70 céntimos; justificándose por tanto la baja en este concepto de las figuradas 16.359.147,30.

La baja de pesetas 4.472.612,02 representa los intereses de varios pagarés cedidos á distintos particulares, sociedades y banqueros, que presentaron dichos efectos á la conversión en Deuda amortizable al 5 por 100.

Se consigna esta baja por no aparecer obligaciones reconocidas, pendientes de pago que deban figurar en este concepto para el año 1901.

Dispuesta la conversión de los billetes de Cuba y de las obligaciones de Filipinas en Deuda perpetua interior del 4 por 100, desaparece para el año 1901 el crédito que figuraba en 1900 para estas Deudas Coloniales, habiéndose llevado su importe de 53.873.770 al capítulo 2.º, art. 2.º, en el cual tiene señalada su consignación la Deuda interior del 4 por 100.—Sin embargo, como quiera que algunos de aquellos valores han de quedar sin convertir, el pago de intereses de los que se hallen en tal caso, así como la comisión señalada al Banco Hispano Colonial, habrá de verificarse con cargo al presente capítulo, considerándose transferida del capítulo 2.º, artículo 2.º, la cantidad necesaria para los referidos intereses, y autorizado el crédito para el pago de la comisión al referido Establecimiento por la suma que deba abonarsele.

Producen este aumento las modificaciones siguientes:
Bajas:
 Artículo 1.º — Se han convertido en Deuda perpetua interna al 4 por 100 dos cargas de justicia señaladas con los números 27 y 342, importantes respectivamente 3.732,25 pesetas y 1.985,23, lo cual representa un menor crédito de 5.717,48
 Artículo 3.º — Asimismo se ha convertido en Deuda la participación núm. 33 de la carga núm. 66 de este artículo, produciendo una baja de 434,43
Suman las bajas..... 6.151,91

Aumentos:
 Artículo 4.º — Se han incluido en este presupuesto dos cargas que abonaban antes las Cajas de Ultramar, una de 37.000 pesetas á los descendientes de Cristóbal Colón, que en 1900 figura en el capítulo 3.º, «Cargas procedentes de las Colonias», y otra de 5.000 al Marqués de Velasco, que se comprende por primera vez, resultando, sin embargo, que el aumento de este artículo sólo asciende á 12.000 pesetas, por haberse deducido una participación de 30.000 pesetas de la carga núm. 1.º, debido á que tienen carácter vitalicio y ha fallecido S. A. R. la Infanta Doña Isabel Fernandina de Borbón y Borbón, á quien dicha participación correspondía.... 12.000
Aumento líquido del capítulo 1.º..... 5.848,09

El mayor ó menor importe de las obligaciones atrasadas, reconocidas para el próximo ejercicio, producen la diferencia líquida que se observa en este capítulo.

Como queda dicho al tratar del capítulo 1.º, se transfiere al mismo el importe de la carga de justicia de 37.000 pesetas, perteneciente á los herederos de Cristóbal Colón.

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	SECCION QUINTA					
	CLASES PASIVAS					
	CAPÍTULO ÚNICO					
1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	293.000 »				
2.º	Regulares exclaustros.....	29.000 »				
3.º	Legiones extranjeras.....	900 »				
4.º	Convenidos de Vergara.....	400 »				
5.º	Montepío militar.....	19.000.000 »				
6.º	Montepío civil.....	11.000.000 »				
7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000 »				
8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000 »				
9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.100.000 »				
10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000 »				
11	Pensiones de secuestros.....	4.000 »				
12	Emigrados.....	3.200 »				
			71.780.500 »	71.675.889 »	(a) + 104.611 »	
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
	SECCION PRIMERA					
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
	CAPÍTULO 2.º—Material.					
Único.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etcétera.....	»	95.000 »	55.000 »	(a) + 40.000 »	
	CAPÍTULO 3.º—Gastos diversos.					
Único.	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros....	»	20.000 »	7.500 »	(b) + 12.500 »	
		»	115.000 »	62.500 »	+ 52.500 »	
						(a) Se proponen en esta Sección las modificaciones siguientes: <i>Aumentos:</i> Artículo 5.º— Montepío militar. — Siendo constante el aumento en este artículo por el número de pensiones que se conceden á las viudas y huérfanos de los fallecidos á consecuencia de heridas ó enfermedades con motivo de las últimas guerras, y no compensándose dicho aumento con las bajas que mensualmente ocurren, se solicita un mayor crédito de..... 2.229.557 » Artículo 6.º— Montepío civil. — Por insuficiencia del crédito que se calculó para obligaciones procedentes de Ultramar, se pide para 1901 un aumento de..... 76.546 » <i>Suman los aumentos</i> 2.306.103 » <i>Bajas:</i> Artículo 1.º— Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén. — Se propone una baja en este artículo, porque son muy contadas las pensiones remuneratorias que se conceden, satisfaciéndose como tales las limosnas de 0,50 pesetas para las viudas y huérfanos de trabajadores de las minas de Almadén, fallecidos á consecuencia de enfermedad adquirida en el laboreo de las mismas, en cuyas limosnas se ha observado en el año anterior que es mayor el número de bajas que el de altas. Para mayor claridad del presupuesto se ha ampliado el epígrafe del referido artículo, que en el vigente sólo dice: «Pensiones remuneratorias»..... 59.603 » Artículo 2.º— Regulares exclaustros. — Habiéndose satisfecho por este concepto en los ocho primeros meses de 1900 la cantidad de 18.920 pesetas, no otorgándose ya nuevas pensiones de esta clase, sino solamente la rehabilitación á los que antes la percibieron y cesaron en su disfrute por haber obtenido colocación, y no concediéndose dicha rehabilitación más que en el caso de imposibilidad física de los interesados para continuar en el desempeño de cargos eclesiásticos, debe presumirse que, en vez de aumento, habrá disminución en el próximo año..... 21.000 » Artículo 3.º— Legiones extranjeras. — Por la disminución natural que van teniendo estas obligaciones, sin que puedan adquirirse nuevas..... 1.100 » Artículo 4.º— Convenidos de Vergara. — Por razones análogas á las del artículo anterior, se propone una baja de..... 230 » Artículo 8.º— Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas. — Por el considerable número de bajas ocurridas por fallecimiento, se calcula un menor gasto de 1.539.410 pesetas, siendo esta la causa de gran parte del aumento del art. 5.º..... 1.539.410 » Artículo 9.º— Jubilados de todos los Ministerios. — No observándose gran aumento en el número de jubilaciones, y siendo considerable el de bajas ocurridas por fallecimiento, se reduce el crédito de este artículo en..... 329.579 » Artículo 10.— Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia. — Por ser reducidísimo el número de funcionarios con derecho á haber pasivo por cesantía; por la supresión de la de los Ministros de la Corona y por la disminución del número de excedentes de Gracia y Justicia, por haber obtenido colocación, se bajan en este artículo..... 244.420 » Artículo 11.— Pensiones de secuestros. — Resultando bastante la mitad próximamente del crédito actual de este artículo, se disminuye en..... 5.100 » Artículo 12.— Emigrados. — Se reduce á la cantidad necesaria para el pago de las nóminas actuales..... 1.050 » <i>Suman las bajas</i> 2.201.492 » <i>Aumento líquido del capítulo</i> 104.611 »
						(a) Justifica este aumento la insuficiencia del crédito consignado para 1900, durante cuyo ejercicio no ha podido atenderse con la holgura debida á los gastos ordinarios y extraordinarios que constantemente gravan el servicio afecto á este capítulo.
						(b) Las razones expresadas en la nota que precede explican este aumento.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Suvas anteriores.....</i>	»	115.000 »	62.500 »	- 52.500 »	(c)
Único.	CAPÍTULO 4.º Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	516.916,66	527.083,32	- 10.166,66	(c) De esta baja corresponden 2.666,66 pesetas á la asignación de un Oficial cuarto, excedente del Consejo de Estado, que ha vuelto á ocupar su plaza, y 7.500 á la de un Abogado fiscal, que se suprime en el Tribunal de lo Contencioso por considerar que podrá atenderse debidamente al servicio con los dos restantes.
Unico.	CAPÍTULO 5.º Gastos de alumbrado, escritorio, impresiones, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	34.550 »	32.550 »	+ 2.000 »	(d) Motiva este aumento el haber traído á este capítulo los gastos de alumbrado que figuraban en el capítulo 6.º, art. 2.º
1.º	CAPÍTULO 6.º — Gastos diversos. Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000 »				(e) Se fijan 18.000 pesetas para las atenciones que indica el art. 2.º de este capítulo; pero deduciendo de dicha cifra las 2.000 pesetas que se consignaban en 1900 para alumbrado y que ahora pasan á figurar al capítulo 5.º, se obtiene el indicado aumento de 16.000 pesetas.
2.º	Para obras y reparaciones en el edificio que ocupa el Consejo de Estado.....	18.000 »				(e)
	Importe del capítulo 1.º, sin modificación.....	»	19.000 »	3.000 »	+ 16.000 »	(a)
		»	112.750 »	112.750 »	»	Producen este aumento las modificaciones siguientes: El artículo 2.º, «Jefes de Misión», importa..... 437.500 » De esta cifra hay que deducir, puesto que se han comprendido en ella ahora sueldos que antes figuraban en el artículo siguiente, á saber:
			798.216,66	737.883,32	+ 60.333,34	1 Subsecretario 12.500 » 1 primer Introdutor de Embajadores 12.500 » 4 Ministros residentes, Jefes de Sección del Ministerio, á 10.000 pesetas..... 40.000 » <u>65.000 »</u>
SECCION SEGUNDA						
MINISTERIO DE ESTADO						
Administración central.						
CAPÍTULO 1.º — Personal.						
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				Se reduce, pues, su importe á..... 372.500 » Pero si se tiene en cuenta que este crédito es baja en el capítulo 3.º, art. 1.º, se verá que el aumento es sólo aparente.
2.º	Jefes de Misión.....	437.500 »				El artículo 6.º, «Cuerpo auxiliar», que figura en el proyecto con 26.500 pesetas, produce un aumento de 20.500, si se observa que para el servicio á que se destinaba en 1900 se consignaban 6.000 pesetas. 20.500 »
3.º	Personal de las carreras Diplomática y Consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	133.000 »				Suman los aumentos de este capítulo..... 393.000 » Y deduciendo por la reorganización que experimenta el art. 5.º, «Cuerpo administrativo»..... 37.000 » <u>356.000 »</u> Resulta el aumento líquido expresado de.....
4.º	Interpretación de lenguas.....	49.500 »				(b) Este aumento afecta al art. 1.º, y se destina á elevar la dotación de material de la Subsecretaría.
5.º	Cuerpo administrativo.....	26.000 »				(c) Producen esta economía las modificaciones que se detallan á continuación:
6.º	Idem auxiliar.....	26.500 »				En el art. 1.º se deducen, por haber pasado á figurar al capítulo 1.º, artículo 2.º, los sueldos personales de los Jefes de Misión en el extranjero, á saber:
7.º	Portería.....	38.900 »				7 Embajadores, á 20.000 pesetas..... 140.000 » 5 Ministros plenipotenciarios de 1.º clase, á 15.000.. 75.000 » 7 — — de 2.º — á 12.500.. 87.500 » 7 — residentes, á 10.000..... 70.000 » <u>372.500 »</u>
1.º	CAPÍTULO 2.º — Material. Gastos de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y Centro de Información comercial.....	96.267 »				Asimismo se deducen, por pasar al art. 3.º, que se aumenta en este capítulo, los sueldos de los Intérpretes de las Legaciones, que son:
2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	7.500 »				1 de 1.ª clase en Tánger..... 7.500 » 1 de 2.ª idem en idem..... 5.000 » 1 Joven de Lenguas en id..... 3.000 » 1 idem de idem en Tokio..... 3.000 » <u>18.500 »</u>
	Cuerpo Diplomático y Consular.		741.400 »	385.400 »	+ 356.000 »	Se reduce á 4.000 pesetas la asignación para Aspirantes á Jóvenes de Lenguas en París, produciéndose con ello otra economía de..... 5.000 »
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					Suman las bajas introducidas en este artículo..... 396.000 » Y deduciendo el aumento que se produce para gastos de representación de la Legación que se crea en Tánger..... 500 » <u>395.500 »</u>
1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.068.800 »				Se obtiene la economía de..... 395.500 »
2.º	Idem Consular.....	816.825 »				La creación de los Consulados de 2.ª clase en Bremen, Dusseldorf y Río Janeiro, con las dotaciones de 8.500 cada uno de los primeros y 12.000 el último, produce un aumento de..... 29.000 »
3.º	Idem de Intérpretes en el extranjero.....	34.500 »	1.920.125 »	2.274.125 »	- 354.000 »	Del cual hay que deducir: Por supresión del Consulado en Port-au-Prince..... 10.000 » Y por pase al art. 3.º que se crea en este capítulo, los sueldos de los Intérpretes de los Consulados siguientes:
						1 de 2.ª clase en el Cairo..... 5.000 » 1 de 3.ª clase en Túnez..... 4.000 » 1 Joven de Lenguas en Tánger..... 3.000 » <u>12.000 »</u> 22.000 » <u>7.000 »</u>
			2.765.292 »	2.738.292 »	+ 27.000 »	Estas variaciones ofrecen una economía líquida de.. 388.500 » Y deduciendo el aumento que ocasiona la creación del art. 3.º..... 34.500 » <u>354.000 »</u> Se obtiene en este capítulo la economía expresada de

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	2.765.292 »	2.738.292 »	+ 27.000 »	(d)
	CAPÍTULO 4.º — Material.					
1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475 »			(d)	Motiva este aumento la creación de los Consulados en Bremen, Dusseldorf y Río Janeiro, de cuyas dotaciones, que importan en junto 9.750 pesetas, hay que deducir las 3.000 en que se reduce la cifra para material del Consulado en Haití.
2.º	Idem Consular.....	245.950 »	351.425 »	344.675 »	+ 6.750 »	
	CAPÍTULO 13.					
	Ejercicios cerrados.					(e)
Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	2.305,26	81.869,38	— 79.564,12	Motiva esta baja el menor número de obligaciones de esta índole que hay que satisfacer en 1901.
	CAPÍTULO ADICIONAL					
Único	Para la terminación de las obras necesarias en el edificio en que estuvo instalado el Ministerio de Ultramar y habilitarle para el de Estado.....	»	80.000 »	»	+ 80.000 »	Habiendo resultado insuficiente el crédito concedido para esta atención por Real decreto de 28 de Julio de 1900, se fija este aumento, á cuyo importe se calcula que ascenderán los últimos gastos.
	Importe de los capítulos 5.º al 12, que no tienen modificación....	»	1.637.420 »	1.637.420 »	»	
			4.836.442,26	4.802.256,38	+ 34.185,88	
	SECCION TERCERA					
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
	OBLIGACIONES CIVILES					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				(a)
2.º	Subsecretaría.....	256.750 »				
3.º	Personal de la Dirección general de Establecimientos penales....	143.500 »				
4.º	Idem de la ídem íd. de los Registros y del Notariado.....	95.750 »				
5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000 »	532.000 »	521.400 »	+ 10.600 »	
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Asignación de material para la Subsecretaría.....	82.000 »				(b)
2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	18.700 »				
3.º	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado...	17.000 »				
4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.	1.700 »				
5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa.....	1.275 »	120.675 »	112.675 »	+ 8.000 »	
	CAPÍTULO 3.º					
1.º	Personal del Tribunal Supremo...	500.000 »				(c)
2.º	Idem de Audiencias territoriales..	1.289.550 »				
3.º	Idem de Audiencias provinciales..	3.070.500 »				
4.º	Idem de Juzgados.....	2.683.940 »				
	Bajas por licencias y vacantes en el importe de los cuatro primeros artículos.....	7.543.990 »				
		91.137 »				
		7.452.853 »				
5.º	Médicos forenses.....	34.000 »				(d)
6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750 »				
7.º	Para satisfacer su sueldo á los actuales Presidentes de Sala, Magistrados, Abogados fiscales y Vicesecretarios no comprendidos en el art. 3.º.....	100.000 »	7.603.603 »	7.653.603 »	— 50.000 »	
	CAPÍTULO 5.º					
1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	680.000 »				(e)
2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias..	25.000 »				
3.º	Obras de reparación en edificios civiles, moblaje, alquileres, obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona y obras necesarias en la Audiencia territorial de Sevilla.....	90.000 »				
4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.	20.000 »	815.000 »	965.000 »	— 150.000 »	
	CAPÍTULO 7.º					
Único	Personal de Establecimientos penales.....	»	454.873 »	435.373 »	+ 19.500 »	19.500 »
			9.526.151 »	9.688.051 »	— 161.900 »	

Artículos.....	DESEÑACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	9.526.151 »	9.688.051 »	- 161.900 »
	CAPÍTULO 8.º				(f)
Único.	Material de Establecimientos penales.....	»	2.240.400 »	2.432.900 »	- 192.500 »
	CAPÍTULO 11.				(g)
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	18.378,75	33.294,78	- 14.916,03
	Importe de los capítulos 4.º, 6.º, 9.º y 10, que no tienen modificación.	»	499.862 »	499.862 »	»
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		12.284.791,75	12.654.107,78	- 369.316,03
	CAPÍTULO 12.				(h)
Único.	Personal de Culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	30.026.046,34	29.903.853,01	+ 122.193,33
	CAPÍTULO 13.				(i)
Único.	Material, Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	»	8.837.643,53	8.827.989,23	+ 9.654,30
	CAPÍTULO 16.				(j)
1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000 »			
2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	700.000 »			
3.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000 »			
4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080 »			
	CAPÍTULO 19.		82.9.080 »	729.080 »	+ 100.000 »
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	32.637,87	69.976,09	- 37.338,22
	Importe de los capítulos 14, 15, 17 y 18, que no tienen modificación.	»	1.281.530,50	1.281.530,50	»
		»	41.006.938,24	40.812.428,83	+ 194.509,41
	RESUMEN				
	Obligaciones civiles.....	»	12.284.791,75	12.654.107,78	- 369.316,03
	Idem eclesiásticas.....	»	41.006.938,24	40.812.428,83	+ 194.509,41
			53.291.729,99	53.466.536,61	- 174.806,62
	SECCION CUARTA				
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
	PERSONAL				
	CAPÍTULO 1.º				
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »			
2.º	Ministerio de la Guerra y Dependencias afectas al Ministerio... Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	2.154.197 »			
3.º		436.811 »			
4.º	Junta consultiva de Guerra.....	394.058 »			
			3.015.066 »	2.982.948 »	+ 32.118 »
			3.015.066 »	2.982.948 »	+ 32.118 »

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

(f)

Se hace una distribución de créditos en los diferentes conceptos de este capítulo, proponiéndose las siguientes modificaciones:

Aumentos:

Concepto 3.º — Enfermerías.....	11.000 »
— 5.º — Higiene y aseo.....	5.000 »
— 6.º — Oficinas, escuelas y bibliotecas.....	5.000 »
— 8.º — Transportes por vía férrea.....	6.000 »
— 9.º — Conducciones y socorros de marcha.....	6.000 »
— 10. — Culto y sepultura.....	4.000 »
— 11. — Obras.....	68.500 »
— 14. — Imprevistos.....	2.000 »
Suman los aumentos.....	107.500 »

Baja:

En el concepto 1.º — Suministros.....	300.000 »
Baja líquida del capítulo 8.º.....	192.500 »

(g)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas para 1901.

(h)

Se produce este aumento por consecuencia de los arreglos parroquiales de la Diócesis de Sigüenza, por la descomposición de la partida que ahora se detalla para la Diócesis no arreglada y el aumento de dotación del Obispo dimisionario de Pamplona, y con la consiguiente disminución de la cantidad calculada como baja probable.

(i)

Resulta este aumento como consecuencia de los arreglos á que se refiere la observación anterior y de la rectificación de un error en los créditos de la Diócesis de Zamora.

(j)

Se propone este aumento para restablecer la consignación que figuraba en presupuestos anteriores con destino á reparación de templos.

(k)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas para el próximo ejercicio de 1901.

(a)

Este aumento es el resultado de las siguientes modificaciones:

Aumentos.

EN EL ARTICULO 2.º.....	884.508 »
Se figura, por primera vez, en este artículo el personal del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares que en 1900 se comprendía en el concepto de «Aumentos», aunque la totalidad de este personal representa un mayor importe que en el año anterior, por haberse trasladado á este capítulo una parte de dicho personal comprendido en el capítulo 3.º, artículo 1.º En la Subsecretaría se disminuyen dos Capitanes de Artillería, que son aumento en la plantilla de los Establecimientos del arma en dicho capítulo 3.º Asimismo se detallan en este artículo los sueldos del Presidente y Secretario de la Junta de Cria caballar del Reino, que anteriormente se satisfacían por el artículo de «Generales en situación de cuartel y reserva»; y, por último, se calculan créditos para satisfacer diferencias de sueldos y gratificaciones de efectividad, etc., y se practica una baja por vacantes, licencias y amortizaciones, la cual sólo se calculaba en 1900 al final del capítulo.	
EN EL ARTICULO 3.º.....	64.186 »
Se aumenta un Médico mayor y un Mozo de oficios, con 1.250 pesetas. Las demás alteraciones consisten en figurar los sueldos del personal de Oficinas militares, y en las partidas de diferencias de sueldos, gratificaciones y demás, así como en que ahora se practica baja de vacantes y licencias.	
EN EL ARTICULO 4.º.....	25.188 »
Se suprime una plaza de Médico mayor, creando en cambio una de Capitán, y se realizan las alteraciones que, con motivo de la nueva forma dada al presupuesto, se enumeran en los anteriores artículos.	
Suman los aumentos de este capítulo.....	573.942 »

De cuya cifra hay que deducir la de los aumentos y bajas del capítulo que en 1900 se figuraba al final, la cual, como se verá, viene á compensar los aumentos que se dejan detallados, puesto que en su mayor parte se refiere al Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, que se ha distribuido entre los artículos cuya explicación precede.....

	32.118 »
	541.824 »

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	3.011.506 »	2.982.948 »	+ 32.118 »	(b)
	CAPÍTULO 2.º					
Único	Estado Mayor general del Ejército.....	»	3.110.063 »	3.357.628 »	- 247.565 »	(b)
	CAPÍTULO 3.º					
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	10.332.575 »				
2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	1.758.550 »				
			12.091.125 »	11.841.190 »	+ 249.935 »	(c)
						(c)
						Este aumento se descompone, á saber:
						Artículo 1.º
						Los gastos que se detallan en este artículo son los que se comprendían en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 3.º en 1900, y las diferencias consisten:
						Capitanías generales y Gobiernos. — Se aumenta el sueldo para el Gobernador militar de Córdoba, que anteriormente estaba desempeñado por un General con mando de Brigada, la cual fué suprimida. Asimismo se consignan créditos para satisfacer los gastos de representación que se ha creído conveniente asignar al Capitán general de las islas Canarias y al Gobernador militar de Las Palmas de Gran Canarias, y para satisfacer el sueldo de un Coronel que habrá de desempeñar la plaza de Comandante militar de Santa Cruz de la Palma, creada por razón de la mayor importancia militar de dichas islas.
						Cuerpo de Estado Mayor. — Pasan á figurar las asignaciones para gastos de representación de los Jefes de Estado Mayor de las Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, cuya atención venía figurando indebidamente en el capítulo 4.º, artículo 1.º, de 1900.
						Cuadro para eventualidades. — Se figura sueldo para tres Coroneles de Infantería en que se aumenta el cuadro eventual por consecuencia de los suprimidos en zonas y regimientos de reserva al hacer la reorganización de éstas.
						Estado Mayor de plazas. — Rectificada la plantilla por haberse refundido en la de este servicio destinos que aparecían en otros conceptos ó capítulos, en los cuales se practica la baja consiguiénte, resulta en éste un aumento de tres Comandantes, un Capitán y siete Tenientes primeros.
						Artillería. — Se subsana en el proyecto el error cometido en 1900 al omitir en el capítulo 3.º, art. 2.º, los sueldos de los tres Capitanes Secretarios de las Comandancias de Ceuta é islas Baleares y Canarias. Se aumenta un Capitán para el Parque de Las Palmas, así como los dos que se han bajado en la plantilla del Ministerio. Se suprimen dos Tenientes Coroneles Jefes de Parques, cuyos destinos serán desempeñados por los que manden los batallones respectivos; y, por último, producen también aumento modificaciones que eran indispensables en las plantillas y en los haberes del personal auxiliar y subalterno de este Cuerpo.
						Ingenieros. — La creación del Parque de servicios especiales y reformas en varios servicios ocasionan aumentos de un Comandante, cinco Capitanes, un Celador de segunda y otro de tercera; así como también hay aumento de gastos por las modificaciones en los sueldos y en la plantilla de personal de maestros de obras y subalterno.
						Administración Militar. — Ha sufrido una ligera modificación la plantilla de este Cuerpo, subsanándose además la omisión de dos Oficiales primeros en años anteriores, y se produce un aumento insignificante.
						Sanidad Militar. — En la Sección de Medicina desaparece el cuadro eventual, porque los dos Jefes á él afectos deberán desempeñar las Jefaturas de las islas Baleares y Canarias. Esta modificación, por deber abonárseles el sueldo entero, produce aumento, así como la reforma de la plantilla con la creación de los hospitales de Córdoba y Las Palmas, y otros servicios que exigen dotación de este personal, que aparece aumentado en dos Subinspectores de segunda, nueve Médicos mayores, seis primeros y cuatro segundos.
						En la Sección de Farmacia hay en cambio una disminución de un Subinspector de segunda y un Farmacéutico segundo, una vez reformada la plantilla y modificada la organización del servicio de venta de medicamentos en las Farmacias militares.
						Cuerpo Jurídico. — Desaparecen, por innecesarias, las graficaciones que en 1900 se asignaban al Asesor del Gobierno militar de Melilla y á los Escribanos de guerra en las plazas de Africa.
						Veterinaria. — Se aumenta un Veterinario primero para la Comandancia general de Ceuta y ocho segundos para los cuarteles generales de las regiones.
						Cuerpo auxiliar de Oficinas militares. — Por modificaciones de la plantilla, haciendo pasar á la Administración central el personal del Archivo general militar, se produce una baja por 52.400 pesetas, cantidad igual á la que aparece como aumento en el capítulo 1.º
						Clero castrense. — Se suprime un Capellán primero, por pasar á figurar en el art. 3.º del capítulo 4.º
						Aumentos:
						En este concepto se disminuye el cálculo para diferencias de sueldo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos; se omite el de pensiones de cruces, que pasa á sus respectivos capítulos, y aparecen aumentos en los conceptos de gratificaciones de efectividad y cruces pensionadas al personal subalterno, por ser insuficientes los créditos de que se disponía; en el de gratificación para casa al personal destinado en algunos puntos de las islas Canarias, y que ha habido que señalar por la carestía de la vida en aquella provincia; y por último, en la menor baja por vacantes y la supresión de la extraordinaria de 100.000
			18.216.254 »	18.181.766 »	+ 34.488 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos	Por capítulos	Por capítulos		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	18.216.254 »	18.181.766 »	+ 34.488 »	pesetas hecha por las Cortes en el presupuesto anterior, difícil, si no imposible de realizar. Como el sueldo de los dos Tenientes Coronales de Artillería que se suprimen, había de aplicarse á este artículo, interin se organizan los batallones de plaza para Baleares y Canarias, se hace preciso aumentar el importe de sus sueldos en el tiempo que media hasta dicha organización, que se calcula en diez meses, y, por tanto, se ha hecho el aumento de 10.000 pesetas. <i>Estas variaciones producen un aumento líquido de.. 309.185 »</i>
	CAPÍTULO 4.º					ARTÍCULO 2.º En el presupuesto de 1900 se comprendían las atenciones de este artículo en el capítulo 5.º, art. 4.º, y las alteraciones más importantes, aparte de detallar el profesorado de S. M., que ya venía percibiendo sus haberes por este artículo, son: disminuir en 73 el número de Ayudantes de Campo, que por el momento, é interin exista excedente, podrán serlo de órdenes, y en los de esta clase se han rebajado las categorías; reducir los cálculos de diferencias de sueldo y gratificaciones de efectividad y suprimir el crédito de cruces pensionadas, por pasar á figurar á sus respectivos capítulos. Además son aumento 200.000 pesetas que importaba en 1900 la baja extraordinaria que ahora no se practica, y la pequeña cifra que se consigna para gratificación de casa y residencia en Canarias. Deduciendo del aumento ya detallado en el art. 1.º de este capítulo la baja líquida que se introduce en el artículo 2.º, cuya explicación precede, que importa. 59.250 »
1.º	Fuerzas armadas y tropas auxiliares.....	56.687.625 »				<i>Se obtendrá en este capítulo un aumento líquido de. 249.935 »</i>
2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.600 »				
3.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.812.007 »				
4.º	Cuerpo y cuartel de Inválidos....	1.046.352 »				
			60.645.984 »	57.038.819,58	+ 3.607.164,42	<i>d)</i> Justifican este aumento las siguientes modificaciones: EN EL ARTÍCULO 1.º Como en este artículo, que en 1900 era el primero del capítulo 5.º, se comprendían los créditos para el personal del Cuerpo de Inválidos y el de las reservas, los cuales pasan á figurar en 1901 independientemente, es preciso disminuir para la comparación las 13.506.188,50 pesetas que importaban ambos servicios. La diferencia de mayor gasto, aun después de hecha esa eliminación, es la que pasa á detallarse por armas ó Cuerpos y conceptos. Alabarderos. — Rectificado el cálculo de premios y cruces, presenta una economía de 9.215 pesetas. Infantería. — El aumento corresponde en primer término á los haberes de 112 Cabos y 14.891 soldados de segunda, aumentados en el total del arma, y al consiguiente mayor número de primeras puestas para este personal; así como á figurar en los gastos del arma el de la escala de reserva afecto á determinadas unidades, y que se compone de 187 primeros Tenientes y 92 segundos para las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, que antes se comprendían en el personal á extinguir. Se reorganizan las zonas y regimientos de reserva, creando en su lugar 118 zonas de reclutamiento y reserva, con un aumento de 40 Capitanes y gratificación de agencias para las mismas, y supresión de tres Coronales que pasan al cuadro eventual y seis Comandantes, de los cuales tres son aumento en Estado Mayor de plazas. Se rectifica el cálculo de cruces para tropa con arreglo á las que arrojan los últimos extractos de revista, y la omisión de 14 Capitanes para las reservas de Canarias padecida en 1900. Después, y sin que en realidad puedan calificarse de aumentos, se comprenden algunas atenciones de las que se consignaban al final del respectivo artículo en 1900, tales como gratificaciones para papel á Oficiales de los regimientos de reserva cuando actúan como Jueces, la de demérito de material por conducción de ranchos en Madrid, el cálculo para diferencias de sueldo á Músicos mayores, y, por último, el de haberes de los Sargentos excedentes que interin existan han de prestar servicio como supernumerarios en los Cuerpos del arma. Caballería. — Se asigna un primer Teniente más al escuadrón de Canarias, restableciéndose una plaza de Veterinario tercero en cada uno de los regimientos del arma, á causa de no haberse llevado á cabo la reforma que determinó su supresión. Los demás aumentos provienen del de 758 soldados de segunda; del consiguiente mayor número de primeras puestas, y, por último, de que en analogía con lo practicado en Infantería, pasan á este concepto las gratificaciones para papel ya citadas, los haberes de los Sargentos excedentes, y se practica una rectificación en el cálculo de cruces de tropa. Artillería. — La creación de dos batallones de plaza para aumentar la dotación del arma en las islas Baleares y Canarias; la de una batería de montaña de tiro rápido para la plaza de Ceuta; la organización de una batería más en cada uno de los regimientos de campaña para constituir, con dos de las existentes, el grupo de las de tiro rápido que ha de tener cada unidad, y la conveniencia de dotar á estas unidades de un Veterinario segundo, por iguales razones que las expuestas al tratar del arma de Caballería, ocasiona un aumento en cuanto á Jefes y Oficiales de 2 Tenientes Coronales, 5 Comandantes, 23 Capitanes y 32 primeros Tenientes, y el personal indispensable de los Cuerpos auxiliares, y de 3.793 hombres en cuanto á tropa, sin perjuicio del necesario personal contratado. Se rectifica el cálculo de cruces; se aumentan las gratificaciones de agencias de los dos batallones y la de montura para 50 caballos, de entretenimiento para 126, que también son aumento, y las de los demás conceptos propios de los aumentos indicados. Se suprimen: un Médico segundo, tres Veterinarios terceros, así como dos segundos Tenientes del Cuerpo del tren, por no existir ya de esta clase. Además, y conforme se ha dicho anteriormente, figuran con los gastos propios del arma los haberes de los Sargentos excedentes. Ingenieros. — Creada una brigada especialista que ha de tener á su cargo los servicios de aerostación, y en virtud de asignarse mayor número de Tenientes á algunas unidades en que resultaba escaso el asignado, así como por haberse elevado la fuerza de éstas, se produce un aumento en este Cuerpo de un Teniente Coronel, un Comandante, tres Capitanes, 33 primeros Tenientes, un Médico, un Veterinario segundo, dos Celadores y 584 hombres. También resulta un aumento de 24 caballos y 82 mulos para la dotación de dicha brigada, así como para la de las dos compañías sueltas de Telégrafos, que habrán de completar su organización, y en
			78.862.238 »	75.220.585,58	+ 3.641.652,42	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	78.862.238 »	75.220.585,58	+ 3.641.652,42	<p>los conceptos de gratificaciones y de personal contratado. Además se figura el crédito preciso para la compra de equipos y atalajes con destino á aquella brigada y para satisfacer los haberes de los Sargentos excedentes, y se rectifica el cálculo de primeras puestas.</p> <p>Tropas de Administración militar. — El aumento de guarnición en las plazas de Africa y en las islas adyacentes, requiere lo tengan también estas tropas, y por esta causa, por el aumento de ganado, del número de primeras puestas, del crédito para Sargentos excedentes y rectificación en los haberes de tropa, con la diferencia consiguiente de que sus individuos sean ó no plazas montadas, se ocasiona un mayor gasto.</p> <p>Tropas de Sanidad militar. — Se detalla la plantilla de Jefes y Oficiales con arreglo á sus necesidades, aumentándose con un Médico mayor, cuatro primeros y tres segundos; se disminuye un Subinspector de segunda, y se consignan haberes para personal contratado. Por lo que respecta á tropa y ganado, también, por iguales razones que las expuestas al tratar del concepto anterior, y por la creación de los Hospitales de Córdoba y Las Palmas de Gran Canaria, se aumentan 112 hombres y 10 mulos para la Sección montada de Canarias.</p> <p>Además se eleva el cálculo de gratificaciones de ganado; el de primeras puestas; se rectifican debidamente los haberes de tropa, consignando también los de Sargentos excedentes, así como el cálculo de cruces que les corresponde, y se figura como personal á extinguir el de Ayudantes.</p> <p>Milicia voluntaria de Ceuta. — Por figurar indebidamente en este concepto las gratificaciones de remonta correspondientes á los Jefes y Oficiales, las cuales pasan á detallarse en el art. 6.º del capítulo 10, y por haberse rectificado el cálculo de premios y cruces, ofrece este servicio una pequeña disminución.</p> <p>Compañía de mar de Melilla. — También presenta una pequeña disminución este gasto, á consecuencia de la rectificación hecha en el cálculo de premios y cruces.</p> <p>Secciones de Ordenanzas. — Ofrecen un pequeño aumento, entre otras causas, por figurar en este concepto la asignación para escritorio del Gobierno militar del Palacio de Buenavista.</p> <p>Aumentos:</p> <p>En este concepto aparecen como atenciones nuevas las siguientes: Gratificación de casa al personal que sirva en algunos puntos de las islas Canarias, y para mejorar el rancho de la tropa, cuya gratificación se calcula en 5 céntimos diarios para Cabos y soldados de los destacamentos menores de una compañía; un crédito de 20.000 pesetas para dar principio á la construcción del vestuario con destino al Ejército de segunda línea; otro de 50.000 para poder satisfacer sus sueldos á los Oficiales que salgan de las Academias militares, y que, con arreglo al art. 2.º del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, deben ser destinados á los Cuerpos como supernumerarios, si no tuviesen vacante, para cuya atención se venía omitiendo la cantidad aproximadamente necesaria; otro de 16.000 pesetas para satisfacer sus haberes á individuos de tropa en expectación de retiro ó de ingreso en inválidos durante la tramitación de los respectivos expedientes, y evitar de este modo el sistema que hasta aquí se ha venido siguiendo, con notorio perjuicio para el servicio, de agregar á estos individuos á Cuerpos sólo para el percibo de haberes, pero sin exceder de la plantilla de éstos, con lo cual había que prescindir y licenciar igual número de hombres útiles; y por último, y aunque no puede calificarse de atención nueva, puesto que se hallaba englobada en los créditos del material de Artillería, se figura crédito para que puedan atender los Cuerpos al gasto de entretenimiento y recomposición del armamento. Se aumentan los créditos para diferencias de sueldos, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos; para gratificación ó plus de residencia en Canarias; para mando de Capitanes; para gastos en las manobras que se dispongan, y para socorro á procesados que estén con licencia ilimitada ó en reserva. Deja de hacerse la baja de un número de soldados para compensar el gasto que ocasionaba satisfacer sus haberes á Sargentos excedentes, puesto que con ella venía á disminuirse el efectivo de fuerza de los Cuerpos, y es menor la de vacantes y licencias, por referirse, sólo en este año, al importe de haberes de Jefes y Oficiales. Y aparecen como disminuciones: lo calculado para pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, que pasa á los capítulos 6.º y 13; varias partidas para diferencias especiales de sueldo, ya innecesarias, como lo es también la gratificación para agua á los caballos destinados en Alicante, y el importe de los haberes de 20.000 soldados que se calcula disfrutarán licencia durante diez meses. También aparecen como bajas, aunque realmente no lo son, diferentes partidas, que, como ya se ha dicho, pasan al pormenor de cada arma ó Cuerpo, omitiéndose además la baja extraordinaria de 209.178 pesetas que se efectuaba en 1900.</p> <p>Todas estas modificaciones producen en este artículo un aumento líquido de..... 3.297.482,50</p> <p>EN EL ARTÍCULO 2.º</p> <p>No teniendo aplicación la baja de 60.000 pesetas hecha por las Cortes en 1900, se produce un aumento de igual suma para 1901, porque se necesitará al hacer el reclutamiento..... 60.000 »</p> <p>EN EL ARTÍCULO 3.º</p> <p>Academia de Artillería. — Se aumenta un Herrador para el ganado de dotación de la batería que sirve para enseñanza práctica de los alumnos. Además, el progreso, cada vez más creciente, en las aplicaciones de la electricidad y su empleo en los servicios militares, exige la ampliación del «Gabinete de electricidad», la cual ha de irse realizando paulatinamente, y al efecto, para dar principio á esta reforma sin quebranto de lo consignado para material, se fija un crédito de 5.000 pesetas.</p> <p>Academia de Administración. — Se comprende en esta plantilla un Capellán, de que carecía, cuyo sueldo se rebaja en el capítulo 3.º, art. 2.º, donde estaba comprendido con su respectivo personal.</p> <p>Colegio de María Cristina. — De antiguo viene comprendiéndose entre el efectivo del Ejército la dotación de 50 hombres para este Colegio, los cuales, sin embargo de esto, eran destinados al mismo de diferentes Cuerpos del arma, por donde se reclamaban sus haberes, siendo esta otra de las causas que motivaban la disminución de fuerza</p>
			78.862.238 »	75.220.585,58	+ 3.641.652,42	<p>Suma y sigue..... 3.337.482,50</p>

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	78.802.258 »	75.227.665,58 +	3.641.652,42	<i>Suma anterior.....</i> 3.357.482,50 para el servicio en las unidades. Subsana esta deficiencia, y calculándose en este concepto los haberes de aquellos individuos, se produce el consiguiente aumento. También le produce un Teniente Coronel en la plantilla del Colegio, cuya plaza es necesaria. Colegio de Santiago. — Se le asigna un Médico mayor, de que carecía. Colegio de huérfanos de la guerra. — Aparecen como aumento los sueldos de un Médico primero y un Capellán; pero en realidad no lo son, puesto que ya los tenía este Establecimiento, y sus haberes se comprendían indebidamente en el capítulo 3.º, art. 2.º, de 1900. Varios conceptos. — El mayor número de alumnos de las clases de tropa exige un aumento en el cálculo de las gratificaciones para los mismos. Para enseñanza de tiros y adquisición de campos donde ejercitar á las tropas en esta enseñanza, se hace indispensable un aumento de 125.000 pesetas en el crédito destinado á este objeto. También le hay en pensiones ilimitadas. Se fija gratificación de armamento á la tropa, en analogía á lo practicado en el art. 1.º de este capítulo. Los fines tan caritativos á que se dedica la «Asociación benéfica escolar», y el número considerable de huérfanos que existen con motivo de las últimas guerras coloniales, aconsejan la conveniencia de ayudar en cierto modo la acción caritativa de dicha Asociación, facilitándole recursos, que, atendida la penuria del Tesoro, se limitan á la cantidad de 3.000 pesetas. Se hace por primera vez baja en este artículo por razón de vacantes y licencias, lo cual, unido á que pasan á sus capítulos respectivos las pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, produce disminución. En cambio resulta un aumento equivalente á la baja extraordinaria que se hacía en 1900, y que se suprime en el proyecto. Las anteriores modificaciones causan un aumento líquido de..... 285.610,42 <i>Importan los aumentos expresados.....</i> 3.643.092,92
	CAPÍTULO 5.º					EN EL ARTÍCULO 4.º Resulta en Jefes y Oficiales un aumento, por nuevos ingresos, de un Teniente Coronel, dos Comandantes, cinco Capitanes y un primer Teniente, y en la tropa, de 17 individuos. En el personal de sirvientes se hace necesario un aumento de cuatro individuos, introduciéndose la reforma de que este personal sea afiliado como los criados del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, por los inconvenientes que ofrece el que pertenezcan á la clase de paisano, cuya modificación ocasionará un exceso de escasa importancia. Se disminuye el cálculo de premios y cruces, el de ventajas y la partida de sueldos de inútiles agregados, por suponer que esta clase habrá de reducirse mucho. Además se practica una baja por amortización que no se hacía en años anteriores. Deduciendo de los aumentos ya detallados en los anteriores artículos la baja líquida que se hace en el 4.º, cuya explicación precede, y que importa.... 35.928,50 <i>Se obtendrá en el capítulo 4.º un aumento de.....</i> 3.607.164,42
Único.	Establecimientos penales.....	»	122.740 »	123.915,32 -	1.175,32	(e) (e) Esta baja se obtiene principalmente por la reducción del número de penados. Además se aumenta un primer Teniente para el presidio de Melilla, y se eleva el sueldo del furriel y de los Capataces, por considerarle insuficiente.
	CAPÍTULO 6.º					(f) Habiendo pasado á figurar en 1901, con aplicación á este capítulo, los créditos que para esta atención aparecían distribuidos en 1900 entre los diferentes capítulos del personal, resulta este aumento, que no lo sería en realidad si para la comparación se agrupasen también los de este último año.
Único.	Cruces pensionadas de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar para premiar servicios especiales.....	»	548.595 »	295.210 » +	253.385 »	(f) (g) Aunque no se modifica el crédito de este capítulo, conviene advertir que sirve de comparación en 1900 la parte de premios que corresponde únicamente al servicio de Guerra, desglorando los de Guardia civil é Infantería de Marina, que pasan á sus respectivos presupuestos.
	CAPÍTULO 7.º					(h) Se comparan con los créditos del art. 1.º los que en 1900 se consignaban en el capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º; con los del art. 2.º, los del expresado capítulo, art. 3.º, y con los del art. 3.º, los del artículo 4.º del propio capítulo 2.º
Único.	Premios de enganche y reenganche.....	»	1.450.000 »	1.450.000 »	»	(h) (i) Los aumentos de 500 pesetas en la asignación de moblaje de la Capitanía general de las islas Canarias, para igualarla á la de las Baleares; de 300 pesetas en la de escritorio del Gobierno militar de Málaga; de 1.500 omitida por error para el de Santander en 1900; de 240 para la Comandancia de Santa Cruz de la Palma, de nueva creación; de 1.425 para moblaje de las prisiones de San Francisco, omitida también por error en dicho año, y de 1.800, por una sola vez, para gastos extraordinarios en la Capitanía general de Aragón, se compensan con bajas de mayor importancia, resultando en el art. 1.º de este capítulo una economía líquida de..... 35 » Por aumentarse la asignación para material de la Jefatura de Sanidad militar de las islas Canarias, y por consignarse crédito para adquisición de moblaje con destino á la misma, se fija un mayor gasto de..... 1.666 » <i>Aumento líquido en el capítulo 9.º.....</i> 1.631 »
	MATERIAL					
	CAPÍTULO 8.º					
1.º	Gastos del Ministerio y dependencias.....	293.600 »				
2.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500 »				
3.º	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	17.500 »				
			333.600 »	333.600 »	»	
	CAPÍTULO 9.º					
1.º	Gastos de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias generales y militares.....	230.705 »				
2.º	Idem de las oficinas y demás en las regiones.....	183.883 »				
			364.588 »	368.957 » +	1.631 »	
			81.681.761 »	77.786.267,90 +	3.895.493,10	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	81.681.761 »	77.786.267,90	+ 3.895.493,10	(j)
	CAPÍTULO 10.					
1.º	Subsistencias militares.....	15.969.656 »				
2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.372.215 »				
3.º	Campamento.....	50.000 »				
4.º	Hospitales.....	2.737.821 »				
5.º	Transportes militares.....	1.031.000 »				
6.º	Cria caballar y remonta.....	2.381.727 »				
7.º	Material de Artillería.....	6.400.000 »				
8.º	Material de Ingenieros.....	5.250.000 »				
9.º	Adquisición de material para cuarteles generales y trenes regimentales, así como para la Administración y Sanidad militar.	405.223 »	36.597.642 »	33.946.517,18	+ 2.651.124,82	(j)
						Las modificaciones que producen este aumento son las que, por artículos, se detallan á continuación:
						ARTÍCULO 1.º
						Para la debida comparación, se ha rebajado del crédito total de 1900, capítulo 7.º, art. 1.º, la cantidad de 965.072,82 pesetas á que ascendía el suministro de pienso de la Guardia civil, puesto que los créditos para este Cuerpo pasan á figurar al Ministerio de la Gobernación. Las demás alteraciones son, á saber:
						Pan. — Se calcula el mayor número de raciones consiguiente al aumento de 20.677 hombres que tiene la fuerza del Ejército, y á no figurar en la de los Cuerpos los individuos en expectación de ingreso en inválidos, compensándose este exceso de gasto con la baja correspondiente á la disminución de hombres que han de disfrutar licencia en el transeurso del año, y la de los individuos de las unidades de Artillería é Ingenieros hasta que se efectúe la organización de las mismas.
						Etapa. — Aumentada la fuerza de los regimientos de África y el precio de cada ración en 4 céntimos, por ser insuficiente el que se venía calculando, se produce también un mayor gasto.
						Pienso. — El aumento de 416 caballos y mulas, y las modificaciones hechas en la cuantía de la ración extraordinaria para los caballos de tiro de Artillería, así como el haberse elevado á tres meses el período de instrucción, que era de dos en 1900 (aunque por error de imprenta se consignasen tres), determinan también un exceso de gasto. La baja que se hacía en 1900 al final del artículo, se limita en 1901 al valor de los artículos de pienso, puesto que haciéndose ya la del 3,50 por 100 en los de pan y etapa, resultaría una doble baja en estos últimos si se siguiera aquel procedimiento, y una reducción en los créditos, que acaso los hiciere insuficientes para el objeto á que se destinan. Aparecen también como disminución en este artículo las 100.000 pesetas para adquisición de material, por pasar á formar parte de los créditos del art. 9.º de este mismo capítulo, y en los artículos de pienso se rebaja el cálculo de lo que importarán las raciones que dejará de devengar el ganado de Artillería é Ingenieros, interin se efectúa la organización de algunas unidades de ambos Cuerpos.
						Producen las anteriores modificaciones un aumento líquido de..... 578.766,82
						ARTÍCULO 2.º
						Análogamente á lo expuesto en el artículo anterior, se rebajan del crédito de 1900 las 272.387 pesetas que importan el servicio de Guardia civil.
						Acuartelamiento. — El aumento en el efectivo de la fuerza, y el haberse elevado á 19,46 pesetas por individuo el coste de este servicio, puesto que aun resultaba insuficiente el de 16 que se consignó en el año anterior, ocasiona un mayor gasto, que se compensa con mayor baja por hospitalidad, aunque el cálculo de ésta haya disminuido, porque se realisa sobre mayor suma, así como también por la deducción correspondiente á los hombres que se calcula disfrutarán licencia.
						Acuartelamiento de ganado. — Tiene un insignificante aumento por el mayor número de caballos y mulos en este presupuesto. Y aparte de otros aumentos de escasa importancia en el alumbrado de algunas fortalezas, se figura el de 100.000 pesetas que se calculan indispensables para continuar la sustitución de la actual cama para el soldado por la del nuevo modelo reglamentario, y deja de practicarse la baja de 2 por 100 que se hacía al final del artículo, que es impropcedente, puesto que ya se hace la correspondiente á hospitalidades. Se hacen las oportunas deducciones de lo que dejarán de devengar los hombres y el ganado de las nuevas unidades de Artillería é Ingenieros en el tiempo que transcurra sin organizarse.
						El aumento líquido en este artículo es de..... 495.943 »
						ARTÍCULO 3.º
						Por haberse omitido la baja extraordinaria que se hacía en 1900, y que ha impedido en absoluto satisfacer las necesidades de este material, que más que nunca exigió reparaciones por su uso en el año 1899 en el cordón sanitario, y por restablecerse el crédito que constantemente se venía asignando para este artículo, se aumentan..... 25.000 »
						ARTÍCULO 6.º
						En el servicio de remonta se hacen los aumentos consiguientes al de ganado de Artillería para cuando se realicen las reformas en este arma, haciendo las deducciones consiguientes al tiempo que medie sin efectuarla. Asimismo los correspondientes al mayor número de caballos de Oficial en Caballería é Ingenieros y al de ganado en Administración y Sanidad militar. Se calcula el crédito indispensable para la adquisición de caballos y mulos con destino á la Brigada especialista, y el importe de la gratificación correspondiente á los 70 caballos que aparecen de aumento para los alumnos de la Escuela superior de Guerra en prácticas.
						Estas alteraciones ocasionan un mayor gasto de... 123.283 »
						ARTÍCULO 7.º
						Por calcularse mayores sumas con motivo del perfeccionamiento que adquiere el material de Artillería, así como para la construcción de parte del que se calcula necesario para defensa de costas, se aumentan..... 800.000 »
						Suma y sigue..... 2.022.992,82
		118.279.403 »	111.732.785,08	+	6.546.617,92	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	118.279.403 »	111.732.785,08	+ 6.546.617,92	<p><i>Suma anterior.....</i> 2.022.992,82</p> <p>ARTÍCULO 8.º Consiste el aumento en calcularse mayores sumas para emprender obras nuevas de defensa de fronteras y costas; en el crédito para compra ó explotación de una vía férrea; en haberse omitido la baja extraordinaria de 1900, que no puede sostenerse sin perjuicio para las atenciones de este material, y en fijarse cantidad para la adquisición de bicicletas para la Infantería, todo lo cual requiere un aumento de..... 441.000 »</p> <p>ARTÍCULO 9.º Próximo á terminar el plazo de duración del crédito extraordinario concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896, é invertido casi en totalidad en la adquisición de materiales que comprende este artículo, sin que con lo adquirido ó en vías de adquisición pueda asegurarse esté convenientemente dotado el Ejército de cuanto hoy exigen los adelantos de la guerra, no sería prudente suspender las adquisiciones que aun sean precisas, y que por la penuria del Tesoro conviene realizar con relativa lentitud; por lo cual, y aparte de que han sido trasladadas á este artículo 200.000 pesetas, según se deja dicho en los artículos 1.º y 4.º, aparece el aumento de..... 405.223 »</p> <p><i>Los anteriores aumentos importan.....</i> 2.869.215,82</p> <p>De esta cifra hay que deducir la economía que se obtiene en el art. 4.º de este capítulo, que consiste en haberse rebajado á 3,50 por 100 el cálculo de las hospitalidades, porque de la estadística sanitaria aparece ser excesivo el tipo del 4 por 100 que se venía señalando, y se obtiene dicha disminución, sin embargo, del aumento de fuerzas, y de calcularse un crédito para instalación y sostenimiento de mayor número de Hijas de la Caridad, sobre las 64 que hoy existen en los hospitales militares, y á pesar de haberse omitido, por impropio, la baja del 2 por 100, así como la extraordinaria de 1900; porque además pasa á figurar al artículo 9.º la partida de 100.000 pesetas consignadas en este artículo en el año anterior con destino á la adquisición de carruajes y material sanitario. 218.091 »</p> <hr/> <p>2.651.124,82</p>
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Alquileres de edificios para usos militares.....	»	341.268 »	308.607,75	+ 32.660,25	<p>(k)</p> <p>Consiste el aumento en la necesidad de arrendar edificios para unidades ó dependencias nuevamente creadas, ó por resultar inservibles los en que se encontraban instalados, así como también por tener que satisfacer mayores precios en nuevos arriendos de locales; compensándose este aumento con la supresión de alquileres de otros edificios, como son las Comandancias de Artillería é Ingenieros de Las Palmas, que han pasado á instalarse en local propio del Estado, y con la reducción de 10.000 pesetas obtenida en el costo del arrendamiento de la dehesa de Moratalaz.</p> <p>(l)</p> <p>Producen este aumento las modificaciones siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 1.º En este artículo, que en 1900 formaba parte del 1.º del capítulo 5.º, se ha considerado conveniente detallar el número total de Jefes y Oficiales de que se componen las reservas de todas clases, aunque para la debida claridad y exactitud en el pormenor de los gastos se hace baja de los haberes del personal que se encuentra desempeñando destinos en las Zonas de reclutamiento ó en las Comisiones liquidadoras de Ultramar; siendo de advertir que el de estas últimas, compuesto sólo de primeros y segundos Tenientes, ya en 1900 figuraba con estos organismos. Por lo tanto, la mayor parte del importe de la baja que resulta corresponde á la de los haberes del personal, que ha pasado á figurar en el capítulo 4.º, art. 1.º y art. 3.º de este capítulo; el resto de la baja corresponde á las siguientes disminuciones: En Infantería, ocho Tenientes Coronales, 27 Comandantes, 46 Capitanes y 22 primeros Tenientes, que existen de menos, habiendo en cambio un aumento de 65 segundos Tenientes por concesiones de este empleo en recompensa de méritos de guerra y por repatriados de Filipinas. En Artillería existen menos un primer Teniente y un segundo. En Ingenieros hay aumento de ocho segundos Tenientes, también por recompensa, por méritos de guerra y repatriación de Filipinas. En Administración militar, dos Oficiales terceros menos. En Sanidad militar, cinco Ayudantes terceros menos. Compensa las anteriores bajas el aumento indispensable en el cálculo para satisfacer el $\frac{1}{3}$ de sueldo hasta el completo del activo al personal de esta clase en determinados casos, pero muy especialmente á los segundos Tenientes que se hallen cursando sus estudios en las Academias militares con objeto de ingresar en las escalas activas, y el aumento que resulta por reducir un tanto la baja por amortización que se hacía en 1900.</p> <p><i>Dan por resultado estas modificaciones una economía de.....</i> 712.253 »</p> <p>ARTÍCULO 2.º En este servicio, que constituía el art. 5.º del capítulo 5.º de 1900, se hace preciso, para la debida comparación, rebajar del crédito del mismo el importe á que ascendía el de las Comisiones liquidadoras de Ultramar, que era de 3.160.168 pesetas, si bien debe reducirse á 3.144.148, porque en aquella partida se incluía, indibidamente, una de 16.000 para sueldos de personal excedente de la Junta consultiva.</p> <p><i>Suma y sigue.....</i> 712.253 »</p>
	GASTOS A AMORTIZAR					
	CAPÍTULO 13.					
1.º	Reservas.....		11.711.655 »			
2.º	Excedencia y reemplazo.....		8.537.053 »			
3.º	Comisiones liquidadoras de Ultramar. — Personal.....		3.113.562 »			
4.º	Cruces pensionadas de las órdenes de María Cristina y Mérito militar designadas para servicios de Guerra.....		3.064.613 »			
			26.426.883 »	25.702.135 »	+ 724.748 »	
			145.047.554 »	137.743.527,83	+ 7.304.026,17	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	145.047.554 »	137.743.527,83	+ 7.304.026,17	Suma anterior..... 712.253 »
						<p>Hecho ya el desglose, resultan las siguientes alteraciones:</p> <p>Excedencia. — En el Cuerpo de Estado Mayor, dos Coroneles, dos Comandantes y dos Capitanes menos; en Infantería, ocho Coroneles, 81 Tenientes Coroneles, 98 Capitanes, 32 primeros Tenientes y 19 segundos menos, pero en cambio hay aumento de 32 Comandantes; en Caballería, dos Coroneles y siete Capitanes menos, tres Tenientes Coroneles y seis primeros Tenientes más; en Artillería, seis Tenientes Coroneles, dos Comandantes y 16 Capitanes menos; en Ingenieros, un Coronel y un Comandante menos; en los Celadores de fortificación, uno de tercera menos; en Administración militar, tres Comisarios de guerra de primera clase, siete de segunda, dos Oficiales primeros y un segundo menos; en Sanidad militar, un Subinspector Médico de primera, tres Médicos mayores y cuatro Médicos primeros menos, un Subinspector Médico de segunda más, un Subinspector Farmacéutico, tres Farmacéuticos primeros y tres segundos menos; en la Brigada Sanitaria, un Ayudante segundo más y siete terceros menos; en el Cuerpo Jurídico, tres Auditores de división, uno de brigada, dos Tenientes auditores de primera y uno de segunda menos; en el Clero castrense, dos Capellanes mayores y cinco segundos menos, cinco primeros más; en Veterinaria, un primero y 45 segundos menos; en Equitación, un Profesor primero y un segundo menos; en Oficinas militares, cuatro Oficiales primeros y seis terceros menos; en el personal auxiliar de Artillería resulta también en definitiva un menor gasto, como en los de Ingenieros y Administración militar, los dos ligeros aumentos que hay, son, en parte por el personal regresado de Filipinas.</p> <p>Reemplazo. — En esta clase resulta un aumento, con relación al año anterior, que viene a disminuir, por lo tanto, la baja obtenida en la excedencia, en esta forma: en el personal del Ministerio de la Guerra se elimina un portero, que ha sido baja definitiva; en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, un Ministro togado, por defunción; en el Vicariato general castrense se aumenta un Auditor Secretario; en el Cuerpo de Estado Mayor es baja un Teniente Coronel y aumento dos Comandantes; en Infantería aparece un aumento de tres Tenientes Coroneles, 27 Capitanes, 26 primeros Tenientes y tres segundos, y la baja de un Comandante; en Caballería, aumento de un Comandante, un Capitán y 12 primeros Tenientes; en Artillería, baja de un Comandante y tres Capitanes, y aumento de 12 primeros Tenientes; en Ingenieros, aumento de un Comandante, un Capitán y cuatro primeros Tenientes; en Administración militar, aumento de tres Comisarios de guerra de primera clase, cuatro de segunda y ocho Oficiales primeros; en Sanidad militar, aumento de tres Médicos mayores, un Subinspector Farmacéutico de segunda, dos Farmacéuticos primeros y tres segundos, y baja de seis Médicos primeros y uno segundo; en la Brigada Sanitaria, un Ayudante primero menos; en el Cuerpo Jurídico, aumento de un Auditor de División, uno de Brigada y un Teniente Auditor de primera; en el Clero castrense, aumento de tres Capellanes primeros y baja de cinco mayores; en Veterinaria militar, baja de dos Veterinarios primeros y uno segundo, y aumento de un tercero; en Equitación militar, un Profesor segundo menos; y en Oficinas militares, aumento de dos Oficiales primeros y cinco terceros, y disminución de un segundo.</p> <p>En los demás conceptos de este artículo se reduce el cálculo de diferencias de sueldo y gratificaciones de efectividad; se aumenta el de mayores sueldos con arreglo al reglamento de ascensos, y la parte correspondiente al menor importe de la baja por amortización. También representa un aumento la omisión de la baja extraordinaria de 50.000 pesetas en 1900.</p> <p style="text-align: right;">La baja liquida en este artículo es de..... 1.723.846 »</p> <p style="text-align: right;">Suman las bajas de estos artículos..... 2.436.099 »</p> <p>De cuya cifra hay que deducir los aumentos que resultan en los artículos 3.º y 4.º, que importan 96.234 y 3.064.613 pesetas respectivamente, ó sean en junto..... 3.160.847 »</p> <p style="text-align: right;">Y se obtendrá la economía liquida ya consignada de 724.748 »</p> <p>Las modificaciones que motivan dichos aumentos son, á saber:</p> <p>ARTÍCULO 3.º — El servicio á que afecta, formaba parte en 1900 del capítulo 5.º, art. 3.º; pero como en él estaban englobadas las asignaciones de material de las Comisiones liquidadoras, que importaban 126.840 pesetas, se ha hecho preciso para la comparación desglosar esta partida de los 3.144.168 pesetas, que, como se ha dicho en el artículo anterior, era el verdadero importe de los gastos de personal. Han sido suprimidas las Comisiones liquidadoras de los Depósitos de embarque, dejando sólo el de Barcelona, cuyo personal se incluye en el de la Caja general de Ultramar, la cual, por esta causa, aparece con un aumento de un Comandante, siete Capitanes y un Escribiente; además se reduce el número de Escribientes de planta fija, asignando gratificación en su equivalencia para mayor número de temporeros.</p> <p>En la Comisión liquidadora de las Subinspecciones, el aumento que resulta proviene de la creación de una plaza de Conserje y del mayor número de Escribientes temporeros que se considera indispensable, para cuyo efecto se utiliza la baja en la asignación de material de que se tratará en el capítulo correspondiente.</p> <p>Siendo tan necesario como conveniente que la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos active sus trabajos para darlos por</p>
			145.047.554 »	137.743.527,83	+ 7.304.026,17	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	— Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	145.047.554 »	137.743.527,83	+ 7.304.026,17	terminados en breve plazo, se aumenta su plantilla con un Coronel, siete Comandantes, 14 Capitanes, cinco primeros Tenientes y un Médico segundo para asistencia del personal, y además se crea una plaza de Conserje, aumento que, por otra parte, es sólo del quinto de sueldo de dicho personal, que de otro modo figuraría entre el excedente. En la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas se considera indispensable aumentar el número de Escribientes temporeros. Y, por último, formando este servicio un capítulo aparte del de excedencia y reemplazo, se hace preciso calcular créditos para mayores sueldos, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos para gratificaciones de efectividad y para satisfacer pagas de tocas, compensándose este exceso en parte, con la baja que se hace al final del artículo por vacantes, licencias y amortización.
	CAPÍTULO 14.					ARTÍCULO 4.º La creación de este artículo, para que puedan figurar en el concepto á que el mismo pertenece las pensiones de estas cruces, que han de amortizarse gradualmente á medida que los perceptores asciendan al empleo superior ó sean baja definitiva en el Ejército, determina un exceso de gasto, del cual hay que deducir el total que resulte de desglosar de los capítulos de personal de 1900 el importe en ellos comprendido para satisfacer estas atenciones, y que es de más en 970.000 pesetas; por lo que dicho exceso queda reducido á 1.900.000 pesetas aproximadamente. La causa de este exceso proviene de que el proyecto de presupuesto para 1899-900, que al ser ley lo fué sólo para el año 1900, se empezó á redactar á fines del año 1898 con los datos respecto á cruces que arrojaban por aquel entonces los documentos de haber respectivos; pero como si bien se había realizado la mayor parte de la repatriación, los Generales, Jefes y Oficiales no eran alta en dichos documentos sino á los dos meses de su salida de Ultramar (porque allí percibían dos pagas como anticipo de navegación y marcha), no era posible al tomar los datos referidos obtenerlos con exactitud. Interin se presentaba el proyecto á las Cortes y se discutía no obstante las alteraciones de orden orgánico introducidas no volvió á modificarse la cuantía de estos créditos, por suponer que habían de sufrir poca alteración; mas como precisamente al terminar el año 1898 y en los comienzos de 1899 es cuando ha tenido lugar el alta para haberes de la inmensa mayoría del personal repatriado de las Antillas é islas Filipinas, y por lo que hace á estas últimas, todavía en el presente año han seguido llegando repatriados procedentes de la situación de prisioneros, de aquí el considerable aumento que han tenido las cifras necesarias para el pago de estas pensiones con relación á las calculadas en el ya citado proyecto.
Único.	Gastos de material de las Comisiones liquidadoras de Ultramar..	»	112.640 »	126.840 »	— 14.200 »	(ll)
	CAPÍTULO 15.					
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	3.523.465,53	1.343.515 »	+ 2.179.950,53	(m)
	Importe de los créditos que en 1900 se consignaban para todos los gastos del servicio de «Guardia civil».....	»	»	26.342.447,82	— 26.342.447,82	(n)
	Idem de los que se fijaban en el capítulo 14 para «Premios de enganches y reenganches» del Cuerpo de «Infantería de Marina».....	»	»	108.000 »	— 108.000 »	(ñ)
	Importe del capítulo 12, sin modificación.....	»	310.000 »	310.000 »	»	(o)
			148.993.659,53	165.974.330,65	— 16.980.671,12	
	SECCION QUINTA					
	MINISTERIO DE MARINA					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º					
Único.	Personal.....	»	548.200 »	576.500 »	— 28.300 »	(a)
						Este servicio, como ya se deja dicho, no sólo formaba parte del artículo 5.º de 1900, sino que estaba englobado con los gastos de personal de dichas Comisiones liquidadoras. La disminución de gastos que presenta dimana de haberse suprimido la asignación para las Comisiones liquidadoras de los Depósitos de embarque, á excepción de 600 pesetas que con destino al de Barcelona se aumentan en la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, así como de la rebaja de 12 pesetas en la asignación para la Comisión liquidadora de las Subinspecciones que se destinan para el aumento de Escribientes temporeros, según se ha indicado en el art. 5.º del capítulo 13.
						Consiste este aumento en haberse reconocido obligaciones aplicables al capítulo por mayor importe que en años anteriores.
						Esta baja es aumento en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, á cuya Sección se lleva este servicio.
						Esta baja es aumento en el presupuesto del Ministerio de Marina.
						Se proponen en este capítulo las siguientes variaciones: <i>Aumentos:</i> 1 Jefe de Negociado de la Subsecretaría, Capitán de navío, con el sueldo y gratificación de pesetas..... 8.500 » 1 Jefe de Negociado de la Subsecretaría, Teniente de navío..... 5.000 » 1 Portero, con el sueldo de..... 2.000 » Por dejar de figurarse en este capítulo una baja de 6.000 pesetas que se deducía de la totalidad, por el sueldo del empleo del Secretario particular que se reclamaba en el capítulo 3.º, art. 8.º..... 6.000 » <i>Suman los aumentos.....</i> 21.500 » <i>Bajas:</i> 4 Jefes de Negociado de la Subsecretaría, Capitanes de fragata, á 6.000 pesetas..... 24.000 » 1 Capitán de fragata, Jefe de Negociado en la Dirección del personal. 6.000 » Se rebaja al empleo de Comisario la plaza de Ordenador Secretario de la Intendencia general..... 1.500 » Igualmente figura con el empleo de Ordenador de primera la plaza de Intendente, Ordenador general de pagos..... 5.000 » En el sueldo y gratificación del Interventor central se bajan..... 1.500 » Se disminuye una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Archivo central, con el sueldo de..... 1.500 » En el grupo de «Porteros» se suprimen tres plazas de Mozos de oficios, á 1.250 pesetas..... 3.750 » En «Eventualidades», se bajan: por diferencias de sueldos, 6.050 pesetas, y por distribución y recaudación, 500..... 6.550 » <i>Suman las bajas.....</i> 49.800 » <i>Baja líquida del capítulo 1.º.....</i> 28.300 »
			548.200 »	576.500 »	— 28.300 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	548.200 »	576.500 »	- 28.300 »	(b)																																
	CAPÍTULO 2.º																																					
Único.	Material.....	»	106.750 »	95.600 »	+ 11.150 »	(b)																																
	Fuerzas navales.																																					
	CAPÍTULO 3.º — <i>Personal.</i>																																					
1.º	Fuerzas navales.....	3.715.095 »																																				
2.º	Infantería de Marina.....	745.322 »																																				
3.º	Departamentos marítimos.....	443.620 »																																				
4.º	Arsenales.....	483.130 »																																				
5.º	Academias en tierra.....	152.816 »																																				
6.º	Cuerpos y clases permanentes....	10.973.338 »																																				
			16.513.321 »	14.090.137 »	+ 2.423.184 »	(c)																																
						<p>En los gastos ordinarios de la Secretaría se propone un aumento de..... 15.200 »</p> <p><i>Bajas:</i></p> <p>En los gastos de la Junta Superior Consultiva..... 300 »</p> <p>Reparación de edificios en la Corte .. 2.800 »</p> <p>Libros, anuarios, etc., con destino al Estado Mayor..... 600 »</p> <p>Impresión del estado general de la Armada..... 200 »</p> <p>Publicación de listas oficiales de buques..... 150 »</p> <p style="text-align: right;">4.050 »</p> <p><i>Aumento líquido..... 11.150 »</i></p>																																
						(c)																																
						<p>Modificaciones que producen el aumento de este capítulo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aumentos.</th> <th>Bajas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 1.º — Se figura en él todo el personal de las fuerzas navales, incluso las de Ultramar y guardacostas, importantes en junto 1.449.230 pesetas, sin que esto represente un mayor gasto, toda vez que se suprimen los capítulos de donde se transfieren á éste, y que en 1900 son el 9.º y 11; se asignan á los buques sus dotaciones reglamentarias; se consideran armados todos durante el año, á excepción de los de mayor porte, que sólo lo estarán seis meses, y los afectos á las Brigadas torpedistas, que estarán tres para sus prácticas y ejercicios. Se rebajan las gratificaciones del personal destinado á la Escuela naval para que no sean mayores que las de embarco, haciendo análoga rebaja en las demás Escuelas.</td> <td>1.821.848 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2.º — Se asigna á cada uno de los tres regimientos activos 666 hombres de tropa, sin contar con los 224 destinados en Fernando Poo, suprimiéndose, en cambio, las compañías de Guardias de arsenales, que pasan á formar parte de dichos regimientos</td> <td>130.016 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3.º — Se incluyen en este artículo, bajo el epígrafe de «Departamentos marítimos», las Capitanías generales y provincias de su comprensión, consignándose en el artículo siguiente el crédito para arsenales. No se hacen las bajas que en el vigente presupuesto se consignan para la reorganización de servicios, porque la reducción de plantillas, cuando se verifique, no afectará á este artículo, sino al de los Cuerpos de la Armada, y se incluye crédito para pago de los pluses de residencia del personal destinado en Canarias, en analogía con lo que se practica en el Ejército.....</td> <td>74.832 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4.º — Como la escasa marinería que asigna el presupuesto vigente para los Arsenales no es suficiente para el cuidado y conservación de los buques que se hallan totalmente desarmados, ni para las faenas propias en aquellos establecimientos, se han aumentado las dotaciones lo estrictamente necesario, consignándose además 50 hombres á cada Arsenal en concepto de depósito, con objeto de que puedan reponerse las bajas por hospitalidades y licencias, á fin de que los buques tengan siempre completas sus dotaciones reglamentarias.....</td> <td>224.661 »</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5.º — Se deja reducida la Academia de ampliación al personal absolutamente indispensable para su sostenimiento y para la conservación y custodia del valioso material que encierra, y á prevención de que para el nuevo curso haya alumnos en dicho Centro, se consigna una cantidad para personal, la cual, en caso negativo, quedará á beneficio del Tesoro. La Escuela de torpedos se instala en el <i>Lepanto</i>, y en vez de las tres Academias de Administración que existían en los Departamentos, se consigna crédito para una sola con personal muy reducido, obteniéndose con ello también bastante economía. En cambio ha sido preciso aumentar la asignación para alumnos en la Academia de Infantería de Marina y Escuela de Condestables, por el considerable número de los que últimamente han ingresado en ellas.....</td> <td>»</td> <td>20.283 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>Suma y sigue.....</i></td> <td>2.251.357 »</td> <td>20.283 »</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>17.168.271 »</td> <td>14.762.237 »</td> <td>+ 2.406.034 »</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Aumentos.	Bajas.	ARTÍCULO 1.º — Se figura en él todo el personal de las fuerzas navales, incluso las de Ultramar y guardacostas, importantes en junto 1.449.230 pesetas, sin que esto represente un mayor gasto, toda vez que se suprimen los capítulos de donde se transfieren á éste, y que en 1900 son el 9.º y 11; se asignan á los buques sus dotaciones reglamentarias; se consideran armados todos durante el año, á excepción de los de mayor porte, que sólo lo estarán seis meses, y los afectos á las Brigadas torpedistas, que estarán tres para sus prácticas y ejercicios. Se rebajan las gratificaciones del personal destinado á la Escuela naval para que no sean mayores que las de embarco, haciendo análoga rebaja en las demás Escuelas.	1.821.848 »	»	ARTÍCULO 2.º — Se asigna á cada uno de los tres regimientos activos 666 hombres de tropa, sin contar con los 224 destinados en Fernando Poo, suprimiéndose, en cambio, las compañías de Guardias de arsenales, que pasan á formar parte de dichos regimientos	130.016 »	»	ARTÍCULO 3.º — Se incluyen en este artículo, bajo el epígrafe de «Departamentos marítimos», las Capitanías generales y provincias de su comprensión, consignándose en el artículo siguiente el crédito para arsenales. No se hacen las bajas que en el vigente presupuesto se consignan para la reorganización de servicios, porque la reducción de plantillas, cuando se verifique, no afectará á este artículo, sino al de los Cuerpos de la Armada, y se incluye crédito para pago de los pluses de residencia del personal destinado en Canarias, en analogía con lo que se practica en el Ejército.....	74.832 »	»	ARTÍCULO 4.º — Como la escasa marinería que asigna el presupuesto vigente para los Arsenales no es suficiente para el cuidado y conservación de los buques que se hallan totalmente desarmados, ni para las faenas propias en aquellos establecimientos, se han aumentado las dotaciones lo estrictamente necesario, consignándose además 50 hombres á cada Arsenal en concepto de depósito, con objeto de que puedan reponerse las bajas por hospitalidades y licencias, á fin de que los buques tengan siempre completas sus dotaciones reglamentarias.....	224.661 »	»	ARTÍCULO 5.º — Se deja reducida la Academia de ampliación al personal absolutamente indispensable para su sostenimiento y para la conservación y custodia del valioso material que encierra, y á prevención de que para el nuevo curso haya alumnos en dicho Centro, se consigna una cantidad para personal, la cual, en caso negativo, quedará á beneficio del Tesoro. La Escuela de torpedos se instala en el <i>Lepanto</i> , y en vez de las tres Academias de Administración que existían en los Departamentos, se consigna crédito para una sola con personal muy reducido, obteniéndose con ello también bastante economía. En cambio ha sido preciso aumentar la asignación para alumnos en la Academia de Infantería de Marina y Escuela de Condestables, por el considerable número de los que últimamente han ingresado en ellas.....	»	20.283 »		<i>Suma y sigue.....</i>	2.251.357 »	20.283 »						17.168.271 »	14.762.237 »	+ 2.406.034 »		
	Aumentos.	Bajas.																																				
ARTÍCULO 1.º — Se figura en él todo el personal de las fuerzas navales, incluso las de Ultramar y guardacostas, importantes en junto 1.449.230 pesetas, sin que esto represente un mayor gasto, toda vez que se suprimen los capítulos de donde se transfieren á éste, y que en 1900 son el 9.º y 11; se asignan á los buques sus dotaciones reglamentarias; se consideran armados todos durante el año, á excepción de los de mayor porte, que sólo lo estarán seis meses, y los afectos á las Brigadas torpedistas, que estarán tres para sus prácticas y ejercicios. Se rebajan las gratificaciones del personal destinado á la Escuela naval para que no sean mayores que las de embarco, haciendo análoga rebaja en las demás Escuelas.	1.821.848 »	»																																				
ARTÍCULO 2.º — Se asigna á cada uno de los tres regimientos activos 666 hombres de tropa, sin contar con los 224 destinados en Fernando Poo, suprimiéndose, en cambio, las compañías de Guardias de arsenales, que pasan á formar parte de dichos regimientos	130.016 »	»																																				
ARTÍCULO 3.º — Se incluyen en este artículo, bajo el epígrafe de «Departamentos marítimos», las Capitanías generales y provincias de su comprensión, consignándose en el artículo siguiente el crédito para arsenales. No se hacen las bajas que en el vigente presupuesto se consignan para la reorganización de servicios, porque la reducción de plantillas, cuando se verifique, no afectará á este artículo, sino al de los Cuerpos de la Armada, y se incluye crédito para pago de los pluses de residencia del personal destinado en Canarias, en analogía con lo que se practica en el Ejército.....	74.832 »	»																																				
ARTÍCULO 4.º — Como la escasa marinería que asigna el presupuesto vigente para los Arsenales no es suficiente para el cuidado y conservación de los buques que se hallan totalmente desarmados, ni para las faenas propias en aquellos establecimientos, se han aumentado las dotaciones lo estrictamente necesario, consignándose además 50 hombres á cada Arsenal en concepto de depósito, con objeto de que puedan reponerse las bajas por hospitalidades y licencias, á fin de que los buques tengan siempre completas sus dotaciones reglamentarias.....	224.661 »	»																																				
ARTÍCULO 5.º — Se deja reducida la Academia de ampliación al personal absolutamente indispensable para su sostenimiento y para la conservación y custodia del valioso material que encierra, y á prevención de que para el nuevo curso haya alumnos en dicho Centro, se consigna una cantidad para personal, la cual, en caso negativo, quedará á beneficio del Tesoro. La Escuela de torpedos se instala en el <i>Lepanto</i> , y en vez de las tres Academias de Administración que existían en los Departamentos, se consigna crédito para una sola con personal muy reducido, obteniéndose con ello también bastante economía. En cambio ha sido preciso aumentar la asignación para alumnos en la Academia de Infantería de Marina y Escuela de Condestables, por el considerable número de los que últimamente han ingresado en ellas.....	»	20.283 »																																				
	<i>Suma y sigue.....</i>	2.251.357 »	20.283 »																																			
		17.168.271 »	14.762.237 »	+ 2.406.034 »																																		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																																																	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																																																			
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	17.168.271 »	14.762.237 »	+ 2.406.034 »	<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td><i>Sumas anteriores.....</i></td> <td style="text-align: right;">2.251.357 »</td> <td style="text-align: right;">20.283 »</td> </tr> </table>		Aumentos.	Bajas.	<i>Sumas anteriores.....</i>	2.251.357 »	20.283 »																																																											
	Aumentos.	Bajas.																																																																					
<i>Sumas anteriores.....</i>	2.251.357 »	20.283 »																																																																					
	CAPÍTULO 4.º — Material.																																																																						
1.º	Fuerzas navales.....	4.490.631 »																																																																					
2.º	Infantería de Marina.....	480.086 »																																																																					
3.º	Departamentos marítimos.....	560.890 »																																																																					
4.º	Arsenales.....	3.164.092 »																																																																					
5.º	Academias en tierra.....	62.388 »																																																																					
			8.758.087 »	6.518.724 »	+ 2.239.363 »	<p>(d)</p> <p>Consiste este aumento en las siguientes modificaciones:</p> <table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1.º — Se rebaja la cantidad que se venía consignando para caballo de los Ayudantes de S. M., en vista de que el presupuesto corriente no asigna más que un caballo á cada General ó Jefe del Ejército que desempeñe aquellos destinos. Se consigna un millón de pesetas para ejercicios de fuego; se aumenta hasta igual suma el crédito para carbones, y se completan las asignaciones para el entretenimiento y conservación de los buques; se trae á este artículo, como ocurre en el capítulo 1.º, el importe de los créditos de material de Guardacostas y de fuerzas navales de Ultramar, importantes en junto 912 520 pesetas, sin que produzca aumento, toda vez que se suprimen los capitulos donde figuraban, que en 1900 eran el 10 y 12 respectivamente.....</td> <td style="text-align: right;">2.363.094 »</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2.º — Se incluye el crédito necesario para los gastos de material que ocasiona el aumento de fuerzas de Infantería de Marina.....</td> <td style="text-align: right;">24.994 »</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3.º — Se aumentan las asignaciones para gastos de material de Oficinas de los Departamentos y provincias, con objeto de que tengan las cantidades reglamentarias y también el crédito para construcción de semáforos y fomento de la pesca, y se pasa á figurar en artículo separado el grupo de Arsenales produciendo estas modificaciones y traspaso de crédito la baja de.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">2.938.701 »</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4.º — Se aumenta el crédito para raciones de marinería, conservación de edificios, reemplazos de material de inventario y ampliación de un taller de cañones en la Carraca, y se disminuye lo consignado en el presupuesto actual para carenas, cuartel de Cartagena y hospital y taller de fundición de Ferrol. Como se explica en el artículo anterior, los créditos de «Arsenales» pasan á figurar en éste.....</td> <td style="text-align: right;">3.013.779 »</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5.º — Se baja lo consignado para la Escuela de torpedos, completando en cambio las asignaciones de material de las demás; se aumentan las raciones de la Escuela de Condestables, por el mayor número de alumnos que hay en ella, y se incluye una subvención de 5.000 pesetas para el Tiro Nacional.....</td> <td style="text-align: right;">9.387 »</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>El crédito de 233.190 pesetas para hospitalidades, que en 1900 constituye el artículo 6.º de este capítulo, en el proyecto pasa á figurar en el 4.º, produciendo en éste la baja de su importe.</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">233.190 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">2.423.184 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAPÍTULO 5.º</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Único.</td> <td>Personal de Establecimientos científicos.....</td> <td>»</td> <td>282.595 »</td> <td>328.795 »</td> <td>- 46.200 »</td> <td> <p>(e)</p> <p>Aumento líquido del capítulo 4.º.....</p> <table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">5.411.254 »</td> <td style="text-align: right;">3.171.891 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: right;">2.239.363 »</td> </tr> </table> <p>(e)</p> <p>Se reduce el personal del Observatorio en un Astrónomo Jefe, uno primero, dos segundos, uno tercero, dos meritorios y un escribiente. El del Depósito Hidrográfico, en dos delineadores, un aspirante á grabador, dos fotógrafos y dos auxiliares de tercera, y el del Museo Naval, en un restaurador y un escribiente.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>26.208.953 »</td> <td>21.609.756 »</td> <td>+ 4.599.197 »</td> <td></td> </tr> </table>		Aumentos.	Bajas.	ARTÍCULO 1.º — Se rebaja la cantidad que se venía consignando para caballo de los Ayudantes de S. M., en vista de que el presupuesto corriente no asigna más que un caballo á cada General ó Jefe del Ejército que desempeñe aquellos destinos. Se consigna un millón de pesetas para ejercicios de fuego; se aumenta hasta igual suma el crédito para carbones, y se completan las asignaciones para el entretenimiento y conservación de los buques; se trae á este artículo, como ocurre en el capítulo 1.º, el importe de los créditos de material de Guardacostas y de fuerzas navales de Ultramar, importantes en junto 912 520 pesetas, sin que produzca aumento, toda vez que se suprimen los capitulos donde figuraban, que en 1900 eran el 10 y 12 respectivamente.....	2.363.094 »	»	ARTÍCULO 2.º — Se incluye el crédito necesario para los gastos de material que ocasiona el aumento de fuerzas de Infantería de Marina.....	24.994 »	»	ARTÍCULO 3.º — Se aumentan las asignaciones para gastos de material de Oficinas de los Departamentos y provincias, con objeto de que tengan las cantidades reglamentarias y también el crédito para construcción de semáforos y fomento de la pesca, y se pasa á figurar en artículo separado el grupo de Arsenales produciendo estas modificaciones y traspaso de crédito la baja de.....	»	2.938.701 »	ARTÍCULO 4.º — Se aumenta el crédito para raciones de marinería, conservación de edificios, reemplazos de material de inventario y ampliación de un taller de cañones en la Carraca, y se disminuye lo consignado en el presupuesto actual para carenas, cuartel de Cartagena y hospital y taller de fundición de Ferrol. Como se explica en el artículo anterior, los créditos de «Arsenales» pasan á figurar en éste.....	3.013.779 »	»	ARTÍCULO 5.º — Se baja lo consignado para la Escuela de torpedos, completando en cambio las asignaciones de material de las demás; se aumentan las raciones de la Escuela de Condestables, por el mayor número de alumnos que hay en ella, y se incluye una subvención de 5.000 pesetas para el Tiro Nacional.....	9.387 »	»	El crédito de 233.190 pesetas para hospitalidades, que en 1900 constituye el artículo 6.º de este capítulo, en el proyecto pasa á figurar en el 4.º, produciendo en éste la baja de su importe.	»	233.190 »							2.423.184 »									CAPÍTULO 5.º						Único.	Personal de Establecimientos científicos.....	»	282.595 »	328.795 »	- 46.200 »	<p>(e)</p> <p>Aumento líquido del capítulo 4.º.....</p> <table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">5.411.254 »</td> <td style="text-align: right;">3.171.891 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: right;">2.239.363 »</td> </tr> </table> <p>(e)</p> <p>Se reduce el personal del Observatorio en un Astrónomo Jefe, uno primero, dos segundos, uno tercero, dos meritorios y un escribiente. El del Depósito Hidrográfico, en dos delineadores, un aspirante á grabador, dos fotógrafos y dos auxiliares de tercera, y el del Museo Naval, en un restaurador y un escribiente.</p>		Aumentos.	Bajas.		5.411.254 »	3.171.891 »		2.239.363 »					26.208.953 »	21.609.756 »	+ 4.599.197 »	
	Aumentos.	Bajas.																																																																					
ARTÍCULO 1.º — Se rebaja la cantidad que se venía consignando para caballo de los Ayudantes de S. M., en vista de que el presupuesto corriente no asigna más que un caballo á cada General ó Jefe del Ejército que desempeñe aquellos destinos. Se consigna un millón de pesetas para ejercicios de fuego; se aumenta hasta igual suma el crédito para carbones, y se completan las asignaciones para el entretenimiento y conservación de los buques; se trae á este artículo, como ocurre en el capítulo 1.º, el importe de los créditos de material de Guardacostas y de fuerzas navales de Ultramar, importantes en junto 912 520 pesetas, sin que produzca aumento, toda vez que se suprimen los capitulos donde figuraban, que en 1900 eran el 10 y 12 respectivamente.....	2.363.094 »	»																																																																					
ARTÍCULO 2.º — Se incluye el crédito necesario para los gastos de material que ocasiona el aumento de fuerzas de Infantería de Marina.....	24.994 »	»																																																																					
ARTÍCULO 3.º — Se aumentan las asignaciones para gastos de material de Oficinas de los Departamentos y provincias, con objeto de que tengan las cantidades reglamentarias y también el crédito para construcción de semáforos y fomento de la pesca, y se pasa á figurar en artículo separado el grupo de Arsenales produciendo estas modificaciones y traspaso de crédito la baja de.....	»	2.938.701 »																																																																					
ARTÍCULO 4.º — Se aumenta el crédito para raciones de marinería, conservación de edificios, reemplazos de material de inventario y ampliación de un taller de cañones en la Carraca, y se disminuye lo consignado en el presupuesto actual para carenas, cuartel de Cartagena y hospital y taller de fundición de Ferrol. Como se explica en el artículo anterior, los créditos de «Arsenales» pasan á figurar en éste.....	3.013.779 »	»																																																																					
ARTÍCULO 5.º — Se baja lo consignado para la Escuela de torpedos, completando en cambio las asignaciones de material de las demás; se aumentan las raciones de la Escuela de Condestables, por el mayor número de alumnos que hay en ella, y se incluye una subvención de 5.000 pesetas para el Tiro Nacional.....	9.387 »	»																																																																					
El crédito de 233.190 pesetas para hospitalidades, que en 1900 constituye el artículo 6.º de este capítulo, en el proyecto pasa á figurar en el 4.º, produciendo en éste la baja de su importe.	»	233.190 »																																																																					
						2.423.184 »																																																																	
	CAPÍTULO 5.º																																																																						
Único.	Personal de Establecimientos científicos.....	»	282.595 »	328.795 »	- 46.200 »	<p>(e)</p> <p>Aumento líquido del capítulo 4.º.....</p> <table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Aumentos.</td> <td style="text-align: right;">Bajas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">5.411.254 »</td> <td style="text-align: right;">3.171.891 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: right;">2.239.363 »</td> </tr> </table> <p>(e)</p> <p>Se reduce el personal del Observatorio en un Astrónomo Jefe, uno primero, dos segundos, uno tercero, dos meritorios y un escribiente. El del Depósito Hidrográfico, en dos delineadores, un aspirante á grabador, dos fotógrafos y dos auxiliares de tercera, y el del Museo Naval, en un restaurador y un escribiente.</p>		Aumentos.	Bajas.		5.411.254 »	3.171.891 »		2.239.363 »																																																									
	Aumentos.	Bajas.																																																																					
	5.411.254 »	3.171.891 »																																																																					
	2.239.363 »																																																																						
			26.208.953 »	21.609.756 »	+ 4.599.197 »																																																																		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	26.208.953 »	21.609.756 »	+ 4.599.197 »	(f)
Único.	CAPÍTULO 6.º Material de Establecimientos científicos.....	»	62.665 »	103.441 »	- 40.776 »	(f) Deja de incluirse el crédito que se asignó para los gastos de observación del eclipse total de sol de 1900, importante 40.000 pesetas, y se hacen otras pequeñas reducciones por la suma de 776 pesetas, que en conjunto arrojan el menor importe del crédito de este capítulo.
Único.	CAPÍTULO 7.º Personal afecto á otros Ministerios.	»	159.500 »	151.500 »	+ 8.000 »	(g) Se consignan las gratificaciones de los Fiscales del Supremo y del Teniente Vicario castrense, autorizadas por el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos, y el sueldo del Contraalmirante al Vocal del Consejo de Sanidad y Comisión de faros, por poder desempeñar ese cargo indistintamente un General de dicha categoría ó de la de Capitán de navío de primera clase.
Único.	CAPÍTULO 8.º Oficiales generales en situación de reserva.....	»	711.750 »	576.960 »	+ 134.790 »	(h) A los Oficiales generales en situación de reserva se les señalan los sueldos á que reglamentariamente tienen derecho, y á semejanza también de lo que se consigna en el presupuesto de Guerra para los Generales de Ejército, se calcula el personal de los diversos Cuerpos de la Armada que durante el año próximo deba pasar á dicha situación.
Único.	CAPÍTULO 9.º Ejercicios cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	543.844,46	199.566,19	+ 344.278,27	(i) Se propone este aumento por el mayor importe de las obligaciones reconocidas para el año próximo.
	Personal de guardacostas.....	»	»	546.840 »	- 546.840 »	(j)
	Material de ídem.....	»	»	607.856 »	- 607.856 »	(j) El importe de estos cuatro servicios que en el presupuesto de 1900 constituyen los capítulos 9.º, 10, 11 y 12, se ha refundido en los artículos primeros de los capítulos 3.º y 4.º, «Personal y material de Fuerzas navales», en los cuales se consignan como aumento.
	Personal de fuerzas navales en Ultramar.....	»	»	902.390 »	- 902.390 »	
	Material de ídem íd. íd.....	»	»	304.664 »	- 304.664 »	
		»	27.686.712,46	25.002.973,19	+ 2.683.739,27	
SECCION SEXTA						
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Administración central.						
CAPÍTULO 1.º — Personal.						
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	594.750 »	624.750 »	592.500 »	+ 32.250 »	(a) Justifica este aumento la necesidad de dotar con más personal el servicio que grava este capítulo, principalmente en lo relativo al ramo de Sanidad.
Único.	CAPÍTULO 2.º — Material. Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad. — Gastos de material y alumbrado de las citadas dependencias.....	»	204.500 »	180.000 »	+ 24.500 »	(b) La insuficiencia del crédito consignado en 1900, obliga á proponer el expresado aumento, que también recae principalmente sobre el servicio de Sanidad.
Seguridad y Vigilancia.						
CAPÍTULO 6.º						
1.º	Personal de Seguridad.....	1.137.605 »				
2.º	Idem de Vigilancia.....	2.095.750 »	3.233.355 »	3.133.355 »	+ 100.000 »	(c) Para poder atender con la holgura debida al importante servicio que motiva esta nota, preciso es elevar su dotación. Se propone para ello un aumento de 100.000 pesetas, de cuya cifra se destinan 40.000 al art. 1.º y 60.000 al 2.º
Gastos diversos.						
CAPÍTULO 7.º						
1.º	Material.....	25.174 »				
2.º	Alquileres y obras.....	921.500 »				
3.º	Gastos reservados.....	425.000 »				
4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250 »	1.445.924 »	1.240.924 »	+ 205.000 »	(d) Este aumento afecta únicamente al art. 2.º de este capítulo, puesto que se destina principalmente á la construcción de cuarteles para la Guardia civil.
Beneficencia.						
CAPÍTULO 8.º						
1.º	Personal central.....	10.250 »				
2.º	Cuerpo facultativo.....	53.700 »				
3.º	Establecimientos generales.....	120.562 »	184.512 »	166.512 »	+ 18.000 »	(e) Esta cifra se aumenta en el crédito del art. 3.º, cuya dotación se ha demostrado que es insuficiente.
CAPÍTULO 9.º						
1.º	Material central.....	975 »				
2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	560.500 »				
3.º	Socorros.....	102.000 »				
4.º	Alquileres y obras.....	92.356,28	755.831,28	723.331,28	+ 32.500 »	(f) Las reformas decretadas en este servicio motivan el aumento que se consigna.
			6.448.872,28	6.036.622,28	+ 412.250 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	For capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	6.448.872,28	6.036.622,28	+ 412.250 »	
	Sanidad.					
	CAPÍTULO 10. — Personal.					
1.º	Secretaría del Real Consejo.....	25.000 »				
2.º	Instituto de seroterapia, vacunación y bacteriología.....	23.750 »				
3.º	Investigación bacteriológica bajo la dirección del Dr. D. Santiago Ramón y Cajal.....	25.000 »	73.750 »	48.750 »	+ 25.000 »	(g) Ocasiona este aumento la creación del art. 3.º, cuyo servicio autorizó el Real decreto de 16 de Octubre último, restando sólo consignar en presupuestos, como se hace en el proyecto, la cifra necesaria para su sostenimiento.
	CAPÍTULO 11. — Material.					
1.º	Secretaría del Real Consejo.....	1.000 »				
2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacunación.....	37.500 »				
3.º	Investigación biológica.....	25.000 »				
4.º	Boletín de Sanidad é impresiones.	20.000 »	83.500 »	58.500 »	+ 25.000 »	(h) La nota precedente explica la causa de este aumento, que afecta también en este capítulo al art. 3.º
	Puertos y lazaretos.					
	CAPÍTULO 12. — Personal.					
1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	312.372 »				
2.º	Médicos suplentes y personal interino.....	21.250 »	333.622 »	315.622 »	+ 18.000 »	(i) Por insuficiencia del crédito señalado en 1900.
	CAPÍTULO 13. — Material.					
1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones de distrito, estaciones y lazaretos..	22.900 »				
2.º	Culto, conserjería, farmacia, conducción de correspondencia y víveres.....	28.800 »				
3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	31.000 »				
4.º	Obras, moblaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	100.600 »	183.300 »	255.790 »	- 72.490 »	(j) Esta economía se obtiene por haberse terminado la construcción del lazareto de Gando.
	Correos y Telégrafos.					
	CAPÍTULO 14.					
Único.	Personal de Correos.....	»	2.130.400 »	1.911.400 »	+ 219.000 »	(k) La notoria insuficiencia de los créditos con que se ha dotado el servicio de Correos y Telégrafos, que cada vez adquiere mayor importancia, obliga á consignar los aumentos señalados con la precedente letra.
	CAPÍTULO 15					
Único.	Personal de Telégrafos.....	»	6.232.600 »	5.943.100 »	+ 289.500 »	
	CAPÍTULO 16. — Indemnizaciones.					
1.º	Correos.....	305.527,50				
2.º	Telégrafos.....	281.459 »	586.986,50	547.986,50	+ 39.000 »	(k)
	CAPÍTULO 17. — Conducciones y gastos diversos.					
1.º	Correos.....	4.173.261 »				
2.º	Telégrafos.....	954.207 »	5.127.468 »	4.614.968 »	+ 512.500 »	(k)
	CAPÍTULO 20. — Alquileres y obras.					
1.º	Correos.....	189.000 »				
2.º	Telégrafos.....	254.653 »	443.653 »	410.005 »	+ 33.648 »	(k)
	Para pago del décimo plazo de los cables del Norte de África é intereses al 4 por 100 de una anualidad atrasada.....	»	»	137.039,76	- 137.039,76	(l) Desaparece este crédito del proyecto, porque con lo satisfecho en 1900 quedó solventada la obligación á que se destinaba.
	Guardia civil.					
	CAPÍTULO 24. — Personal.					
1.º	Dirección general.....	137.930 »				
2.º	Planas mayores y tercios.....	21.408.432,46				
3.º	Colegio de Oficiales.....	104.625,54	21.650.988 »	»	+ 21.650.988 »	(ll) Estos aumentos son en realidad aparentes, teniendo en cuenta que su importe es baja en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.
	CAPÍTULO 25.					
Único.	Material de la Dirección general..	»	12.000 »	»	+ 12.000 »	(ll)
	CAPÍTULO 26.					
Único.	Provisión de pienso y utensilio...	»	1.237.459,82	»	+ 1.237.459,82	(ll)
	CAPÍTULO 27.					
Único.	Premios de enganche y reenganche.....	»	3.442.000 »	»	+ 3.442.000 »	(ll)
			47.986.599,60	20.279.783,54	+ 27.706.816,06	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	47.986.599,60	20.279.783,54	+ 27.706.816,06	
	CAPÍTULO 28.—Ejercicios cerrados.					(m)
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	483.464,12	351.493,73	+ 131.970,39	El mayor importe de las obligaciones reconocidas para 1901 motiva este aumento.
	Importe de los capítulos 3.º, 4.º, 5.º, 17, 19 y 21 al 23, son modificación.....	»	2.809.820 »	2.809.820 »	»	
			51.279.883,72	23.441.097,27	+ 27.838.786,45	
	SECCION SÉPTIMA					(a)
	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría.....	275.250 »				
			305.250 »	289.500 »	+ 15.750 »	(*)
	CAPÍTULO 2.º — Material.					(b)
Único.	Subsecretaría.....	»	70.000 »	50.000 »	+ 20.000 »	Se proponen en este capítulo los aumentos que á continuación se expresan: Para alumbrado y calefacción del Ministerio y material de escritorio de la Subsecretaría 10.000 » Asignaciones eventuales y pago de premios, con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855. 10.000 » <hr/> 20.000 »
	CAPÍTULO 3.º — Gastos generales.					
1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública.....	39.250 »				
2.º	Personal temporero.....	4.000 »				
3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza.....	171.600 »				
			214.850 »			
	Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.200 »				(c)
			209.650 »	216.250 »	- 6.600 »	Consiste esta diferencia en las modificaciones siguientes: ARTÍCULO 1.º — Por la reorganización dada al Consejo de Instrucción pública en virtud de Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y autorización del art. 1.º de la ley de Presupuestos de 1898-99, fusionando el referido Consejo con la Inspección de enseñanza, Estadística y Colección legislativa, se aumentan las plazas siguientes: 1 Jefe de Negociado de tercera clase..... 4.000 » 1 Oficial de tercera idem..... 2.500 » 1 Idem de cuarta idem..... 2.000 » 2 Idem de quinta idem, á 1.500 pesetas..... 3.000 » Para dietas de la alta Inspección de enseñanza se propone un crédito de..... 5.000 » <hr/> Suman los aumentos..... 16.500 » Bajas: ARTÍCULO 1.º — Se suprime por la reforma indicada una plaza de Oficial de segunda clase..... 3.000 » ARTÍCULO 2.º — Del personal de Estadística y Colección legislativa, que se refunde con el del Consejo de Instrucción pública, pasando al artículo 1.º..... 7.500 » ARTÍCULO 3.º — Se rebajan 100 pesetas en las dietas por visitas de 49 Inspectores..... 4.900 » Asignaciones eventuales, que pasan á figurar al capítulo 2.º, donde son aumento..... 7.500 » <hr/> Suman las bajas..... 22.900 » <hr/> 6.400 » Por figurarse mayor economía en el movimiento del personal se reduce el crédito de este capítulo en .. 200 » <hr/> Baja que se propone..... 6.600 »
			584.900 »	555.750 »	+ 29.150 »	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	584.900 »	555.750 »	+ 29.150 »	(d)
	CAPÍTULO 4.º					
1.º	Material del Consejo de Instrucción pública.....	16.125 »				Artículo 1.º — Por resultar insuficiente la cantidad consignada para material de oficina del Consejo de Instrucción pública... 1.000 »
2.º	Gastos de oposiciones á cátedras..	100.000 »				Se pasan á este artículo, deduciendo las del 4.º de este mismo capítulo, para material de estadística y publicaciones de anuarios..... 5.000 »
3.º	Alquileres.....	75.940 »				Artículo 4.º — Por insuficiencia del crédito para suscripciones y libros con destino á la biblioteca.. 1.000 »
4.º	Otros gastos.....	148.600 »				Para impresos, libros de contabilidad, formación y publicación del Balance general é impresión y tirada del presupuesto..... 6.000 »
			340.665 »	308.540 »	+ 32.125 »	Adquisición de manuscritos, documentos históricos y diplomáticos, libros para las Bibliotecas y objetos arqueológicos. Este aumento se justifica por la necesidad de dotar estos servicios con la mayor cantidad posible, por resultar beneficiosos á la Instrucción pública general..... 25.000 »
						Adquisición de la biblioteca Gayangos, primer plazo, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Marzo de 1900..... 20.000 »
						<i>Suman los aumentos.....</i> 58.000 »
						<i>Bajas:</i>
						Artículo 1.º — Gastos de escritorio y oficina de la Subsecretaría, que pasan al capítulo 2.º..... 3.000 »
						En el material de oficina de la Inspección de enseñanza, por haberse suprimido la general..... 3.875 »
						Artículo 4.º — Gastos para material de Estadística y Colección legislativa, que pasan al art. 1.º de este capítulo..... 5.000 »
						Gastos de las publicaciones oficiales de Instrucción pública, que pasan al mismo art. 1.º, reducidas á 5.000 pesetas..... 8.000 »
						Dietas á los Vocales y Secretario de la Junta facultativa de segunda enseñanza, que ha sido suprimida... 6.000 »
						<i>Suman las bajas.....</i> 25.875 »
						<i>Aumento líquido del capítulo 4.º.....</i> 32.125 »
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
	Primera enseñanza.					
	CAPÍTULO 5.º					
Único.	Personal.....	»	1.379.569 »	1.354.569 »	+ 25.000 »	(e)
						El mayor gasto que se propone le originan las siguientes modificaciones:
						<i>Aumentos:</i>
						Se crea una plaza de Director de la Escuela Normal Central de Maestros, con el sueldo de..... 5.000 »
						Dos plazas de Profesores para el curso normal en la Escuela Central de Maestras, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 6 de Julio último, á 3.000 pesetas..... 6.000 »
						Aumento de 500 pesetas á cada uno de los cuatro Profesores de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, para igualarles el sueldo al de las demás auxiliares de dicha Central..... 2.000 »
						En las Escuelas Normales de Maestras en provincias, por aumento en la de Guipúzcoa, que dejó de incluirse en el vigente presupuesto, y que con otras pequeñas economías produce sólo un exceso de... 5.250 »
						Pago de quinquenios á Profesores de Escuelas Normales, por insuficiencia del crédito presupuesto... 5.000 »
						Gratificaciones á los Profesores de curso normal, con arreglo al art. 1.º y Real decreto citados..... 5.500 »
						Por la reorganización dada al Colegio de Sordomudos... 500 »
						Para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas incompletas, servicio que precisa ser atendido con la mayor suma posible..... 10.000 »
						<i>Suman los aumentos.....</i> 39.250 »
						<i>Bajas:</i>
						Dos plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, que se suprimen, á 4.000 pesetas..... 8.000 »
						Por la reorganización dada á algunas Escuelas Normales de Maestros, en provincias, que producen economías en el servicio..... 5.250 »
						Por aumento en el movimiento de personal se hace mayor baja, por un importe de..... 1.000 »
						<i>Suman las bajas.....</i> 14.250 »
						<i>Aumento líquido del capítulo.....</i> 25.000 »
			2.305.134 »	2.218.859 »	+ 86.275 »	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	7.876.029 »	7.389.200,30	+ 486.828,70	(i)
	Enseñanza superior.					
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Personal.....	»	3.226.315 »	3.184.132 »	+ 42.183 »	(i)
						Modificaciones que se proponen en este capítulo: <i>Aumentos:</i> En la retribución á 10 Catedráticos encargados de los Rectorados, á 500 pesetas cada uno, en razón á la amplitud de facultades que les encomienda el Real decreto de 18 de Mayo de 1900 5.000 » Por creación de una plaza de Catedrático numerario, en virtud de Real decreto de 10 de Julio de 1900, y tres que se aumentan por haber sido incorporados á la Facultad de Filosofía y Letras las enseñanzas de la Escuela suprimida de Diplomática, según Real decreto de 20 de Julio de 1900..... 14.000 » Por Real orden de 16 de Mayo de 1900 se crea una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras, con 1.750 pesetas de sueldo y 500 de sobresueldo..... 2.250 » Aumento de sueldo por residencia á los cuatro Profesores antes citados..... 4.000 » Diferencia de sueldo á dos de los Catedráticos de la suprimida Escuela de Diplomática..... 2.000 » Por la acumulación de cátedras que ha de ocasionar la reorganización de la Facultad de Filosofía y Letras..... 30.000 » Creación de 10 plazas de Oficiales Secretarios de las Juntas de Instrucción pública de distritos universitarios, en virtud del exceso de asuntos en que han de intervenir los Rectores como Presidentes de las mismas..... 21.000 » Suman los aumentos 78.250 » <i>Bajas:</i> Por defunción del Profesor excedente de Teología..... 1.067 » Supresión en la Facultad de Medicina de Madrid del Director del Museo y del de trabajos anatómicos, según Real decreto de 10 de Julio de 1900..... 5.000 » Por acumulación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras.... 20.000 » Mayor baja por economía en el movimiento del personal 10.000 » Suman las bajas..... 36.067 » Aumento líquido del capítulo 9.º 42.183 »
	CAPÍTULO 10.					
Único.	Material.....	»	348.525 »	333.750 »	+ 14.775 »	(j)
						(j) Procede esta diferencia de las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> Por el mayor número de asuntos, según se hace constar anteriormente, se aumentan en el material de oficina de las Universidades pesetas..... 7.500 » Por insuficiencia del crédito se aumentan en el material científico de dichas Universidades 14.275 » Por pasarse á la Universidad de Madrid las enseñanzas de la suprimida Escuela de Diplomática 1.000 » Suman los aumentos.... 22.775 » <i>Bajas:</i> En el material científico que figuraba para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza 5.000 » Del crédito consignado para la traslación del Gabinete y Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por haberse realizado el servicio..... 3.000 » Suman las bajas..... 8.000 » Aumento líquido del capítulo..... 14.775 »
	Enseñanza profesional y Escuelas especiales.					
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Personal.....	»	212.433,33	217.183,33	- 4.750 »	(k)
						(k) En el material científico que figuraba para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza 5.000 » Del crédito consignado para la traslación del Gabinete y Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por haberse realizado el servicio..... 3.000 » Suman las bajas..... 8.000 » Aumento líquido del capítulo..... 14.775 »
	CAPÍTULO 12.					
Unico.	Material.....	»	41.100 »	42.100 »	- 1.000 »	(l)
						(l) Esta baja resulta por la diferencia entre 1.500 pesetas que se aumentan en el sueldo de dos Profesores auxiliares de la Escuela de Veterinaria de Madrid, para completarles el sueldo que han disfrutado en años anteriores en sus plazas ganadas por oposición, y 6.250 pesetas de economía por supresión de la Escuela de Diplomática, en virtud de Real decreto de 20 de Julio de 1900.
	Establecimientos especiales de enseñanza.					
	CAPÍTULO 13.					
1.º	Personal de la Escuela general de Agricultura.....	84.500 »				
2.º	Idem de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	26.250 »				
3.º	Idem de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y Escuela de Capataces.....	42.000 »				
4.º	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	42.250 »				
			195.000 »	190.000 »	+ 5.000 »	(ll)
	CAPÍTULO 14.					
1.º	Material de la Escuela general de Agricultura.....	21.000 »				
2.º	Idem de la id. especial de Ingenieros de Montes.....	10.000 »				
3.º	Idem de la id. de Ingenieros de Minas y Escuela de Capataces..	22.400 »				
4.º	Idem de la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	41.890 »				
			95.290 »	83.390 »	+ 11.900 »	(m)
						(ll) Por necesidades del servicio se elevan á 1.000 pesetas los sueldos de los tres mozos de la Escuela de Minas, que antes figuraban á 750 pesetas, y se aumenta una plaza con el mismo sueldo de 1.000, produciendo esto un mayor gasto de..... 1.750 » Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 de Junio de 1900, se incorporaron á este Ministerio las Escuelas de Capataces de Minas, y no constando esta obligación en el presupuesto de 1900, produce un aumento para 1901 de..... 3.250 » Aumento del capítulo..... 5.000 »
						(m) Por el gran desarrollo adquirido con el creciente progreso de nuestra industria minera, se aumentan en el material de la Escuela de Minas pesetas..... 8.000 » Para material de las Escuelas de Capataces de Minas, por la razón ya expuesta al tratarse del personal.. 3.900 » Aumento del capítulo..... 11.900 »
			11.994.692,33	11.439.755,63	+ 554.936,70	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	11.994.692,33	11.439.755,63	+ 554.936,70	
	Archivos, Bibliotecas y Museos.					
	CAPÍTULO 15.					
Único.	Personal.....	»	1.003.050 »	1.004.050 »	- 1.000 »	(n) Se han reorganizado los créditos de este capítulo incluyendo entre ellos la planta del personal del Archivo Biblioteca del Ministerio de Estado, importante 16.500 pesetas, en cumplimiento de la ley de 28 de Marzo de 1900, sin que se haya alterado el total importe de gastos presupuestos. La baja de 1.000 pesetas que se propone se calcula que ha de obtenerse por mayor economía en el movimiento del personal.
	CAPÍTULO 16.					
Único.	Material.....	»	116.800 »	111.500 »	+ 5.300 »	(ñ) Resulta este mayor gasto de las modificaciones siguientes: <i>Aumentos:</i> En el servicio de material de Archivos, para aquellos en los que se considera insuficiente el crédito de 1900..... 200 » Para conservación del teléfono del Archivo de Simancas, cuyo indispensable servicio no está presupuesto..... 300 » En el Registro general de la propiedad intelectual y Bibliotecas populares, por considerar insuficiente el crédito actual..... 500 » Material de oficina de los Museos de Burgos, León y Murcia, no comprendidos en presupuestos..... 1.800 » Para suscripciones y adquisición de material científico en los Archivos, Bibliotecas y Museos..... 5.000 » <hr/> Suman los aumentos..... 7.800 » <i>Baja:</i> Por supresión del crédito consignado para material del Museo y Biblioteca de Ultramar..... 2.500 » <hr/> Aumento líquido del capítulo..... 5.300 »
	Bellas Artes.					
	CAPÍTULO 19.					
Único.	Personal.....	»	544.667 »	519.417 »	+ 25.250 »	(o) Esta diferencia resulta de las siguientes variaciones: <i>Aumentos:</i> En los ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, por ser insuficiente el crédito consignado en el anterior presupuesto..... 5.000 » Para los Profesores de la Escuela de Arquitectura, por la misma razón..... 2.000 » A los de la de Música y Declamación, por igual causa. 1.500 » Para atender á los gastos de personal que origine la reorganización de las Bellas Artes, en consideración á la importancia de dicho servicio..... 18.250 » <hr/> Suman los aumentos..... 26.750 » Este aumento se reduce, por calcularse mayor economía por el movimiento del personal, en la suma de..... 1.500 » <hr/> Aumento líquido del capítulo..... 25.250 »
	CAPÍTULO 20.					
Único.	Material.....	»	269.450 »	126.450 »	+ 143.000 »	(p) Consiste esta diferencia en las modificaciones siguientes: Se incluye en este proyecto crédito para la Exposición bienal de Bellas Artes que ha de celebrarse en 1901 por la suma de..... 125.000 » Para los gastos de material que se ocasionen en la reorganización de las Bellas Artes se aumentan... 22.000 » <hr/> 147.000 » Esta suma se disminuye por la supresión de la partida para instalación de los cuadros de D. Carlos Haës, por haberse llevado á cabo este servicio, en. 4.000 » <hr/> Aumento líquido del capítulo..... 143.000 »
	Construcciones civiles.					
	CAPÍTULO 22.					
1.º	Material para obras terminadas y en curso de ejecución.....	1.588.000 »				
2.º	Idem para id. nuevas de reparación y restauración.....	175.000 »				
3.º	Idem para otros gastos.....	72.000 »				
			1.835.000 »	1.835.000 »	»	(q)
			15.763.659,33	15.036.172,63	+ 727.486,70	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	15.763.659,33	15.036.172,63	+ 727.486,70	
	Geografía, estadística y metrología.					(r) Se proponen en este capítulo las siguientes variaciones: <i>Aumentos:</i>
	CAPÍTULO 23.					ARTÍCULO 2.º—En la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se suprime la clase de Oficiales terceros de Administración, quedando como categoría de ingreso la de Oficiales segundos, con el sueldo de 3.000 pesetas, como en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas, etc., no existiendo en el de Geógrafos la clase de Aspirantes, con 2.000 pesetas, por haber un Cuerpo de Auxiliares de Geografía. Esta reforma ha sido también indicada por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 25 de Mayo de 1900, como muy conveniente para que puedan optar sin desventaja á las vacantes los Capitanes de Ingenieros, Artillería y Estado Mayor. 8.500 »
1.º	Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	12.500 »				
2.º	Personal de trabajos geográficos .	824.045 »				
3.º	Idem de id. estadísticos.....	345.500 »				
4.º	Idem de grabado y litografía.....	26.000 »				
5.º	Idem de la Comisión permanente de pesas y medidas.....	8.500 »				
6.º	Asignaciones eventuales y pago de premios.....	9.250 »				
7.º	Otros gastos.....	7.500 »				
			1.233.295 »	1.344.295 »	— 111.000 »	(r) ARTÍCULO 3.º—En el Cuerpo de Estadística se hace un aumento de 10 Oficiales de la clase de segundos y rebaja de igual número de la de terceros, con el propósito de armonizar ambas clases, en las que, además de existir una notable desproporción, son necesarios más Oficiales segundos para las Jefaturas de las provincias cuyas capitales los exijan por su importancia..... 5.000 » En el concepto de comprobaciones estadísticas, para pago de personal temporero, hay un aumento de 500 pesetas para regularizar el sueldo de 1.250 á este personal, como Aspirantes de 1.ª clase, siendo de equidad esta pequeña alteración por los muchos años que vienen prestando este servicio especial.. 500 »
						<i>Suman los aumentos.....</i> 14.000 »
						<i>Bajas:</i>
						ARTÍCULO 3.º—Se suprime el crédito para terminacion del Censo de 1897, importante..... 125.000 »
						ARTÍCULO 4.º—Grabado y litografía.—Sección de grabado.—Se ha hecho una ligera reforma en el personal, que no aumenta ni disminuye el crédito consignado para este servicio, consistente en la supresión de las tres plazas de Aspirantes á grabador, quedando dos como grabadores por la importancia del trabajo que ejecutan..... »
						ARTÍCULO 5.º—Se ha segregado la partida de 8.500 pesetas y se figura en artículo aparte, á fin de detallar la plantilla del personal de la Comisión permanente de pesas y medidas, como ha venido figurando en los presupuestos anteriores, sin que produzca alteración en los créditos. »
						<i>Suma la baja.....</i> 125.000 »
						<i>Baja del capítulo.....</i> 111.000 »
						(s) Diferencias que se proponen:
						<i>Aumentos:</i>
						ARTÍCULO 1.º—En la asignación para gastos de escritorio y material de oficina de la Dirección general, por ser insuficiente el crédito consignado en el actual presupuesto..... 3.000 »
						Para pago de jornales á operarios de la imprenta, por el mayor trabajo que origine el Censo de población en fin de 1900..... 8.500 »
						Para adquisición de papel de dibujo y heliográfico y enseres de delineación y demás efectos varios, por el mayor número de pedidos de copias de los trabajos propios de esta Dirección..... 2.000 »
						ARTÍCULO 2.º—Para pago de jornales á los peones que son necesarios para el servicio de los mareógrafos..... 2.000 »
						<i>Suman los aumentos.....</i> 15.500 »
						<i>Bajas:</i>
						ARTÍCULO 2.º—En los conceptos de indemnizaciones al personal y adquisición y conservación de instrumentos..... 100 »
						ARTÍCULO 3.º—En el concepto de alquileres de locales con motivo del arreglo del personal del Cuerpo de Estadística, por haber resultado sobrantes en presupuestos anteriores. 5.000 »
						Se dan de baja los créditos de los diferentes conceptos consignados en el ejercicio de 1900 para gastos del Censo de población de 1897, por conclusión del servicio..... 64.000 »
						<i>Suman las bajas.....</i> 69.100 »
						<i>Baja líquida del capítulo.....</i> 53.600 »
						(t)
Único.	Gastos del Censo de población de 1900.....	»	550.000 »	»	+ 550.000 »	(t) Este aumento se destina al primer año de los trabajos del Censo de población de fin de Diciembre de 1900, con arreglo á la ley de 3 de Abril de este año, debiendo hacerse en este periodo la mayor cantidad de trabajo, con objeto de terminarlo lo más pronto posible.
	Ejercicios cerrados.					(u) Obedece este aumento al mayor importe de las obligaciones que se han reconocido con cargo al próximo ejercicio.
	CAPÍTULO 26.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	87.449,32	72.128,83	+ 15.320,49	
	Importe de los capítulos 17, 18 y 21, que no tienen modificación.	»	477.800 »	477.800 »	»	
			18.553.403,65	17.425.196,46	+ 1.128.207,19	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	5.114.006 »	5.282.586 »	168.580 »	(e)
	OBRAS PÚBLICAS					Se proponen en este capítulo las modificaciones siguientes:
	Gastos generales.					
	CAPÍTULO 7.º					
1.º	Personal técnico.....	3.987.750 »				
2.º	Idem administrativo y subalterno.	466.250 »				
3.º	Idem del Consejo de Obras públicas.....	19.750 »				
4.º	Idem del Depósito de planos.....	2.750 »				
5.º	Idem de ferrocarriles.....	610.000 »				
6.º	Idem de aprovechamiento de aguas.....	105.600 »				
7.º	Idem de navegación marítima...	561.500 »				
8.º	Dietas y asignaciones eventuales.	47.500 »				
			5.801.100 »	5.955.100 »	154.000 »	(e)
						<p>ARTÍCULO 1.º — En el personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.. » 152.000 »</p> <p>Esta baja se obtiene en virtud de la economía hecha en la reforma del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según Real decreto de 9 de Agosto último, por la suma de 33 000 pesetas y por la baja de 119.000 que importan los sueldos de los Ingenieros destinados a la enseñanza en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que han pasado á depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.</p> <p>Personal técnico subalterno y Sobrestantes, á 1.500 pesetas..... 10.500 »</p> <p>Este aumento equivale á siete plazas de Celadores en las Divisiones de la Inspección técnica y administrativa de Madrid y Barcelona, por el derecho que tienen reconocido los Sobrestantes á ocupar las vacantes de las plazas de Celadores.</p> <p>ARTÍCULO 2.º — Personal administrativo y subalterno de Escribientes, á 1.500 pesetas..... 6.000 »</p> <p>Este aumento es baja en las 10 plazas de la plantilla de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, invirtiéndose las 9.000 pesetas restantes en adquisición de máquinas de escribir, como queda dicho en la explicación del capítulo 2.º</p> <p>Personal afecto á la Dirección general. — Gratificaciones al personal técnico de dicho Centro..... 18.750 »</p> <p>Para el personal técnico con que, por las reformas hechas por Real decreto de 9 de Agosto, se ha aumentado el que venía sirviendo los Negociados de la Dirección general.</p> <p>ARTÍCULO 3.º — Consejo de Obras públicas. — En la actual plantilla de esta Corporación se han suprimido las plazas de Escribientes, á 1.500 pesetas..... » 15.000 »</p> <p>En el artículo anterior queda explicada esta baja.</p> <p>En la misma plantilla de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se pasan á la plantilla de la Administración central, capítulo 1.º, art. 2.º, las plazas de un portero, con 1.250 pesetas, y un mozo, con 1.000..... » 2.250 »</p> <p>ARTÍCULO 5.º — Ingenieros mecánicos. — Se convierten en Ingenieros de segunda, á 3 000 pesetas, una plaza de Ingeniero primero, con 4.000, y otra de segundo, con 3.500. » 1.500 »</p> <p>Se hace esta modificación en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 14 de Marzo de 1896 para adaptar el personal á la plantilla aprobada por dicho Real decreto.</p> <p>Siete Celadores de via, á 1.500 pesetas..... » 10.500 »</p> <p>Se hace esta baja en las Divisiones de la Inspección técnica y administrativa de Madrid y Barcelona para aumentar siete plazas de Sobrestantes en el personal técnico subalterno del art. 1.º de este capítulo.</p> <p>Servicio especial de la bajada del puerto Pajares. — Dos Visitadores, á 1.250..... » 2.500 »</p> <p>Se hace esta baja por considerar suficiente el número de tres que quedan en el proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 7.º — Inspección central de Señales marítimas. Suprimida esta oficina, se proponen las bajas siguientes:</p> <p>Gratificación del Inspector general..... 2.000 »</p> <p>1 Portero..... 1.000 »</p> <p>1 Ordenanza..... 1.000 »</p> <p>1 Escribiente de la Comisión de faros..... 1.500 »</p> <p>» 5.500 »</p> <p>35.250 » 189.250 »</p> <p>Baja líquida del capítulo 7.º.. 154.000 »</p>
			10.915.106 »	11.237.686 »	322.580 »	

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																							
	Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.																																									
<i>Sumas anteriores.....</i>	»	50.996.902,72	50.860.886,50	+ 136.016,22	(j) Sin variar el importe total del capítulo, se proponen las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> ARTÍCULO 2.º — En atención al atraso en que se halla el alumbrado marítimo, se propone un aumento para estudios de faros, de pesetas..... 5.000 » Para los nuevos faros que han de encenderse en 1901, gastos de conservación y reparación de edificios y reposición de moblajes..... 30.000 » Por ser insuficiente el crédito consignado para servicio de lancha y abastecimiento para los faros aislados, se aumentan gratificaciones para los Torreros que pertenecen á dichos faros..... 34.500 » Para 20 Torreros suplentes y otros que no tienen habitación en los faros, se incluye un crédito de.... 9.000 » <hr/> 78.500 » <i>Baja:</i> ARTÍCULO 2.º — Por considerar suficiente el crédito de 285.000 para el alumbrado de faros, se hace economía igual al importe de los aumentos arriba citados, con lo cual queda el crédito de este capítulo igual al del presupuesto de 1900..... <hr/> 78.500 » <hr/> »																																							
Navegación marítima. CAPÍTULO 12.																																												
1.º Material de puertos..... 7.230.000 »																																												
2.º Idem de faros..... 735.750 »				(j)																																								
3.º Idem de boyas y valizas..... 56.000 »		8.021.750 »	8.021.750 »	»																																								
Servicios postales marítimos. CAPÍTULO 13.																																												
Único. Subvención á la Compañía Transatlántica con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886, ley de 26 de Junio de 1887 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899.....	»	8.445.222,28	4.204.440,27	+ 4.240.782,01	(k) Obliga este aumento el contrato con dicha Compañía de 17 de Noviembre de 1886, la ley de 26 de Junio de 1887 y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899. (l) Para pago de amortización de capital é intereses del empréstito para Obras públicas. (ll) Produce este aumento el mayor importe de las obligaciones que se han reconocido para el próximo ejercicio.																																							
Empréstito para Obras públicas. CAPÍTULO 14.																																												
Único. Para pago y amortización de la primera anualidad.....	»	2.000.000 »	»	+ 2.000.000 »																																								
Ejercicios cerrados. CAPÍTULO 15.																																												
Único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	213.393,73	107.898,75	+ 105.494,98																																								
Importe de los capítulos 3.º y 4.º, que no tienen variación.....	»	116.250 »	116.250 »	»																																								
	»	69.793.518,73	63.311.225,52	+ 6.482.293,21																																								
SECCION NOVENA MINISTERIO DE HACIENDA Administración central. CAPÍTULO 1.º — <i>Personal.</i>					(a) Este aumento es el resultado de las modificaciones siguientes: En el ARTÍCULO 2.º: <table border="0"> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: right;"><u>Aumentos.</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Fusionada con la de la Subsecretaría la planta de personal de las Juntas administrativas que figuraba en 1900 por un importe de 40.250 pesetas, y siendo la diferencia que ofrece el crédito del proyecto de aquella oficina, comparado con el de 1900, de.....</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">37.750 »</td> </tr> </table> <table border="0"> <tr> <td colspan="3"><i>Aumentos:</i></td> </tr> <tr> <td>2 Jefes de Administración de segunda clase, á 7.500 pesetas.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">15.000 »</td> </tr> <tr> <td>1 Jefe de Negociado de segunda clase.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">5.000 »</td> </tr> <tr> <td>1 Oficial de segunda clase.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">3.000 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;"><hr/>23.000 »</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>Bajas:</i></td> </tr> <tr> <td>3 Jefes de Administración, á 6.500.....</td> <td style="text-align: right;">19.500 »</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1 Jefe de Negociado de primera clase.....</td> <td style="text-align: right;">6.000 »</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;"><hr/>25.500 »</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;"><hr/>2.500 »</td> </tr> </table> En el ARTÍCULO 8.º: 1 Jefe de Administración de cuarta clase en la Sección facultativa de Montes..... 6.500 » Por elevarse á 2.000 pesetas el sueldo de 12 Ayudantes que disfrutaban el de 1.500 en 1900..... 6.000 » <hr/> 12.500 » En el ARTÍCULO 10: Se aumentan en el personal facultativo: 1 Jefe de Administración de primera clase..... 10.000 » 1 Idem de Negociado de primera..... 6.000 » 1 Oficial de primera clase..... 3.500 » En el personal no facultativo: 2 Aspirantes de primera, á 1.250..... 2.500 » 2 Idem de segunda, á 1.000..... 2.000 » <hr/> 24.000 » Se suprimen en el personal facultativo: 1 Jefe de Administración de tercera clase..... 7.500 » 1 Idem de id. de cuarta id..... 6.500 » 1 Oficial de segunda..... 3.000 » En el personal excedente: Diferencia entre el sueldo de un Jefe de Negociado de tercera clase, que se reduce á Oficial segundo... 1.000 » <hr/> 18.000 » <hr/> 6.000 » Suma y sigue..... 56.250 »			<u>Aumentos.</u>	Fusionada con la de la Subsecretaría la planta de personal de las Juntas administrativas que figuraba en 1900 por un importe de 40.250 pesetas, y siendo la diferencia que ofrece el crédito del proyecto de aquella oficina, comparado con el de 1900, de.....					37.750 »	<i>Aumentos:</i>			2 Jefes de Administración de segunda clase, á 7.500 pesetas.....		15.000 »	1 Jefe de Negociado de segunda clase.....		5.000 »	1 Oficial de segunda clase.....		3.000 »			<hr/> 23.000 »	<i>Bajas:</i>			3 Jefes de Administración, á 6.500.....	19.500 »		1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000 »				<hr/> 25.500 »			<hr/> 2.500 »
		<u>Aumentos.</u>																																										
Fusionada con la de la Subsecretaría la planta de personal de las Juntas administrativas que figuraba en 1900 por un importe de 40.250 pesetas, y siendo la diferencia que ofrece el crédito del proyecto de aquella oficina, comparado con el de 1900, de.....																																												
		37.750 »																																										
<i>Aumentos:</i>																																												
2 Jefes de Administración de segunda clase, á 7.500 pesetas.....		15.000 »																																										
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....		5.000 »																																										
1 Oficial de segunda clase.....		3.000 »																																										
		<hr/> 23.000 »																																										
<i>Bajas:</i>																																												
3 Jefes de Administración, á 6.500.....	19.500 »																																											
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000 »																																											
		<hr/> 25.500 »																																										
		<hr/> 2.500 »																																										
1.º Sueldo del Ministro..... 30.000 »																																												
2.º Subsecretaría..... 253.250 »																																												
3.º Tribunal de Cuentas del Reino... 553.250 »																																												
4.º Intervención general de la Administración del Estado..... 348.500 »																																												
5.º Dirección general del Tesoro público..... 279.250 »																																												
6.º Idem id. de Contribuciones..... 343.250 »																																												
7.º Idem id. de Aduanas..... 327.000 »																																												
8.º Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado..... 367.750 »																																												
9.º Idem id. de la Deuda pública... 499.250 »																																												
10 Idem id. de lo Contencioso del Estado..... 189.500 »																																												
11 Idem id. de Clases pasivas..... 213.500 »																																												
12 Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..... 126.500 »																																												
13 Idem de id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia... 93.750 »																																												
14 Idem de id. por id. del de la Gobernación..... 91.250 »																																												
15 Idem de id. por id. de los de Instrucción pública y Agricultura... 97.250 »																																												
16 Intervención central de Hacienda... 133.000 »																																												
17 Tesorería central de Hacienda... 60.750 »																																												
18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero..... 178.750 »																																												
19 Junta de Aranceles y Valoraciones... 9.000 »																																												
20 Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública y Dirección del <i>Boletín oficial</i> ... 5.500 »																																												
Adic. Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	154.000 »	4.354.250 »	4.269.500 »	+ 84.750 »																																								
CAPÍTULO 2.º — <i>Material.</i>																																												
1.º Subsecretaría..... 101.100 »																																												
2.º Tribunal de Cuentas del Reino... 30.000 »																																												
3.º Intervención general de la Administración del Estado..... 22.800 »																																												
4.º Dirección general del Tesoro público..... 19.000 »																																												
5.º Idem id. de Contribuciones..... 28.000 »																																												
6.º Idem id. de Aduanas..... 26.600 »																																												
	227.500 »	4.354.250 »	4.269.500 »	+ 84.750 »																																								

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	13.717.635 »	13.440.635 »	+ 277.000 »	(d)
	CAPÍTULO 4.º—Material.					
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450 »				
2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	3.600 »				
3.º	Administraciones de Hacienda...	106.800 »				
4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565 »				
5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983 »				
6.º	Archivos provinciales de Hacienda	15.071,25				
7.º	Administraciones de Aduanas....	61.754,75				
8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560 »				
9.º	Investigación regional y permanente.....	35.975 »				
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		422.759 »	422.030 »	+ 729 »	(d)
	CAPÍTULO 5.º—Personal.					
1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125 »				
2.º	Minas de Almadén.....	145.000 »				
3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de la Mata.....	19.500 »				
4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	22.750 »				
			370.375 »	373.625 »	- 3.250 »	(e)
	CAPÍTULO 6.º—Material.					
1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700 »				
2.º	Minas de Almadén.....	4.560 »				
3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de la Mata.....	1.425 »				
4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	1.425 »				
			13.110 »	13.110 »	»	(f)
	Gastos de movimiento de fondos.					
	CAPÍTULO 8.º					
1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000 »				
2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	2.500.000 »				
			2.585.000 »	2.785.000 »	- 200.000 »	(g)
	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.					
	CAPÍTULO 9.º					
1.º	Servicios de la Intervención general.....	130.000 »				
2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500 »				
3.º	Idem de la de Contribuciones....	10.000 »				
4.º	Idem de la de Clases pasivas....	6.000 »				
5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000 »				
6.º	Idem de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.000 »				
			159.500 »	139.500 »	+ 20.000 »	(h)
	Compra y composición de mobiliario.					
	CAPÍTULO 10.					
Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....	»	24.000 »	28.000 »	- 4.000 »	(i)
	Alquileres, obras y reparos.					
	CAPÍTULO 11.					
Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero.....	»	420.121 »	374.000 »	+ 46.121 »	(j)
			17.712.500 »	17.575.900 »	+ 136.600 »	

(d) Este aumento afecta al art. 7.º, y le motiva la creación de las Aduanas de Salobreña y Capdepera, con 95 y 64 pesetas respectivamente, y la asignación para seis Inspecciones, á 95 pesetas.

(e) Esta economía se obtiene de las variaciones realizadas en el servicio afecto al art. 2.º, y cuyo pormenor es el siguiente:

	Aumentos.	Bajas.
Se elevan el sueldo y la indemnización del Director en 1.500 y 1.000 pesetas respectivamente.....	2.500	»
En la Intervención se aumentan:		
1 Oficial de cuarta clase.....	2.000	»
1 Idem de quinta idem.....	1.500	»
1 Aspirante de primera.....	1.250	»
Se elevan á la categoría de Oficial de cuarta clase dos Aspirantes de primera, Interventores sentadores, y á la de quinta, dos idem id., ó sean..	2.000	»
Y se suprimen:		
4 Aspirantes de segunda, á 1.000 pesetas.....	»	4.000
Y 4 de tercera, á 750.....	»	3.000
En el servicio de almacenes se suprimen 12 Auxiliares, á 750.....	»	9.000
Y en el personal facultativo se aumenta el sueldo y la indemnización del Subdirector en 1.000 pesetas cada uno, y se asignan 1.500 de indemnización al Ingeniero de Minas.....	3.500	»
	12.750	16.000
<i>Economía líquida.....</i>	3.250	

(f) En el art. 3.º se suprime una plaza de Oficial de primera clase, con cuya dotación se eleva á Jefe de Negociado de segunda clase la plaza del Interventor, y se crea una de Oficial de tercera clase.
 En el art. 4.º se eleva á la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase la plaza del Ingeniero de Minas que figuraba como Oficial de primera, y se reduce en 500 pesetas su gratificación.
 Ambas modificaciones en nada alteran la cifra total de los artículos 3.º y 4.º á que afectan.

(g) Aunque en el total de este capítulo no resultan alteradas las cifras que sirven de comparación, es de advertir que se varían las asignaciones de los artículos 3.º y 4.º, reduciendo la primera en 475 pesetas que son aumento en la segunda.

(g) Esta economía se introduce en el art. 2.º, teniendo para ello en cuenta el importe de los pagos ejecutados durante los ocho primeros meses de 1900, el cual es de 1.349.637,76 pesetas.

(h) Se destinan al art. 1.º, por considerar insuficiente la cifra asignada en el ejercicio de 1900.

(i) Pasan á figurar en el material de la Subsecretaría.

(j) Se aumenta esta cifra para recomposición de las encañizadas de las pesquerías del Mar Menor.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	17.712.500 »	17.575.900 »	+ 136.600 »	
	Gastos diversos.					
	CAPÍTULO 12.					
	1.º De la Deuda pública.....	161.000 »				
	2.º De Aduanas.....	139.140 »				
	3.º De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375 »				
	4.º Imprevistos y eventuales en ge- neral.....	20.000 »			(k)	(k)
			376.515 »	375.255 »	+ 1.260 »	Para gastos de viaje de los empleados de Aduanas en Badajoz desde el poblado hasta la estación del ferrocarril en que se halla instalada la Aduana.
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 13.					
Único.	Obligaciones que carecen de cré- dito legislativo.....	»	167.631,86	206.928,09	- 39.296,23	(l)
	Importe del capítulo 7.º, sin mo- dificación.....	»	80.000 »	80.000 »	»	El menor número de obligaciones reconocidas para 1901 motiva esta economía.
			18.336.646,86	18.238.083,09	+ 98.563,77	
	SECCION DÉCIMA					
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
	CAPÍTULO 1.º					
	1.º Premios de cobranza de la contri- bución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000 »				
	2.º Gastos de rectificación de ami- llamientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial, personal tem- porero para la formación de re- partimientos en las capitales en que sea necesario y otros di- versos.....	30.000 »				(a)
	3.º Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	50.000 »				Se destina este aumento al art. 3.º, en vista del impulso dado durante el ejercicio de 1900 al servicio á que afecta. Las 100 000 pesetas que se consignan al art. 6.º, de nueva creación, son baja en el artículo 1.º
	4.º Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bie- nes del Estado sin que produz- ca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»				
	5.º Adjudicación de fincas al Estado. Para formalizar, sin producir salida material de fondos de Caja, el importe de los descu- biertos á la Hacienda pública, de los que se hace pago con la adjudicación al Estado de bie- nes inmuebles.....	»				(b y c)
	6.º Adjudicación de fincas al Estado. Para pago de los recargos, gas- tos originados en los expedien- tes de apremio que terminan por la adjudicación de fincas á la Hacienda pública, incluyen- do entre esos gastos las dietas abonadas á los testigos, peritos tasadores y los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad.....	100.000 »				(d)
			3.080.000 »	3.060.000 »	+ 20.000 »	
	Personal facultativo del servicio agronómico catastral.....	»	»	25.000 »	- 25.000 »	(e)
	Personal facultativo afecto al ser- vicio provincial.....	»	»	352.000 »	- 352.000 »	Permite realizar esta economía el hecho de encomendar á Arquitectos las Secretarías de las Comisiones de evaluación.
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Material y demás gastos del servi- cio agronómico catastral.....	»	1.000.000 »	850.000 »	+ 150.000 »	(f)
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Personal del Registro fiscal de la propiedad.....	»	145.000 »	147.000 »	- 2.000 »	(g)
	Gastos de instalación del Registro fiscal de la propiedad.....	»	»	10.000 »	- 10.000 »	
	CAPÍTULO 8.º					
Único.	Gastos de investigación de las con- tribuciones directas é indirec- tas, indemnizaciones á los Inge- nieros de Minas, gastos de loco- moción y los que originen los ensayos de minerales y modifi- caciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	150.000 »	120.000 »	+ 30.000 »	(g)
			4.375.000 »	4.564.000 »	- 189.000 »	Sin variar la cifra total del capítulo 15 (antes 18), se han fusonado los créditos de los artículos 2.º y 3.º, suprimiendo este último para dar más sencillez al presupuesto.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1901		CRÉDITOS concedidos para 1900	DIFERENCIAS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores.....	»	4.375.000 »	4.564.000 »	- 189.000 »	(h) Afecta este aumento al art. 1.º, destinándose su importe á las reformas que intenta realizar la Dirección general de Contribuciones para garantizar la legitimidad de los recibos de contribuciones.
	CAPÍTULO 21. — Impresiones.					(i) Afecta este aumento al art. 1.º, y es el resultado de las siguientes modificaciones:
1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	150.000 »				Aumentos. Se fija gratificación de mando para un Coronel que presta servicio en la Dirección general..... 1.500 »
2.º	Idem de los impuestos de azúcar y alcoholes.....	10.000 »				En el concepto de «Jefes y Oficiales de las Comandancias» se aumentan dos Comandantes, á 5.000 pesetas..... 10.000 »
3.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250 »			(h)	Gratificación de mando para un Capitán..... 480 »
			165.250 »	135.250 »	+ 30.000 »	Idem para otro que cuenta doce años de efectividad en su empleo..... 600 »
	CAPÍTULO 22.					Se eleva el crédito para las raciones de pienso y montura en..... 1.200,10
1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	15.499.545,50				Por aumento de sueldo á los Oficiales de la escala de reserva retribuida..... 72.976,15
2.º	Resguardo de puertos.....	529.637,51				Idem á las 40 matronas, á razón de 45 pesetas una.. 1.720 »
3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250 »			(i)	En «Premios de constancia»..... 27.508,80
			16.034.433,01	15.702.945,96	+ 331.487,05	En «Gastos diversos»..... 120 »
						La baja consignada al final del artículo por vacantes, licencias, etc., se disminuye en..... 235.000 »
	CAPÍTULO 23.					Suman los aumentos..... 351.105,05
1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	181.785 »				Y deduciendo:
2.º	Idem del Resguardo de puertos..	35.600 »				En «Tropa de Infantería», por haberse reducido el haber de cuatro cabos.. 168 »
3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	20.000 »				En «Jefes y Oficiales de reemplazo», dos Comandantes, á 2.500 pesetas, y un Capitán, con 1.500, ó sean..... 6.500 »
4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	50.000 »			(j)	En «Empleos superiores», un Comandante y un Capitán, con 1.000 pesetas cada uno, y tres primeros Tenientes, á 150..... 2.450 »
			287.385 »	255.795 »	+ 31.590 »	En «Premios de enganche»..... 5.040 »
						Y en «Cruces pensionadas»..... 5.460 »
	Ejercicios cerrados					19.618 »
	CAPÍTULO 24.					Se obtendrá el expresado aumento de..... 331.487,05
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.504.172,19	1.178.638 »	+ 325.534,19	(j) La insuficiencia del crédito consignado para 1900, demostrada durante el transcurso del presupuesto, obliga á consigar este aumento, que se destina á los artículos 1.º, 3.º y 4.º, en cantidades de 9.000 pesetas, 1.000 y 21.500 respectivamente.
	Importe de los capítulos 4.º al 7.º y 9.º al 20, sin modificación....	»	7.923.275 »	7.923.275 »	»	(k) Justifica este aumento el mayor número de obligaciones de esta índole reconocidas para 1901.
		»	30.289.515,20	29.759.903,96	+ 529.611,24	
	SECCION UNDECIMA					
	COLONIA DE FERNANDO POO					
	Ejercicios cerrados.					
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	20.663,60	- 20.663,60	(a)
	Los demás capítulos, sin modificación.....	»	512.387,50	512.387,50	»	(a) No habiéndose reconocido obligaciones de esta índole para 1901, resulta una baja equivalente al importe de las de 1900.
		»	512.387,50	533.051,10	- 20.663,60	

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	CRÉDITOS QUE SE SOLICITAN PARA 1901	CRÉDITOS CONCEDIDOS PARA 1900	DIFERENCIAS EN 1901
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª — Casa Real.....	9.250.000 »	9.250.000 »	»
— 2.ª — Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.085 »	»
— 3.ª — Deuda pública.....	417.938.480,31	418.557.137,96	- 618.657,65
— 4.ª — Cargas de justicia.....	1.518.968,49	1.638.177,82	- 119.209,33
— 5.ª — Clases pasivas.....	71.780.500 »	71.675.889 »	+ 104.611 »
	502.126.033,80	502.759.289,78	- 633.255,98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª — Presidencia del Consejo de Ministros.....	798.216,66	737.883,32	+ 60.333,34
— 2.ª — Ministerio de Estado.....	4.836.442,26	4.802.256,38	+ 34.185,88
— 3.ª — Idem de Gracia, Obligaciones civiles y Justicia... (Idem eclesiásticas).....	12.654.107,75	12.654.107,78	- 369.316,03
— 4.ª — Idem de la Guerra.....	41.006.938,24	40.812.428,83	+ 194.509,41
— 5.ª — Idem de Marina.....	148.993.659,53	165.974.330,65	- 16.980.671,12
— 6.ª — Idem de la Gobernación.....	27.686.712,46	25.002.973,19	+ 2.683.739,27
— 7.ª — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	51.279.883,72	23.441.097,27	+ 27.838.786,45
— 8.ª — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.553.403,65	17.425.196,46	+ 1.128.207,19
— 9.ª — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	69.793.518,73	63.311.225,52	+ 6.482.293,21
— 10.ª — Idem de Hacienda.....	18.336.646,86	18.238.083,09	+ 98.563,77
— 11.ª — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	30.289.515,20	29.759.903,96	+ 529.611,24
— 12.ª — Colonia de Fernando Poo.....	512.387,50	533.051,10	- 20.663,60
	926.498.150,36	905.451.827,33	+ 21.046.323,03

INGRESOS

Atendidos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS		DIFERENCIAS EN 1901		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Presupuestos para 1901.	Autorizados en 1900.	MÁS	MENOS	
SECCIÓN PRIMERA						
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
5.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	113.500.000 »	107.200.000	6.300.000 »	»	(a) El importe de utilidades, y sólo por razón de Deuda pública, ha de tener un aumento de 8.777.377 pesetas en 1901, debido á la nueva Deuda del 5 por 100; mas considerando el total en que se ha evaluado el impuesto y para no exagerar los cálculos, sólo se aumentan 6.300.000 pesetas.
6.º	Idem de derechos reales y transmisión de bienes	42.000.000 »	36.000.000	6.000.000 »	»	(b) El aumento de 6 millones de pesetas que se considera de probable realización se ha calculado teniendo en cuenta el desarrollo del impuesto á virtud de la reforma llevada á cabo en los tipos de imposición por la ley de 2 de Abril de 1900, demostrado con la recaudación obtenida en lo que va de ejercicio.
7.º	Idem de minas. { Canon de superficie... { Sobre la explotación ..	3.600.000 » 2.400.000 »	3.500.000 2.100.000	400.000 »	»	(c) La terminación del concierto de la provincia de Jaén en fin de este año y la de los de Murcia y Baleares en 30 de Junio próximo, así como el progreso que experimenta el impuesto en este año, justifica el aumento de las 400.000 pesetas que se propone.
9.º	Idem de cédulas personales.....	9.750.000 »	5.200.000	4.550.000 »	»	(d) El aumento obedece á que para este año sólo se consignó el importe de la mitad del valor de las cédulas, porque sólo habían de regir durante un semestre; pero se limita el cálculo á 4.550.000, que es la recaudación máxima obtenida en los años anteriores.
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.000.000 »	3.600.000	»	600.000 »	(e) Se bajan 600.000 pesetas en este impuesto, porque se propone la exención del mismo en los pagos de los premios de la Lotería Nacional, con el propósito de que la expresada renta aumente sus productos, como racionalmente es de esperar con la adopción de esta medida.
11	Idem sobre carruajes de lujo	720.000 »	780.000	»	60.000 »	(f) Aunque la recaudación de este año es superior á la de los cuatro anteriores, no cubrirá la cifra presupuesta, por cuya razón se bajan 60.000 pesetas.
13	Idem sobre los casinos y círculos de recreo.....	425.000 »	600.000	»	175.000 »	(g) Se fija la cantidad á que ascendían los padrones aprobados en este año.
14	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra...	6.797.930 »	6.705.990	91.940 »	»	(h) El aumento en este concepto tiene por causa los conciertos celebrados con las provincias Vascongadas y Navarra y aprobados por Real decreto de 25 de Octubre último.
	Importe de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º y 12 de esta Sección, que no tienen variación.....	210.334.800 »	210.334.800	»	»	
		392.527.730 »	376.020.790	17.341.940 »	835.000 »	
AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN PRIMERA				16.506.940 »		
SECCIÓN SEGUNDA						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
1.º	Renta de Aduanas. { Derechos de importación.....	125.000.000 »	120.000.000	5.000.000 »	»	(a) El progreso constante que se observa en estos conceptos hace presumir que podrán recaudarse durante el ejercicio los aumentos que se proponen.
	{ Idem de exportación.....	4.000.000 »	3.000.000	1.000.000 »	»	
	{ Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	13.000.000 »	8.000.000	5.000.000 »	»	(b) Se aumentan en este concepto 500.000 pesetas en razón al aumento que se observa en la producción de este artículo.
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	18.000.000 »	17.500.000	500.000 »	»	(c) La reducción de 300.000 pesetas nace de la escasa recaudación que se viene obteniendo.
4.º	Idem sobre la achicoria.....	300.000 »	600.000	»	300.000 »	(d) El aumento de un millón de pesetas es una consecuencia del tipo ofrecido en concurso por la Sociedad que actualmente los tiene en arriendo.
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.000.000 »	1.000.000	1.000.000 »	»	(e) La recaudación mínima obtenida en el último quinquenio, que fué la de 1898-99, ascendió á 83.889.884 pesetas, y como no se han alterado los cupos de consumos, porque las bajas acordadas en algunas poblaciones, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo último, se han compensado con los aumentos obtenidos en varias capitales, se fija en aquella suma el cálculo para 1901, á pesar del aumento obtenido en los tres primeros trimestres, por obedecer en parte á los beneficios de la ley de Moratorias.
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	92.400.000 »	94.600.000	»	2.200.000 »	(f) Desde que comenzó á regir en toda su integridad la ley de 20 de Marzo último se han recaudado 2 millones mensuales por término medio, ó sean 24 al año; pero como en algunos meses del año disminuye el tráfico, se fijan solamente 22 millones.
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	22.000.000 »	15.500.000	6.500.000 »	»	(g) El aumento de 5 millones de pesetas que se considera de probable realización se ha calculado teniendo en cuenta el desarrollo de la renta por consecuencia de las reformas introducidas por la ley de 26 de Marzo de 1900.
9.º	Timbre del Estado (producto líquido)...	62.000.000 »	57.000.000	5.000.000 »	»	
	Importe de los demás conceptos y artículos de esta Sección que no tienen variación.....	8.440.000 »	8.440.000	»	»	
		347.140.000 »	325.640.000	24.000.000 »	2.500.000 »	
AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN SEGUNDA.....				21.500.000 »		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS		DIFERENCIAS EN 1901		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Presupuestos para 1901.	Autorizados en 1900.	MÁS	MENOS	
SECCIÓN TERCERA						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS						
EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º	Tabacos.....	129.000.000 »	123.000.000	(a) 6.000.000 »	»	(a) La elevación de tarifas y el nuevo contrato, más favorable para los intereses del Tesoro, hace presumir que podría realizarse dentro del ejercicio el aumento que se calcula, mucho más si se tienen en cuenta los rendimientos del presente año.
3.º	Loterías (producto líquido).....	24.000.000 »	23.000.000	(b) 1.000.000 »	»	(b) Se propone este aumento si se acepta la supresión del impuesto de pagos del Estado sobre las ganancias de los jugadores.
10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.300.024 »	3.250.024	(c) 50.000 »	»	(c) Consiste la diferencia en la participación que se calcula corresponderá a la Hacienda, según el nuevo contrato, por cada caja de dinamita que se venda sobre 130.000 anuales.
	Importe de los demás artículos que no tienen modificación.....	7.400.000 »	7.400.000	»	»	
		163.700.024 »	156.650.024	7.050.000 »	»	
AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN TERCERA....				7.050.000 »		
SECCIÓN CUARTA						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
2.º	Minas de Almadén.....	7.148.385 »	6.000.000	(a) 1.148.385 »	»	(a) El aumento que se fija se ha calculado con vista de las condiciones del nuevo contrato con la casa Rothschild por la venta en comisión de los azogues.
3.º	Producto en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	20.000 »	40.000	»	(b) 20.000 »	(b) La considerable baja que se observa en la recaudación motiva la disminución que se propone.
	Rentas de las fincas al servicio de la Administración.....					
	Producto de canales y navegación fluvial.....	1.400.000 »	1.200.000	(c) 200.000 »	»	(c) El constante aumento de la recaudación en este concepto justifica el aumento que se propone.
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	30.000 »	50.000	»	(d) 20.000 »	(d) (e) (f) La baja que se propone se funda en la disminución de lo recaudado.
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	70.000 »	100.000	»	(e) 30.000 »	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	500 »	1.000	»	(f) 500 »	
	10 por 100 de Agricultura.....	300.000 »	156.000	(g) 144.000 »	»	(g) La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio calcula en 675.500 pesetas los rendimientos de 10 por 100 de los aprovechamientos de los montes á cargo del Ministerio de Agricultura, y la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades, en 366.595,39 pesetas los del de Hacienda; sin embargo, no se consigna más aumento que 167.125, á que ascienden los gastos presupuestos, toda vez que el exceso sobre dichas sumas debe aplicarse, según la ley de 11 Julio de 1877, á la repoblación de los montes públicos.
	de Hacienda....	280.000 »	256.875	(g) 23.125 »	»	
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	2.081.725 »	2.033.000	(h) 48.725 »	»	(h) El aumento obedece á las creaciones de las Escuelas de Comercio de Santander y de Oviedo, cuyos gastos ascienden á 26.250 y 22.475 pesetas respectivamente.
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	280.000 »	300.000	»	(i) 20.000 »	(i) La baja que se observa obedece á la disminución en la recaudación.
	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo..	154.000 »	140.000	(j) 14.000 »	»	(j) El aumento de 14.000 pesetas obedece al que se ha hecho en la planta de personal.
	Producto del arrendamiento de almadrabas y pesquerías á cargo del Ministerio de Marina.....	635.491 »	»	(k) 635.491 »	»	(k) Se figura en este nuevo concepto la suma que, según el Ministerio de Marina, ha de recaudarse durante el ejercicio, cuya suma es baja en «Recursos eventuales».
	Importe de los demás conceptos y artículos de esta Sección que no tienen variación.....	9.301.379 »	9.301.379	»	»	
		21.701.480 »	19.578.254	2.213.226 »	90.500 »	
AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN CUARTA.—Rentas..				2.123.226 »		
Ventas						
12	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	500.000 »	»	(a) 500.000 »	»	(a)
13	Idem íd. de Marina.....	500.000 »	»	(a) 500.000 »	»	
	Importe de los demás artículos de esta Sección que no tienen variación.....	2.020.000 »	2.020.000	»	»	
		3.020.000 »	2.020.000	1.000.000 »	»	
AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN CUARTA.—Ventas..				1.000.000 »		

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS		DIFERENCIAS EN 1901		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Presupuestos para 1901.	Autorizados en 1900.	MÁS	MENOS	
SECCIÓN QUINTA						
RECURSOS DEL TESORO						
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	2.000.000 »	1.250.000	(a) 750.000 »	»	(a) Se fijan en 2.000.000 de pesetas y 300.000 respectivamente las sumas probables que han de recaudarse por este concepto, en atención á que fué aún mayor la cifra consignada en los presupuestos de 1890-91 á 1893-94, época de normalidad como la que disfrutamos en la actualidad.
2.º	Idem de la del de la Marina.....	300.000 »	200.000	(a) 100.000 »	»	
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.	1.400.000 »	2.000.000	»	(b) 600.000 »	(b) Esta baja se compensa con el aumento en la Sección 4.ª, concepto nuevo de producto de almadrabas.
	Los demás artículos de esta Sección que no tienen variación.....	2.555.000 »	2.555.000	»	»	
		6.255.000 »	6.005.000	850.000 »	600.000 »	
	AUMENTO LÍQUIDO DE LA SECCIÓN QUINTA.....			250.000 »		
SECCIÓN SEXTA						
COLONIA DE FERNANDO POO						
	Sin variación.....	84.147 »	84.147	»	»	
RESUMEN						
Secciones						
1.ª	Donativos y contribuciones directas....	392.527.730 »	376.020.790	16.506.940 »	»	
2.ª	Contribuciones indirectas.....	347.140.000 »	325.640.000	21.500.000 »	»	
3.ª	Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	163.700.024 »	156.650.024	7.050.000 »	»	
4.ª	Propiedades y derechos del Estado.....	21.701.480 »	19.578.254	2.123.226 »	»	
	{ Rentas.....	3.020.000 »	2.020.000	1.000.000 »	»	
	{ Ventas.....					
5.ª	Recursos del Tesoro.....	6.255.000 »	6.005.000	250.000 »	»	
6.ª	Colonia de Fernando Poo.....	84.147 »	84.147	»	»	
		934.428.381 »	885.998.215	48.430.166 »	»	

Madrid 20 de Noviembre de 1900. — El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, sometiendo á la aprobación de las Cortes la concesión de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios

acordados por medida gubernativa durante el interregno parlamentario, los cuales se detallan en la relación adjunta.

En los expedientes que se acompañan originales, instruidos con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893, aparecen debidamente comprobadas las necesidades de los servicios que demandaron los créditos, y en ellos constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado en pleno, que justifican que la urgencia con que se solicitaron no permitía esperar á que las Cortes estuvieran reunidas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de Obligaciones del corriente año económico 1900, durante el último interregno parlamentario, importantes 9.035.987,36 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. — El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1900.

FECHA DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS			IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
					Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.			
1.º de Mayo de 1900.....	Extraordinario...	1.º—Presidencia del Consejo de Ministros.....	Adicional.	Único.	Para el completo pago de los gastos causados en las horas fúnebres de Don Emilio Castelar.....	»	»	2.645		
31 de Mayo y 13 de Noviembre de 1900.....	Extraordinario...	2.º—Ministerio de Estado.....	Adicional.	Único.	Gastos del Congreso social y económico Hispano-americano.....	»	90.000			
28 de Julio de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Obras, mobiliaje, mudanza y demás gastos que ocasiona la instalación de las oficinas del Ministerio de Estado en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar.....	»	192.532,63			
14 de Agosto de 1900.....	Suplemento.....	Idem íd. íd.....	7.º	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero. — Para obras en el edificio que ocupa en Londres la Embajada de España.....	»	42.338,25			324.870,88
3 de Agosto de 1900.....	Suplemento.....	3.º—Ministerio de Gracia y Justicia.....	5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	»	»			1.000.000
30 de Octubre de 1900.....	Suplemento.....	4.º—Ministerio de la Guerra.....	5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.....	»	875.000			
			7.º	1.º	Subsistencias militares.....	»	2.600.000			
			8.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	»	350.000			
28 de Abril de 1900.....	Extraordinario...	5.º—Ministerio de Marina.....	Adicional.	Único.	Transportes militares.....	»	2.950.000			5.125.000
2 de Noviembre de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Para obras en el lucernario del vestíbulo del edificio en que se halla instalado el Ministerio de Marina.....	»	25.976,48			
15 de Mayo de 1900.....	Extraordinario...	6.º—Ministerio de la Gobernación.....	Adicional.	Único.	Para subvenir al mayor gasto que ocasiona la permanencia en tercera situación del acorazado <i>Pelayo</i>	»	100.000			125.976,48
21 de Julio de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Por pago de los haberes de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico, computada con los reparados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	»	189.500			
3 de Agosto de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Gastos de los Delegados que han de concurrir á varios Congresos internacionales que se han de celebrar en París.....	»	40.000			
26 de Septiembre de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Para remediar los daños causados por las recientes inundaciones en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.....	»	100.000			
26 de Septiembre de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país.....	»	150.000			
16 de Octubre de 1900.....	Extraordinario...	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Barcelona.....	»	4.000			
18 de Octubre de 1900.....	Suplemento.....	Idem íd. íd.....	Adicional.	Único.	Para establecer el servicio de investigación biológica bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal.....	»	80.000			
			Adicional.	Único.	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos.....	»	160.000			728.500
					Suma y sigue.....					7.901.992,86

FECHA DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN	CLASE del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
12 de Junio de 1900.	Extraordinario.	7.º—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Adicional.	Único.	Suma anterior.....			7.301.992,36
12 de Junio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Gastos ocasionados y que se ocasionen con la traslación de los restos mortales de Meléndez Valdés, Moratín, Goya y Donoso Cortés al panteón de hombres ilustres del cementerio de San Isidro, terminación de este manoseo y Exposición de las obras de Goya.....	30.000		
18 de Junio y 1.º de Octubre de 1900.	Extraordinario.	8.º—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.	Adicional.	Único.	Para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar al Tesoro para sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.....	47.500		77.500
14 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para combatir las plagas del campo.....	200.000		
28 de Julio de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para satisfacer los gastos que ocasiona el plan general de riegos y pantanos que ha de formarse á virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, y para verificar las obras y trabajos hidráulicos que pueden desde luego emprenderse.....	660.000		
1.º de Octubre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para obras en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.....	58.495		
8 de Octubre de 1900.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Único.	Para la ejecución de las obras de prolongación del Canal de Isabel II más allá de la confluencia del arroyo Rofredillo y el río Lozoya.....	130.000		
5 de Septiembre de 1900.	Suplemento.	10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	18	Único.	Para atender á gastos de la Exposición Universal de París de 1900.....	400.000		1.448.495
30 de Octubre de 1900.	Suplemento.	Idem id. id.		2.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la plata desgastada.....	200.000		
				3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....	8.000		208.000
								9.035.987,36

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1900.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

Lo reducido del crédito asignado en los presupuestos de los últimos años para gastos de material de la Presidencia del Consejo de Ministros, y las múltiples obligaciones que pesan sobre los mismos, han creado una situación verdaderamente insostenible, que es necesario y urgente resolver, concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al presupuesto vigente para satisfacer los débitos contraídos por insuficiencia de las dotaciones asignadas á este servicio.

El gasto extraordinario ocasionado con el gran número de cablegramas que por necesidad ineludible han tenido que cruzarse entre la Península, América y Asia por consecuencia de las guerras habidas en Cuba y Filipinas y por los sucesos de Pekín, es causa del déficit que en la actualidad acusa el crédito legislativo del art. 3.º, capítulo 7.º, «Gastos de la correspondencia postal y telegráfica», del Ministerio de Estado, que hace indispensable la concesión de un suplemento de 70.000 pesetas al expresado artículo del vigente presupuesto para subvenir á las obligaciones contraídas y que puedan contraerse en lo que resta de ejercicio.

En el balance ó liquidación probable que de las obligaciones que hasta fin del actual ejercicio han de contraerse con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, verificado por la Ordenación de pagos del expresado departamento, aparece una deficiencia en los créditos concedidos de 1.590.000 pesetas, para suplir la cual se hace indispensable la concesión de varios suplementos de crédito. El no haberse podido realizar las bajas calculadas en algunos capítulos; el pago de socorro de tránsito y estancia en Caja de los reclutas últimamente llamados á filas; la necesidad de atender á la conservación y entretenimiento del material administrativo de campaña, y los premios de enganches y reenganches del Cuerpo de la Guardia civil, han sido las causas que han impedido el que se contengan dentro del señalado en la ley de Presupuestos las obligaciones afectas al ramo de Guerra.

Agotado el crédito legislativo concedido en el vigente presupuesto al art. 7.º, capítulo 3.º, «Premios de enganches», del Ministerio de Marina, por no haberse podido realizar la baja calculada de 250.000 pesetas, debido á lo variable de la obligación de que se trata, hace indispensable la concesión de un suplemento de 107.444,45 pesetas para completar el pago de las afectas al expresado crédito hasta fin del actual ejercicio.

Terminado el edificio construido en Logroño para Instituto de segunda enseñanza, es de toda necesidad y urgencia proceder á trasladar al nuevo local los Archivos, material científico y demás enseres correspondientes á dicho establecimiento, pues siendo el que actualmente ocupa de propiedad de un particular, á quien el Estado ha de satisfacer la renta estipulada, grávanse los intereses del Tesoro de no realizarse en un breve plazo. Los gastos que á tal objeto han de hacerse ascienden á la suma de 1.600 pesetas, según presupuesto formado al efecto; y careciéndose de crédito en el vigente presupuesto para verificar este servicio, se hace indispensable la concesión de un crédito extraordinario de su importe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La sentida necesidad de dotar de material científico el Laboratorio de la cátedra de Química biológica de la Universidad Central, sin el cual no pueden efectuarse las prácticas en una asignatura de carácter esencialmente experimental, y la imposibilidad de realizarlo con las cantidades consignadas en el vigente presupuesto para material ordinario y científico de dicho Centro de enseñanza, obligan á la concesión de un suplemento de crédito de 6.404,55 pesetas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, destinado á su adquisición.

En vista de todo lo cual, que resulta justificado en los expedientes que se acompañan, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico los suplementos de crédito y crédito extraordinario siguientes: un suplemento de crédito de 40.000 pesetas á la Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», al capítulo 2.º, único, «Asignación para gastos generales de Subsecretaría, renovación y compostura de mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.»; otro suplemento de crédito de 70.000 pesetas á la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», al capítulo 7.º, art. 3.º, «Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera, y adquisición de obras científicas con destino á la Biblioteca de este Ministerio»; nueve suplementos de crédito, importantes en junto 1.595.000 pesetas, á la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», en la siguiente forma: 24.000 pesetas al capítulo 1.º, «Aumentos y bajas del capítulo»; 222.000 pesetas al capítulo 3.º, art. 2.º, «Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales»; 900.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 40.000 pesetas al art. 2.º de igual capítulo, «Reclutamiento»; 15.000 pesetas al art. 3.º de dicho capítulo, «Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva»; 24.000 pesetas al art. 4.º del mismo capítulo, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 65.000 pesetas al art. 6.º del mencionado capítulo, «Establecimientos de instrucción militar»; 25.000 pesetas al capítulo 7.º, art. 3.º, «Material de campamento», y 280.000 pesetas al capítulo 14, artículo único, «Premios de enganches y reenganches»; otro suplemento de crédito de 107.444,45 pesetas á la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», al capítulo 3.º, art. 7.º, «Premios de enganches»; un crédito extraordinario de 1.600 pesetas á la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», á un capítulo adicional para los gastos que ocasiona la traslación del Instituto de segunda enseñanza de Logroño al nuevo edificio construido, y un suplemento de crédito de 6.404,55 pesetas á la expresada Sección 7.ª, capítulo 10, artículo único, «Para material científico de la Universidad de Madrid».

Art 2.º El importe total de 1.820.449 pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito y crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se realicen sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un

proyecto de ley sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1898-99.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

À LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1898-99, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino del juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se hallan demostrados con perfecta exactitud los derechos y obligaciones del Estado, á la vez que debidamente justificados y comprobados entre sí en las Cuentas de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos, Propiedades y derechos del Estado y Deuda pública, reflejándose todas las operaciones de Contabilidad de las mismas en dicha Cuenta general; autorizados en los presupuestos los aumentos, bajas y modificaciones introducidas por disposiciones posteriores á la ley de 28 de Junio de 1898, que afectan á los créditos consignados en los mismos, y evidenciado, por último, que ni los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se han excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos otorgados por dicha ley.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1898-99, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1898-99 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 918.197.323,51
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, en..... 842.532.714,48

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1899-900..... 75.664.609,03

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1898-99 se fijan en.... 914.940.118,08
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en..... 878.398.568,57

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1899-900, en..... 36.541.549,51

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores, hasta el de 1897-98 inclusive, fueron de pesetas..... 50.026.851,09
Los pagos ejecutados..... 28.790.616,22

Resultando, por tanto, un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 21.236.234,87

Art. 5.º Se fija en 14.629.619,22 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1898-99.

Recaudación obtenida.....	842.532.714,48
Pagos ejecutados.....	878.398.568,57
Diferencia por exceso de los pagos.....	35.865.854,09

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	50.026.851,09
Pagos ejecutados.....	28.790.616,22
Diferencia por exceso de la recaudación obtenida.....	21.236.234,87
Déficit.....	14.629.619,22

Art. 6.º Se declara asimismo que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1898-99 ascendieron á pesetas..... 30.372.824,40
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, á..... 25.543.149,01

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 4.829.675,39

Y que siendo la recaudación obtenida..... 25.543.149,01
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 24.080.459,77

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1898-99 de pesetas..... 1.462.689,24

Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas..... 2.961.181,17
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto..... 4.152.718,91

Resultando, por consiguiente, un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.191.537,74

Que el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1898 fué de pesetas..... 2.329.384,75

Y como lo recaudado en 1898-99 ha sido:

Por el presupuesto corriente.....	25.543.149,01	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.961.181,17	
		28.504.330,18
Y los pagos ejecutados en el mismo año 1898-99 fueron:		30.833.714,93
Por el presupuesto corriente.....	24.080.459,77	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	4.152.718,91	
		28.233.178,68
Resulta un líquido á favor de las Corporaciones en fin de Junio de 1899 de...		2.600.536,25

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 27.707.351,43 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Deuda pública.....	3.116.382,61	
Clases pasivas.....	2.421.677,05	
		5.538.059,66
Presidencia del Consejo de Ministros.....	101.579,46	
Ministerio de Estado.....	9.116,85	
— de Gracia y Justicia.....	584.793,97	
— de la Guerra.....	7.852.633,80	
— de Marina.....	2.361.205,19	
— de la Gobernación.....	2.689.434,53	
— de Fomento.....	5.609.156,29	
— de Hacienda.....	277.939,26	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.683.432,42	
		22.169.291,77
		27.707.351,43

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con arreglo al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1898-99 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas.....	298.779.567,38
Idem indirectas.....	150.442.345,15
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.308.291,23
Propiedades y derechos del Estado.....	42.333.929,06
Rentas.....	116.532.133,66
Ventas.....	1.754.808,62
Recursos del Tesoro.....	620.451.075,10
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	62.117.655,15
	682.268.730,25

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.

Deuda del Estado.....	111.051.806,53
— del Tesoro.....	41.399.640,22
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.448,25
	376.647.895
Cargas de justicia.....	2.067.733,44
Presidencia del Consejo de Ministros.....	258,34
Ministerio de Estado.....	2.243.641,25
— de Gracia y Justicia.....	307.787,09
— de la Guerra.....	4.708.739,91
— de Marina.....	1.079.666,78
— de la Gobernación.....	257.814,04
— de Fomento.....	2.374.292,91
— de Hacienda.....	699.221,64
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.840.782,55
	409.227.832,95

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, ascienden á..... 682.268.730,25

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de... 273.040.897,30

Art. 9.º Se fija la cuantía de los ingresos especiales líquidos consignados en la Cuenta general y realizados durante el ejercicio en pesetas 165.881.320,99, á saber:

Por el recargo de guerra creado por el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	47.817.295,65
Por el producto de los 20 millones de dollars entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.....	119.000.000
	166.817.295,65
A deducir: por las devoluciones verificadas en el primero de dichos conceptos, ascendentes á.....	935.974,66

Líquido pesetas..... 165.881.320,99

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando la Cuenta general del Estado del año económico de 1882-83.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

El Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y en la disposición transitoria del reglamento de la Intervención general, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre de 1893, tiene el honor de presentar á la deliberación y voto de las Cortes la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1882-83, formada con arreglo á lo que determinan los artículos 65 y 66 y primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Contabilidad puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Comprende la citada Cuenta de 1882-83 las definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos del ejercicio anterior, y las anuales del Tesoro, Propiedades y Derechos del Estado y de la Deuda pública; acompañándose certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino del juicio que le ha merecido el examen y comprobación de las mismas con las parciales rendidas á dicho Cuerpo por los Agentes de la Administración pública y con las leyes y demás disposiciones que autorizan los cobros y los gastos, y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1882-83, redactada por la Intervención general de la Administración del Estado y censurada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el ejercicio del segundo semestre de 1881-82, por valores del presupuesto del mismo periodo, se fijan en pesetas..... 716.650.455,01
Y como los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 698.876.829,44

Quedan como restos pendientes de cobro del propio presupuesto, que se transfieren al siguiente 1882-83, como resultas del de 1881-82 (segundo semestre)..... 17.773.625,57

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto del segundo semestre de 1881-82 se fijan en pesetas..... 433.396.144,13
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en..... 421.498.801,54

Y los restos pendientes de pago, que pasan al presupuesto de 1882-83 en el concepto de resultas del de 1881-82 (segundo semestre), en pesetas..... 11.897.342,59

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores al del segundo semestre de 1881-82 fueron pesetas..... 20.775.163,85
Los pagos ejecutados..... 41.396.693,43

Resultando, por tanto, un exceso en los pagos sobre los ingresos de pesetas. 20.621.529,58

Art. 5.º Se fija en 277.378.027,90 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el mismo periodo, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

Recaudación obtenida.....	678.101.665,59
Pagos ejecutados.....	380.102.108,11
<i>Diferencia por exceso de los ingresos.....</i>	<i>297.999.557,48</i>

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	20.775.163,85
Pagos ejecutados.....	41.396.693,40
<i>Diferencia por exceso de los pagos efectuados.....</i>	<i>20.621.529,58</i>
<i>Superávit.....</i>	<i>277.378.027,90</i>

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1881-82, segundo semestre, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 433.388,17 pesetas, á saber:

0,02 en la Sección 2.ª, Obligaciones generales del Estado, Cuerpos Colegiados.
134.063 en la id. 3.ª, Deuda pública.
27.580,40 en la id. 2.ª, De los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado.
125.538,77 en la id. 5.ª, Idem id. de Marina.
145.251,22 en la id. 6.ª, Idem id. de la Gobernación.
0,04 en la id. 7.ª, Idem id. de Fomento.
954,72 en la id. 8.ª, Idem id. de Hacienda.

433.388,17

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 17.698.506,12 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Casa Real.....	0,02
Deuda del Estado.....	3.623.889,90
— del Tesoro.....	1.210.471,11
Cargas de justicia.....	16.884,42
Presidencia del Consejo de Ministros.....	10.108,06
Ministerio de Estado.....	0,54
— de Gracia y Justicia.....	513.843,34
— de la Guerra.....	1.122.146,46
— de Marina.....	3.295.784,74
— de la Gobernación.....	991.455,17
— de Fomento.....	641.758,73
— de Hacienda.....	661.077,99
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.442.007,74
— afectos al presupuesto especial de ventas.....	169.077,90
	<hr/>
	17.698.506,12

Art. 8.º Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio del segundo semestre de 1881-82 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cifras siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones.....	128.882.453,67
Impuestos.....	46.331.349,84
Aduanas.....	5.036.258,85
Rentas estancadas.....	9.590.504,07
Propiedades y derechos del Estado.....	36.726.949,14
Tesoro.....	1.736.678,88
Especial de ventas.....	93.515.614,17
	<hr/>
	321.819.808,62

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realicen. 63.402.788,83

385.222.597,45

Obligaciones pendientes de pago.

Cuerpos Colegiados.....	52.237,47
Deuda del Estado.....	157.469.636,05
— del Tesoro.....	67.845.057,24
Cargas de justicia.....	2.965.200,49
Clases pasivas.....	1.503,52
Ministerio de Estado.....	666.203,85
— de Gracia y Justicia.....	1.112.422,24
— de la Guerra.....	20.831.066,30
— de Marina.....	25.347.631,05
— de la Gobernación.....	11.610.663,29
— de Fomento.....	3.744.196,22
— de Hacienda.....	225.851.579,02
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.496.784,54
Obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567,53
Gastos de la guerra de África.....	3.571.438,71
Presupuesto especial de ventas.....	26.565.491,15

Pagos que se aplican al presupuesto del año en que tienen lugar..... 562.664.678,67
666.890,47

563.331.569,14

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores ascienden á..... 385.222.597,45

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de pesetas..... 178.108.971,69

Madrid 20 de Noviembre de 1900. = El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Del considerable número de proyectos de ley de carácter económico presentados á las actuales Cortes en su primera legislatura, han quedado pendientes de examen ó de aprobación, no obstante la extraordinaria y útil labor por las mismas realizada, los relativos á reconocimiento y abono de haberes pasivos, forma de pago de las obligaciones de Clases pasivas y reforma de la legislación penal y procesal de Hacienda.

Así, el problema de las Clases pasivas, en lo que toca al reconocimiento de derechos y al alivio en lo porvenir de esa grave carga que consume una importante porción del haber del Tesoro, como la reforma de la legislación penal y procesal de Hacienda, que con tanta urgencia y no menor justicia viene reclamando la opinión pública, constituyen un formal empeño del actual Gobierno, como lo fué del que le ha precedido en el Consejo de V. M., y con el cual se halla completamente identificado. Mas para llevar á la práctica aquel propósito, estima necesario retirar los mencionados proyectos, á fin de introducir en ellos algunas modificaciones, presentándolos de nuevo á las Cortes, simplificados en términos que seguramente han de hacer más fácil su discusión.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1900.

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes los proyectos de ley relativos á reconocimiento y abono de haberes pasivos, forma de pago de las obligaciones de Clases pasivas y reforma de la legislación penal y procesal de Hacienda, cuya presentación fué autorizada por Reales decretos de 15 de Junio y 24 de Octubre de 1899 y 2 de Abril de 1900, respectivamente.
Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre consolidación de la Deuda flotante de Ultramar.
Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

El empréstito decretado en 19 de Mayo último, por el cual se convirtió en un nuevo signo de crédito la Deuda flotante del Tesoro de la Península, la casi totalidad de las obligaciones sobre la renta de Aduanas y una parte importante de los descubiertos de la guerra, no completó la consolidación de la Deuda flotante procedente de Ultramar, que, representada por pagarés á la orden del Banco de España, quedó en igual forma por una suma de cerca de mil millones de pesetas, al interés reducido que se convino con el Establecimiento, según dispuso la ley de 2 de Agosto de 1899.

Esta situación provisional fué conservada únicamente en espera del momento oportuno de movilizar la cartera que aquellos valores constituían, y de señalar la forma gradual y paulatina de llevarla á cabo para evitar todo quebranto á los intereses del Estado y á los del mismo Establecimiento.

La conservación indefinida de la situación actual, que ha de agravarse con el uso constante de la cuenta de crédito destinada al pago de las obligaciones aun pendientes de liquidación y pago de las colonias perdidas, pudiera ser un peligro para porvenir no lejano, y la consolidación inmediata y total de aquellos valores podría á su vez resentir el crédito público.

Por otra parte, es de indudable utilidad para todos fijar desde luego la solución que haya de tener el problema, porque de esa manera cesa la incertidumbre que hoy existe, y se completa y asegura la obra de liquidación y reorganización que impusieron á las Cortes y al Gobierno los funestos resultados de la guerra.

Tal propósito puede obtenerse emitiendo desde luego una cantidad nominal de Deuda pública que, atendida la predilección del mercado, pudiera ser una segunda serie de amortizable al 5 por 100, bastante á producir el efectivo necesario para satisfacer al Banco de España sus créditos representativos de la Deuda flotante de Ultramar, pero poniendo solamente en circulación cada año, durante un número de ellos que se estime conveniente, la suma indispensable para producir á un tipo de negociación, cuyo minimum se determine, la cantidad de pagarés de Ultramar, á retirar del Establecimiento, y suspendiendo por el tiempo indispensable la operación anual en el caso poco probable de no poderla realizar el Gobierno dentro del expresado tipo, pero con la obligación de compensar en los años siguientes el valor de la suspensión en términos que la total circulación de la nueva Deuda y la cancelación de los pagarés se lleve á cabo durante el período de tiempo que se crea prudente señalar.

De esta manera se irá consolidando la crecida Deuda flotante procedente de Ultramar en la medida que en cada año consienta la situación del mercado y el ahorro nacional; se hará gradual y constantemente en el presupuesto general de gastos el aumento, no muy cuantioso por cierto, que la conversión debe producir; se reducirá en igual forma, á toda otra preferible, la cartera del Banco, y por consiguiente, la circulación de sus billetes; y se habrá puesto un término fijo que evite toda duda en el porvenir del crédito del Estado, supuesta la constante nivelación de sus presupuestos, á la difícil é importante obra económica que han exigido las desdichas del país.

Fundado en las referidas razones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza la emisión de una segunda serie de Deuda amortizable al 5 por 100, por la suma de 1.200 millones nominales, cuyo valor efectivo se destina á satisfacer al Banco de España el importe de sus créditos representativos de la Deuda flotante de Ultramar.

Art. 2.º La segunda serie de la Deuda amortizable al 5 por 100, creada por esta ley, tendrá la misma garantía é iguales condiciones que la de la primera serie que se halla en circulación, encargándose el Banco de España, previo convenio, del pago de sus intereses y de su amortización en iguales términos y con la misma comisión que los convenidos para aquella.

Art. 3.º De la suma total emitida se pondrá en circulación anualmente, durante el número de años que se estimen precisos, la cantidad necesaria para obtener por lo menos 150 millones efectivos destinados á recoger igual valor en pagarés de Ultramar.

Art. 4.º El Gobierno podrá enajenar en cada año los títulos necesarios para obtener la cantidad efectiva á que se refiere el artículo anterior, utilizando el procedimiento que considere mejor entre la suscripción, subasta, venta en Bolsa, etc., siempre que el tipo de negociación no sea inferior á 90 por 100. En otro caso, es decir, si las condiciones del mercado no permitieran colocar en el público los valores indispensables al expresado tipo ú otro superior, podrá retrasarse el tiempo indispensable la enajenación de esta Deuda, y por consiguiente, la cancelación de los pagarés equivalentes. En este caso, se procurará cuanto sea posible realizar la conversión suspendida, además de la corriente, en términos que la total cancelación de los pagarés procedentes de Ultramar quede hecha durante el plazo de siete años, ó sea á razón de 150 millones de pesetas en cada uno.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. = El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto

de ley determinando el impuesto que deberá exigirse en la Península é islas adyacentes sobre la fabricación de alcoholes, aguardientes y licores de todas clases.
Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

Los muchos é importantes trabajos en que se ocuparon las Cortes durante la última legislatura, impidieron que se aprobara la ley sobre fabricación de alcoholes, y determinaron al Gobierno á retirar el proyecto que sobre esta materia se había presentado en 19 de Junio de 1899.

La discusión que acerca de dicho proyecto se suscitó en el Congreso; las numerosas enmiendas que al mismo se presentaron, y el movimiento de opinión que se manifestó en el país, han arrojado luz bastante sobre este arduo problema para que el Gobierno se encuentre orientado respecto de la solución que conviene darle, conciliando, hasta donde es posible hacerlo, los distintos intereses á que afecta en la vasta esfera de la agricultura y de la industria nacional.

Desde luego puede afirmarse, sin que haya lugar á duda de ninguna clase, que la necesidad de reformar el actual impuesto, con el fin de hacerlo más equitativo y justo, se reconoce por todas las personas imparciales; y del mismo modo se admite como ineludible la necesidad de conservar á la industria de alcohol vínico una situación relativamente favorecida, dada la importancia de la riqueza á cuyo desarrollo viene á contribuir, pero sin que el explícito reconocimiento de este principio disminuya en lo más mínimo la perfecta convicción, que igualmente existe, de que la tributación actual por alcoholes vínicos puede calificarse de ilusoria; lo que además de privar al Estado de justos y necesarios ingresos, contiene el desenvolvimiento de la producción de los alcoholes de melaza, factor muy importante de otra industria agrícola, tan digna de atención como es la del azúcar.

Con las cuotas actuales y el diferente sistema de exacción del impuesto, es hoy muy difícil en muchos casos, é imposible cuando se reduce un tanto el precio del alcohol, que las melazas puedan destilarse; resultando de ello que tan útil residuo permanezca almacenado en las fábricas en cantidades tales que hasta llegan á dificultar el normal funcionamiento de aquéllas.

También se halla hoy paralizada, casi en absoluto, la fabricación de alcoholes de otras materias distintas de las que antes se citan, y que sólo por excepción, generalmente clandestina y sin descanso perseguida por la Administración, han podido obtenerse para expendernos mezclados con alcohol vínico.

La reforma de la tributación dará condiciones legales á esta industria, cuyo funcionamiento tampoco es dado prohibir.

La equitativa repartición del impuesto y las necesidades fiscales hacen indispensable que aquél gravite sobre las cantidades de alcohol que se produzcan, y no sobre los aparatos de destilación, así como que la vigilancia de las fábricas sea incesante, é iguales para todos los industriales las reglas á que se someta la circulación del producto. Á este efecto, no sólo la Administración establecerá sus servicios del modo más severo, dentro de la mayor sencillez posible, sino que concederá en sus reglamentos la facultad de intervenir la vigilancia de la fabricación á aquellas Corporaciones constituidas, ó que se constituyan, para fomentar la industria de que se trata.

Fundado en lo que va expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno de S. M. reformará el impuesto especial sobre el alcohol con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Gravará dicho impuesto á todos los alcoholes, aguardientes y licores que se elaboren en la Península é islas Baleares, y á los que se introduzcan del extranjero y posesiones españolas, á excepción del aguardiente de vino que produzcan los cosecheros de este caldo en sus propias bodegas y se emplee en ellas para el encabezamiento del mismo.

Segunda. El impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se produzcan en la Península é islas Baleares, se exigirá con sujeción á las tarifas siguientes:

A. — ALCOHOLES SIMPLES

1.º Aguardiente de vino, hectolitro de líquido.....	8 pesetas.
2.º Alcohol de vino, id. id.....	15 —
3.º Los demás alcoholes y aguardientes, id. id.....	40 —

B. — AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES

Además de los derechos anteriores, pagarán los recargos siguientes:

1.º Aguardiente anisado con ó sin azúcar, hectolitro de líquido.....	10 pesetas.
2.º Los demás aguardientes compuestos y los licores, id. id.....	20 —

Tercera. Los derechos de los productos mencionados en la base anterior se cobrarán á la salida de las fábricas respectivas en la forma que se determine en el reglamento del impuesto.

Cuando dichos productos salgan embotellados de las fábricas ó se presenten á la venta en la misma forma, deberán llevar una precinta que cubra el cuello de la botella. El precio de esta precinta será de 5 céntimos de peseta para las botellas de cabida inferior á medio litro, y de 10 céntimos para las que tengan dicha capacidad ó excedan de ella.

Cuarta. Los alcoholes, aguardientes y licores que se produzcan en Canarias, estarán sujetos al impuesto, que será devuelto á los productores en el caso de que se envíen á la Península é islas Baleares, donde satisfarán los derechos señalados á sus similares extranjeros.

Los alcoholes, aguardientes y licores de cualquier procedencia nacional ó extranjera que se importen en las islas Canarias, estarán sujetos al arbitrio de puertos francos que se cobre en aquellas islas, y además pagarán un recargo en equivalencia de los derechos de fabricación de 40 pesetas por hectolitro de líquido, cuyo recargo percibirá el Estado directamente.

Quinta. Los alcoholes y productos que contengan alcohol ó hayan sido preparados con él, procedentes del extranjero, islas Canarias ó posesiones españolas, pagarán á su importación en la Península é islas Baleares por derechos de Arancel é impuesto de fabricación las siguientes cuotas:

	Pesetas.
Alcoholes y aguardientes simples de todas clases, hectolitro de líquido.....	200
Aguardientes compuestos y licores, id. id.....	300
Barnices con base de alcohol, kilogramo.....	0,50
Productos farmacéuticos con alcohol, id.....	4
Perfumería con alcohol, id.....	3
Eter, id.....	1
Cloroformo, id.....	5
Vinagre, id.....	0,50

	Pesetas.
Otros productos que contengan alcohol, el derecho del producto, y por el alcohol, kilogramo.....	0,50
Vinos y bebidas alcohólicas cuya graduación exceda de 20° centesimales, por cada grado de exceso en hectolitro.....	2

El pago de los derechos anteriormente expresados se realizará en la forma establecida para todas las mercancías.

Sexto. Para los efectos de la ley sólo se considerarán:

1.° Alcohol de vino: el producto de la destilación del vino, de la uva fresca, orujo, mosto y cualquier residuo de la uva que marque más de 65° centesimales del alcoholómetro de Gay-Lussac, tomados á la temperatura de 15° centígrados sobre cero; y

2.° Aguardiente de vino: el mismo producto cuando marque hasta 65° inclusive, con las mismas condiciones.

Séptima. Queda terminantemente prohibido que la Administración celebre conciertos ni arreglos con los productores de alcoholes, aguardientes y licores para el pago del impuesto á que se refiere la presente ley, ni para establecer cómputos de fabricación basados sobre la capacidad de los aparatos de elaboración ó sobre los rendimientos presumibles de las materias que se emplean en ella.

Octava. El Ministro de Hacienda formará el reglamento y adoptará las medidas que sean necesarias para el acertado cumplimiento de esta ley.

Novena. Para satisfacer los gastos del personal administrativo y de inspección, material y resguardo de fabricación de alcoholes, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª del presupuesto los créditos que fueren necesarios.

Décima. Los preceptos de esta ley se aplicarán, después de transcurridos dos meses desde su publicación, á todos los productos existentes en las fábricas y á los que se declaren en las Aduanas para el consumo ó salgan de los depósitos de comercio con el mismo fin.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. = El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la legislación sobre derechos pasivos de los funcionarios del Estado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

Las obligaciones de Clases pasivas, en continuo progresivo crecimiento, han llegado á constituir una carga tan abrumadora para la Hacienda pública, que es obra de interés nacional, por todos así seguramente de reconocer, el librar al presupuesto del Estado, siquiera sea para un porvenir no inmediato, de la enorme pesadumbre de una cifra que absorbe crecidísima parte del haber del Tesoro público.

Respondiendo, pues, á los clamores de la opinión general dentro y fuera del Parlamento expresada, el Gobierno, que ya antes de ahora había hecho patente su propósito de remediar aquel mal, se dirige de nuevo á las Cortes proponiendo que supriman para en adelante las antiguas pensiones y todo haber pasivo con cargo á los fondos del Estado, con respeto, no obstante y como es justo, de los derechos adquiridos y aun de las esperanzas ó cuasi derechos nacidos al amparo de las leyes vigentes.

Húyese así, cual es prudente y debido, de las perturbaciones que tan transcendental media ocasionaría á la hoy muy numerosa clase de pensionistas y servidores del Estado; y queda, por ese medio, el tiempo necesario para la conveniente preparación al cambio radical que en las costumbres de una gran parte de la sociedad requiere y ha de producir una disposición de aquel alcance.

Atento á este interesante extremo, y para estímulo y auxilio del ahorro individual con que por los nuevos funcionarios públicos se han de llenar las necesidades á que hasta ahora viene acudiendo el Tesoro de la Nación, el Gobierno, que estima debe ejercitar con el mayor interés y solicitud cerca de esa clase la misión tutelar que al Estado toca, propone la creación de Cajas de pensiones, y que á su dotación contribuya el Erario con una parte del descuento sobre sueldos de los mismos empleados; instituciones encaminadas á que no queden en desamparo los que, por razón de edad ó por inutilidad física, no puedan continuar en el servicio, ni sus viudas y huérfanos, y respecto de las cuales, una vez sentadas las bases de su establecimiento, sólo se reservará el Gobierno la alta inspección que le compete en toda institución benéfica.

Cierto es que en los comienzos será poco importante la cantidad que á ese fondo aportará el Estado en concepto de subvención, y que el ahorro individual, por grande que fuese la fuerza con que se despertara y arraigase, no podrá contribuir tampoco sino en reducida proporción, y aun ésta en términos de verdadero sacrificio ó extraordinario esfuerzo, dado el escaso haber de los funcionarios públicos en relación con las necesidades de la vida que tanto ha encarecido desde el tiempo ya remoto en que se fijaron los sueldos hoy todavía vigentes; pero, aparte de que sin aquella circunstancia se aumentarían de momento las obligaciones cuya reducción y extinción se persigue, ha de transcurrir determinado número de años antes de que las Cajas de pensiones tengan que hacer frente á las necesidades propias de su establecimiento, y en ese lapso de tiempo pudieran mejorarse las dotaciones de los empleados del Estado, si no aumentándolas, rebajando el desproporcionado impuesto á que por razón de necesidad vienen sujetas, como aquéllos han mejorado ya notablemente en condiciones de estabilidad, merced á las disposiciones recientes, regulando el ingreso y ascenso en la Administración general en todos los ramos no organizados por leyes especiales. Tales disposiciones han de influir extraordinariamente y beneficiosamente, además, en el sentido de aminorar el número de derechos ó el contingente de individuos acreedores á pensión ó haber pasivo, así con cargo al Tesoro como en lo porvenir á dichas Cajas especiales, y todo, pues, concurrirá para que esas instituciones, si nacen modestas, se desarrollen y acrezcan, y bien organizadas y dirigidas puedan, con todo el apoyo y el adecuado material auxilio del Estado, llenar cumplidamente el fin social de su establecimiento.

Fuera de esos dos principios capitales, ó sea la supresión de derechos pasivos con cargo al presupuesto, y la creación de entidades no oficiales que sustituyan al Estado en sus funciones y deberes en ese punto, nada que ofrezca margen á grandes deliberaciones ó detenida controversia se propone, pues la fijación de las opciones á Montepíos — disposición de carácter secundario — respeta en absoluto los derechos adquiridos y aun los que, no estándolo por completo, puedan consolidarse, y es una muy prudente limitación á la extraordinaria amplitud del precepto esencial del proyecto, y las demás son prescripciones que tienden al buen orden administrativo en la materia, responden algunas á resoluciones adoptadas por los Gobiernos, y requieren todas carácter de ley para dar unidad á las decisiones ministeriales y evitar desacuerdos de jurisdicciones que hacen desigual la aplicación de un mismo precepto, en daño ó beneficio de los particulares y con demérito del prestigio de la Administración del Estado.

La aspiración primordial del Gobierno es, pues, en suma, satisfacer el justificado anhelo del país, fijando un término á concesiones y cargas que, si de legítimo origen, consumen más de una duodécima parte del presupuesto nacional, con la agravante de una progresión sin fin, y que tan alto objeto se realice sin menoscabo de ningún derecho ni interés legítimo, estimando que, aunque por ello, no sean tan inmediatos el resultado y efectos de tal medida, en su tiempo será apreciada en toda su importancia, cual hoy ocurre con la ley de 1845, referente á haberes de cesantía, que es de recordar con gratitud como la más conveniente de las razones y el más elocuente de los ejemplos.

Con los fines expresados, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No adquirirán ni causarán derecho á haber pasivo ni á pensión de ninguna clase, abonables con cargo al Tesoro público, los funcionarios, así civiles como militares, que ingresen al servicio del Estado ó de la Real Casa desde el día 1.° de Enero de 1901.

Se entenderá por ingreso: para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino ó la fecha en que se les declarase con derecho á plaza en virtud de ejercicios de oposición, y para los militares y sus asimilados, el de incorporación á filas, ingreso en las Academias ó fecha de aprobación de oposiciones con derecho á plaza.

Art. 2.° Tampoco adquirirán ni causarán derecho á Montepío, en ninguno de los establecidos, los funcionarios del orden civil y militar que, hallándose en la actualidad al servicio del Estado ó de la Real Casa, no hayan ocupado ó estén ocupando plazas de las que, por ley ó por disposición de este carácter, tienen declarados aquellos beneficios.

Art. 3.° Para atender á la ancianidad é invalidez de los servidores del Estado comprendidos en los artículos anteriores, y á sus viudas y huérfanos, el Gobierno presentará á las Cortes, en el plazo de un año, un proyecto de ley creando Cajas especiales de pensiones civiles y militares, cuya dotación consistirá en aportaciones ó donativos de los funcionarios que á las mismas se incorporen, y en una subvención del Estado equivalente al 25 por 100 de lo que en concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones satisfagan al Tesoro público los funcionarios á dichas Cajas incorporados.

La dirección y administración de dichas Cajas de pensiones estará á cargo de una Junta de patronato, designada por los imponentes en sus dos terceras partes, y la otra tercera la constituirán, como Vocales natos, un Senador del Reino y un Diputado á Cortes, designados por los respectivos Cuerpos Colegisladores, ejerciendo cualquiera de aquéllos el cargo de Presidente, y un Comisario regio y otro Jefe superior de Administración, designados por el Gobierno, los cuales cargos serán todos gratuitos y honoríficos.

En la administración de dichas Cajas, así como en la aprobación de las cuentas de las mismas, no tendrá intervención alguna el Gobierno, salvo la alta inspección que le compete en toda institución benéfica, la cual ejercerá por medio del Vocal Comisario, únicamente en cuanto á la legítima inversión de sus fondos. Estos se depositarán en cuenta corriente, con interés, en el Banco de España ó en el Hipotecario, á disposición de la Junta de Patronos, y no podrán ser objeto de incautación, reducción, embargo ni descuento por disposición alguna de carácter administrativo.

Art. 4.° Toda pensión ó haber pasivo á que, con sujeción á las disposiciones vigentes, tengan derecho ó originen los que hayan servido ó actualmente sirvan al Estado, se considerará prescrita si no se solicitara dentro de los dos años siguientes á la jubilación, retiro ó fallecimiento de la persona que los causara.

Si solicitada en dicho plazo no completaran los interesados la justificación necesaria en el término de un año, sólo se les acreditará y percibirán el haber ó pensión desde la fecha en que se les declare ó reconozca su derecho.

Art. 5.° De los beneficios del Montepío de Ministerios, salvo lo establecido en los artículos 1.° y 2.° de la presente ley, sólo disfrutarán los funcionarios de las Secretarías que menciona el art. 2.°, capítulo 2.° del reglamento de 1763. Los Oficiales auxiliares de dichas Secretarías ó Ministerios causarán para sus familias la pensión del tercio del sueldo regulador, excepto los que hayan alcanzado ó alcanzaren el de 6.000 pesetas, que legarán derecho á la pensión de 1.750 pesetas.

Art. 6.° Todo perceptor de haber pasivo ó pensionista que, por cualquiera de las causas determinadas en las disposiciones vigentes, cesara en el percibo de haber ó pensión que tuviese declarada, perderá todo derecho á recobrarla. Si el pensionista no la disfrutara en totalidad por ser copartícipe, la parte que éste deje de percibir acrecerá en una mitad á los otros partícipes, quedando la mitad restante en beneficio del Tesoro.

Art. 7.° Los efectos de lo establecido en el art. 1.° de la presente ley no alcanzan á las pensiones de gracia ó limosnas á las viudas y huérfanos de operarios de las Minas de Almadén, ni á las dos pagas ó mesadas de supervivencia á las viudas y huérfanos de los funcionarios que fallezcan en activo servicio ó en el disfrute de haber pasivo, sin legar derecho á pensión, las cuales seguirán reconociéndose y abonándose por el Tesoro con arreglo á las disposiciones por que vienen rigiéndose, hasta tanto que, organizadas las Cajas especiales de pensiones, cuenten éstas con fondos para subvenir á esa clase de auxilios.

Art. 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en la presente ley.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. = El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley declarando exentos del pago de los impuestos de derechos reales y timbre los documentos en que se acrediten las transmisiones de edificios costeados por la Sociedad El Fomento del Trabajo nacional, de Barcelona, y Juntas de socorros por suscripción en favor de los damnificados por los incendios ocurridos en los pueblos de Rueda y Ataquines.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

Si la necesidad de mantener el imperio de las leyes tributarias en toda su pureza aconseja evitar toda declaración del poder ejecutivo que, fundado en consideraciones más ó menos atendibles, tienda á establecer exenciones en el pago de las contribuciones é impuestos que, pródigamente otorgadas, puedan ceder en menoscabo de los intereses del Tesoro público, tan prudente precaución no se opone á que tales exenciones puedan declararse en la forma prevista por el art. 5.° de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870,

cuando concurren circunstancias excepcionales y legítimas cuya apreciación corresponde á las Cortes.

Precisamente porque el Ministro que suscribe entiende que aquellas excepcionales circunstancias concurren en los importantes donativos hechos por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y por las Juntas de socorro, con fondos obtenidos por suscripción en favor de los damnificados por los incendios ocurridos el 3 de Agosto de 1896 y el 19 de Febrero último en los pueblos de Rueda y Ataquines, que privó de albergue á gran número de labradores pobres, para los cuales aquel hermoso rasgo de la pública caridad resultaría en cierto modo ilusorio si hubieran de satisfacer el impuesto de derechos reales y timbre correspondiente á la adquisición de los modestos hogares edificados sobre las cenizas que tantas lágrimas causaron, y atento además á la conveniencia de fomentar y estimular el sentimiento nacional, que ante tamañas desgracias se encuentra siempre propicio á aminorar sus consecuencias en la medida reparadora que por la escasez de recursos destinados á calamidades están impedidos de hacerlo los poderes públicos, iniciativas plausibles que acaso se detuvieran ante la idea de que se considere como materia imponible de tributación, actos que, por los elevados móviles en que se inspiran y por el benéfico objeto á que se dirigen, deben sustraerse á todo gravamen que cercene el bien que la caridad otorga al damnificado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, así como de los honorarios por la nota en que tal exención se declare, los documentos ó títulos, ya sean escrituras ó de cualquier clase, en que se haga constar la declaración de obra nueva, posesión, propiedad ó transmisión de bienes inmuebles en favor de los damnificados por los siniestros ocurridos en el pueblo de Rueda el 3 de Agosto de 1896 y en el de Ataquines el 19 de Febrero último, en virtud del donativo hecho por la Sociedad Fomento del Trabajo nacional, de Barcelona, ó por las Juntas de socorro encargadas de allegar recursos con el propio fin.

Art. 2.º Los documentos en que dichos actos traslativos de dominio ó posesión se hagan constar, cualquiera que sea su naturaleza, incluso las matrices de protocolos y las copias ó testimonios de escrituras, se extenderán ó reintegrarán sólo con el timbre de clase 12.º, de 10 céntimos de peseta.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. — El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley autorizando al Gobierno para modificar la legislación penal y procesal de la Hacienda pública, establecida por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en lo que se refiere á los delitos de contrabando y defraudación, con arreglo á las bases que en dicho proyecto se contienen.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Á LAS CORTES

Al someter el Gobierno de S. M. á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley autorizado por Real decreto de 2 de Abril último, modificando la legislación penal y procesal de la Hacienda, establecida por Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la persecución y represión de los delitos de contrabando y defraudación, respondiendo de tal suerte á legítimas y

reiteradas aspiraciones de la opinión pública, se propuso que las radicales reformas que en aquella importante materia del derecho administrativo se proyectaban fueran detenidamente examinadas y discutidas por el poder legislativo, con el fin de que alcanzaran la más alta sanción que fuera garantía de acierto é imprimiera á la vez á las mismas la autoridad y respeto indispensables para su más eficaz cumplimiento de parte de los funcionarios á quienes se encomienda su aplicación.

Pero el interregno parlamentario de una parte, y de otra la necesidad de que las Cortes dispensen atención preferente en esta nueva legislatura al examen y discusión de los presupuestos y proyectos económicos pendientes aún de su deliberación, y la dificultad misma que de suyo ofrece el examen del articulado en que dicho proyecto de ley se desenvuelve, han de ser causa seguramente de que, no obstante los mejores propósitos, la reforma proyectada en la legislación penal y procesal de la Hacienda experimente tanto más sensible retraso, cuanto importantes y cuantiosos son los intereses á que afecta y apremiantes las necesidades y deficiencias á que responde.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, completamente identificado con el criterio expuesto por su dignísimo antecesor en la luminosa exposición de motivos que precede al proyecto de ley de 2 de Abril último, y con la debida precisión desenvuelto en el articulado del mismo, entiende que el medio más eficaz y seguro de obtener la inmediata aplicación de las reformas que reclama el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en interés común del Estado y de los particulares á quienes afecta, evitando al propio tiempo á las Cortes el impropio trabajo que exige el examen y discusión de todos los artículos que el citado proyecto contiene, algunos de los cuales son fiel trasunto de la legalidad existente, es, siguiendo precedentes establecidos en casos análogos, solicitar la autorización conveniente para que el Gobierno lleve á cabo la proyectada é indispensable reforma en el derecho penal y procesal de la Hacienda, con sujeción á las bases contenidas en el adjunto proyecto de ley que tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes, en las cuales bases se condensan en todo cuanto tiene de sustancial el espíritu y tendencia de dichas reformas, que, por ser conocido ya en sus detalles, no ha de ofrecer dudas respecto al criterio en que el Gobierno ha de inspirarse al hacer uso de la autorización que se le confiera.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para modificar la legislación penal y procesal de la Hacienda pública, establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la represión de los delitos de contrabando y defraudación, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Se clasificarán los hechos penales de contrabando y defraudación en delitos y faltas, atendiendo á su cuantía y circunstancias, quedando sometidas las faltas al exclusivo conocimiento y sanción de las Autoridades y Tribunales administrativos, y contencioso administrativo en su caso, y los delitos, al doble procedimiento administrativo judicial, en condiciones tales que no resulten incompatibles y contradictorios los fallos que por ambas jurisdicciones se dicten sobre el mismo hecho.

2.º El procedimiento judicial en lo que afecta á los delitos de contrabando y defraudación será el de juicio oral é instancia única, establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal, con las modificaciones exclusivamente de adaptación que exija la índole especial de dichos delitos.

3.º La determinación y clasificación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal se ajustará en lo posible, y teniendo en cuenta la especialidad de los hechos constitutivos del contrabando y la defraudación, á las prescripciones del derecho penal común.

4.º Se establecerán los distintos conceptos en que las personas serán criminal y civilmente responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, según la distinta participación ó relación de los mismos con el hecho penable, especialmente si concurren en los culpables la calidad de funcionario público.

5.º Se clasificarán las penas correspondientes á los delitos y faltas, dividiéndolas en grados, á fin de determinar su más recta aplicación en armonía con las circunstancias modificativas de responsabilidad, con sujeción á los principios del derecho penal común.

6.º Se fijarán los casos en que corresponda á la Autoridad administrativa y sus agentes acordar y practicar los registros y reconocimientos encaminados á perseguir y descubrir los delitos y faltas de contrabando y defraudación, cuando aquéllos hayan de verificarse en establecimientos públicos, mercantiles, fabriles ó industriales que no sean el domicilio de los presuntos culpables.

Madrid 20 de Noviembre de 1900. — El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley poniendo nuevamente en vigor la de 2 de Septiembre de 1896 sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas, cometidos por medio de explosivos ó de materias inflamables.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Á LAS CORTES

La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas cometidos por medio de explosivos ó de materias inflamables se dictó con plazo limitado de aplicación, que terminó á los tres años de su fecha, y fué prorrogado por uno más á virtud del Real decreto de 6 de Septiembre de 1899, haciendo uso el Gobierno de la facultad que al efecto le otorgaba el art. 7.º de la misma.

Era de esperar que el desvarío que llevara á algunos á atentar contra la existencia de toda sociedad sería pasajero, y que los mismos, enloquecidos por el deseo de la desaparición de cuanto significa autoridad y orden, reconocerían, en un momento de reflexión, el extravío de su razón, tornando á ser ciudadanos honrados, que, purificados por el arrepentimiento, conquistarán de nuevo el aprecio de sus semejantes,

en vez de ser la representación del horror, y constante amenaza de ruina y desolación ajena y propia.

Por desgracia, tan halagüeña esperanza resultó frustrada, y en la conciencia de todos está que el anarquismo continúa su criminal propaganda, se agita, trabaja en secreto y no cesa en su empeño, pretendiendo resolver los problemas sociales, no con afirmaciones dictadas por la razón que busca la verdad, ni con soluciones nacidas de una voluntad que ansía el bien, sino con la negación absoluta que su nombre envuelve, y sembrando el odio que aniquila y destruye en vez de buscar en la fraternidad y el amor el lazo que, uniendo entre sí las clases todas, engendran el bienestar y la paz en el hogar y la prosperidad de los pueblos.

Si, pues, el mal continúa, preciso es que la sociedad se aperceba á la defensa, correspondiendo á la naturaleza extraordinaria y excepcional del delito, castigo también excepcional y extraordinario.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas, cometidos por medio de explosivos ó de materias inflamables, regirá nuevamente por un período de tres años, contados desde la promulgación de la presente.

Art. 2.º Regirán asimismo durante dicho tiempo todas las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución.

Art. 3.º Si al expirar el plazo señalado en el art. 1.º no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe en vigor un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Madrid 21 de Noviembre de 1900. — JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley prorrogando el plazo señalado en el art. 17 de la de Presupuestos del corriente año económico, para que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, formule y publique en la GACETA oficial un proyecto de ley de reforma de la orgánica del Poder judicial y su adicional, y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Á LAS CORTES

El art. 17 de la ley de Presupuestos del corriente año económico dispone que el Gobierno formule y publique en la GACETA oficial, dentro del plazo de ocho meses y después de haber oído á la Comisión general de Codificación, un proyecto de reforma de la ley orgánica del Poder judicial y su adicional, y de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

El Gobierno, cumpliendo en su primera parte este precepto legal, ha remitido á la Comisión de Códigos los proyectos de reforma de las tres expresadas leyes por la importancia y extensión de los mismos ha hecho preciso que del plazo señalado, insuficiente sin duda alguna al objeto, se invierta en su formación y redacción la mayor parte, por haber considerado preferible el Gobierno presentar leyes completas y articuladas, en lugar de limitarse á los puntos objeto de la reforma.

La Comisión general de Codificación, tan pronto como los ha recibido, ha emprendido, con celo digno de todo elogio, el estudio de esos proyectos, y en él continúa con la mayor asiduidad; pero con sólo fijar la atención en la importancia y trascendencia que envuelven, por abarcar la organización completa de los Tribunales de justicia y todo el enjuiciamiento en materia civil y penal, se comprende la absoluta imposibilidad de que termine su interesante labor en tiempo oportuno para que la reforma pueda ser publicada en la GACETA en el plazo que en la ley de Presupuestos se señala.

La misma Comisión ha hecho presente al Gobierno esta imposibilidad para que arbitre el medio legal de vencerla, y el Ministro que suscribe cree que éste no puede ser otro que el señalamiento de un nuevo plazo concedido por el Poder legislativo. No es posible limitar este plazo a tiempo determinado, porque el trabajo encomendado a la Comisión Codificadora no puede sujetarse a cálculo alguno para fijar la fecha, ni aun aproximada, en que podrá darlo por terminado. Inspirada, como siempre, en patriótico deseo, lo hará lo más pronto que le sea posible, y a esta fin encamina sus esfuerzos; pero, entre tanto, el Gobierno no podrá cumplir el precepto legal, pareciendo, por tanto, natural y lógico que del plazo que se señale se descuente el tiempo que la Comisión tenga los proyectos en su poder.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se proroga por tres meses más el plazo señalado en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, para que el Gobierno formule y publique en la GACETA oficial los proyectos de reforma de la ley sobre organización del Poder judicial y su adicional y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 2.º Para la computación del plazo total de once meses a que queda ampliado el de ocho fijado en la expresada ley de Presupuestos, se descontará todo el tiempo que la Comisión general de Codificación tenga en su poder los proyectos de reforma para evacuar su informe.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El Ministro de Gracia y Justicia, JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los notorios servicios prestados por las fuerzas de guarnición en Cataluña, que dieron por resultado la extinción en breve plazo de las partidas carlistas, que turbaron la paz en aquel territorio, batiéndolas desde el primer momento, no deben quedar sin recompensa adecuada a su importancia, y en este concepto, previo el informe de la Junta Consultiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento de recompensas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro de la Guerra tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Arsenio Linares.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las recompensas a que se han hecho acreedoras las fuerzas del distrito de Cataluña con motivo del reciente levantamiento de algunas partidas carlistas, se concederán considerando los hechos de armas realizados hasta la completa extinción de aquellas como comprendidos en el caso 2.º del art. 27 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1894.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa,

de las piedras, ladrillos, baldosas, tejas, tubos, yesos, cementos, gravilla, maderas, hierros, plomo, cinc, estaño, cañas, vidrios, pintura, barnices y empapelados que sean necesarios durante cuatro años en las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, con sujeción a los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a veintuno de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se efectúe, por gestión directa, el transporte desde el puerto de Cádiz al del Ferrol de 200 cajas conteniendo 10 000 kilogramos de pólvora, a los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones libres, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a veintuno de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Cuenca, provincia de Cuenca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 16 de Diciembre de 1900 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Cuenca, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Castropol, provincia de Oviedo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 16 de Diciembre de 1900 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Castropol, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 16 de Diciembre de 1900 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 16 de Diciembre de 1900 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Albaida, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 16 de Diciembre de 1900 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Albaida, provincia de Valencia.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 162-12 DE NOVIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Río San Lorenzo).

Extensión hacia el W. del banco de Saint-Roch (San Roque).

(Notice to Mariners, núm. 640. Londres, 1900.)

Núm. 868, 1900.—El Banco de San Roque se ha extendido hacia el W.

En la parte de la Barra del Sur, que se encuentra delante del faro, los fondos no alcanzan más que 12 m., en lugar de 14 ó 20 m. como indican las cartas.

Situación aproximada: 47° 20' N. por 64° 4' W.

Carta núm. 192 de la sección I.

Francia.

Sustitución temporal de la luz flotante de gas del placer de Rochebonne por una boya luminosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 272/1.772. París, 1900.)

Núm. 869, 1900.—La luz flotante del placer de Rochebonne, fundada a 3.500 metros al N. 85° E. del cabezo de la Congrée, se ha retirado de su emplazamiento para remediar sus averías.

Se ha reemplazado provisionalmente con una boya luminosa especial de gas, la cual presenta a 8 m. sobre el nivel del mar, una luz roja de horizonte blanca, provista de una campana automática.

Situación aproximada: 46° 12' 20" N. por 3° 49' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 78.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Luz en la cabeza del muelle del brazo Teche, del río Atchafalaya.

(Notice to Mariners, núm. 38/1.063. Washington, 1900.)

Núm. 870, 1900.—Hacia el 3 de Octubre de 1900 se debió encender una luz roja blanca, en un farol suspendido de un poste colocado sobre un grupo de estacas en el río Atchafalaya costa S. del brazo Teche, y a 60 m. de una estacada colocada a través de su entrada.

La altura de la luz es de 4,5 m. sobre el nivel del mar.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 32.

OCEANO ÍNDICO

Australia.

Luz en la punta Bathurst, isla Rottneest.

(Notice to Mariners, núm. 628. Londres, 1900.)

Núm. 871, 1900.—Según aviso del Gobierno de la Australia Occidental, presta servicio la luz de la punta Bathurst, punta N. E. de la isla Rottneest, la cual es roja blanca y está elevada 29,9 sobre el nivel de pleamar, iluminando el sector de 203° comprendido entre el S. 85° E. y el N. 62° W. por el S. y el W.

Su alcance es de 15 millas.

El faro es una torre de piedra gris.

Situación aproximada: 31° 59' 15" S. por 121° 45' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 62.

Carta núm. 536 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE
Estados Unidos (Alaska).

Barco delante de la desembocadura del Yukon.
(Notice to Mariners, núm. 38/1.070, Washington, 1900.)

Núm. 872, 1900.—El Capitán de la barca americana *Merrimack* comunica que el 20 de Junio de 1900 exploró detalladamente un banco situado delante de la desembocadura del Yukon.

Las sondas acusaron 4,8 m. en bajamar en un área de 4 millas.

Al E. y al S. del banco se hallaron fondos de 7,5 m. á unas 8 millas de distancia.

Por la parte N. los fondos aumentan gradualmente hasta 13 m.

Los hielos impidieron sondear al W. del banco.

Situación aproximada: 63° 31' 0" N. por 158° 46' 10" W.

Carta núm. 467 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y el 11 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Gaviria, sin que conste que el interesado haya realizado el ingreso de los derechos correspondientes, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del actual se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Desde el 23 del corriente se pagarán los intereses de las obligaciones Prendario hipotecarias del astillero, diques y talleres de Vea Murguía hermanos, vencidos en 1.º del mismo.
El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Plácido Ruiz.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Algeciras, 1.
Santos Rodrigo.....	2	6	»	»	Idem.....	Ferrocarril, 14.
Baldomero López.....	63	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Velázquez.....	21	»	»	Soltero.....	Idem.....	Embajadores, 13.
Enrique Gutiérrez.....	5	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	San Carlos, 3.
Luis Navarro.....	»	8	»	Idem.....	Bronquitis.....	Puebla, 17.
Benito Jiménez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Dulcinea, 3.
Casimiro Rodríguez.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 23 y 25.
Ramón Expósito.....	29	»	»	Soltero.....	Bronco-pulmonía.....	Hospital Provincial.
José Ramón.....	6	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Peñón, 23.
Francisco Iglesias.....	3	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Alonso Cano, 1 y 3.
Ramón Rey.....	»	18	»	Idem.....	Atrepsia.....	Ruda, 3.
Juan Fernández.....	57	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Luchana, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Jesús del Valle, 1.
Doña Rosario Márquez.....	29	»	»	Casada.....	Viruela.....	Travesía del Conde Duque, 11.
Elisa Beherán.....	36	»	»	Idem.....	Idem.....	Flor Alta, 3.
Amalia Botella.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem.....	Velarde, 16 y 18.
Concepción Riego.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Glorieta de Bilbao, 4.
Luisa Cabe.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 31.
Visitación Rodríguez.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 61.
Carmen Silgado.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Caravaca, 15.
Lucía Craux.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 41.
María Ollero.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de las Peñuelas, 8.
Ana Izquierdo.....	48	»	»	Viuda.....	Tifus.....	Hospital Provincial.
Amparo Gutiérrez.....	3	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	San Carlos, 3.
Encarnación Martínez.....	19	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Marqués de Urquijo, 16.
Maximina Rubio.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Alameda, 4.
Carlota García.....	»	1	»	Párvulo.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Carlota Alvarez.....	64	»	»	Viuda.....	Epitelioma.....	Idem.
Ana Ortiz.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Don Martín, 21.
A. de los Angeles Barrio.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de Olavide, 2.
Remedios Mangal.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	García Paredes, 2.
María de los Dolores Rodríguez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	»
María Parron to.....	2	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Amazonas, 16.
Tomasa Ugena.....	56	»	»	Casada.....	Idem.....	Castilla, 11.
Silveria León.....	79	»	»	Viuda.....	Catarro senil.....	Sagunto, 11.
Petra Méndez.....	3	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ruda, 14.
Carmen Galiano.....	»	18	»	Idem.....	Catarro gástrico.....	Plaza de la Cebada, 13.
Florencia García.....	»	18	»	Idem.....	Indigestión.....	Ticiano, 13.
Carolina Raymundo.....	60	»	»	Viuda.....	Peritonitis.....	Hospital Provincial.
María Casado.....	20	»	»	Soltera.....	Albuminuria.....	Claudio Coello, 33.
María Agenjo.....	54	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Aduana, 41.
Encarnación López.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ventosa, 3.
Remedios Inajo.....	84	»	»	Soltera.....	Eclampsia.....	Salitre, 18.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Travesía del Conde Duque, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL.....					
	INFECIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES									TOTAL GENERAL.....				
	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Hscarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cardencho.....	Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS			Otras Generales.....			
Varones.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	4	»	2	2	9	14	
Hembras.....	6	3	»	»	»	1	»	»	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	14	1	1	7	4	1	3	17	31	
TOTALES.....	10	3	»	»	»	1	»	»	»	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	19	1	2	11	4	1	5	2	26	45

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		DEPÓSITO		TOTAL					
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENA VISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		JUDICIAL		GENERAL			
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		
5	5	2	2	4	4	7	11	2	2	1	1	1	4	5	3	3	2	3	5	2	4	6	2	2	14	31	45

Madrid 19 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

TEMA: «Estudio histórico-crítico y bio-bibliográfico de la Filosofía y de los filósofos arábigo-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.).—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos arábigo-murcianos.—Influjo de las Filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros arábigo-murcianos en la Filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos arábigo-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron Filosofía ó Teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de *natural de Todmir*, ó *de la genté de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª De la cantidad de 2.000 pesetas, depositada por el señor Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.
 - 2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.
 - 3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla, aunque no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.
 - 4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.
 - 5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
 - 6.ª Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.
 - 7.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada; los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.
 - 8.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.
 - 9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.
- Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito forestal de la provincia de Cuenca. Montes públicos.

El día 9 de Enero próximo, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de 4.400 pinos marcados por este Distrito forestal en el monte Sierra de los Barrancos, de la pertenencia de Cuenca, por el tipo de tasación de 22.380 pesetas, celebrándose en las oficinas del distrito y en la Casa Consistorial, en esta ciudad.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento se halla expuesto en las oficinas del Distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, escritas en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo adjunto, que se inserta á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.119 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 20 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Castellanos.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal del corriente ejercicio, núm., de clase, que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de pinos marcados por el Distrito forestal en el monte denominado, perteneciente á, y sito en el término municipal de, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta de Obras del puerto de Cartagena.

En virtud de lo que dispone la Real orden fecha 30 de Septiembre de 1899, esta Junta ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, para verificar la subasta de las obras de sustitución de los argollones por postes de amarra en el dique rompeolas de Curra de este puerto, cuyo presupuesto de contrata es de 18.634'28 pesetas.

La subasta se celebrará en la Secretaría de la Corporación, sita en el edificio oficinas del muelle de Alfonso XII, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto desde hoy, durante todos los días y horas hábiles, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta; se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 932 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y cuya suma podrá consignarse en la Caja central de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Caja especial de la Junta.

La adjudicación definitiva de las obras de que se trata habrá de hacerse por la Dirección general del ramo.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la publicación de este edicto, así como los de la escritura de contrato que está prevenida, la cual habrá de otorgarse en esta ciudad, serán de cuenta del adjudicatario.

Cartagena 17 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, V. Serrat Andréu.—P. A. de la J., Manuel Antón, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia) de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de sustitución de los norays por postes de amarra en el dique de Curra del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Algemesi.

Pliego de condiciones para adquirir por medio de concurso un solar para construir en él un edificio destinado á Escuelas públicas.

1.ª El solar deberá estar situado en la zona comprendida entre las calles de la Montaña y de Cervantes hasta la de Valencia.

2.ª A ser posible, formará ángulo ó esquina á dos calles, una de ellas de importancia, y si no tuviere más que una fachada, deberá ésta recaer á una calle de primer orden.

3.ª Las dimensiones serán: para el caso de una sola fachada, medirá ésta una longitud de 36 metros 75 centímetros, y su fondo 32 metros. En caso de que el solar tuviere dos fachadas, bastará que la extensión de una de ellas sea de 32 metros 25 centímetros, debiendo comprender la obra todo el largo de los 32 metros que corresponden al fondo.

4.ª La forma del solar deberá ser la de un rectángulo de las dimensiones que expresa la condición anterior.

5.ª No se admitirán terrenos que obliguen á desmontes ó terraplenes excesivos, vengán cruzados por importantes acequias de riego, ó que, á juicio facultativo, ofrezcan graves inconvenientes para la construcción. Tampoco se admitirán solares gravados con ninguna clase de servidumbre.

6.ª El precio no podrá exceder de 9 pesetas 75 céntimos el metro cuadrado, ó sea de 50 céntimos el palmo valenciano cuadrado.

7.ª Los concursantes presentarán sus proposiciones durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al

de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

8.ª Las proposiciones serán escritas en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que abajo se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento.

9.ª Si pasados tres meses desde el día que termine el concurso no se hubiese adjudicado el remate ó no se hubiese otorgado la escritura por causas no imputables al rematante ó adjudicatario, quedará anulado el concurso, recobrando su libertad todos los proponentes.

10. Con el pliego de proposición se acompañará la cédula personal y la carta de pago acreditativa de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe total de su proposición, cantidad que se devolverá á los no adjudicados, reservándose la del adjudicatario para responder del cumplimiento de su proposición.

11. La escritura de adquisición del solar se otorgará dentro de los tres meses de la terminación del concurso.

12. El pago del importe del solar se hará en el acto de otorgarse la escritura. El importe de ésta, así como el de los anuncios del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

13. Además de las anteriores condiciones se considerarán vigentes todas las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril último referentes á los concursos, obligándose recíprocamente á su cumplimiento el Ayuntamiento y el adjudicatario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones del concurso, ofrece un solar, situado en (aquí la descripción), á pesetas céntimos el metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Algemesi 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Salvador Primo. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Juan de la Puente Zorraquín, hijo de D. Benito y de Doña Micaela, natural y vecino que fué de esta Corte, falleció en la misma el 12 de Noviembre de 1847 bajo testamento que otorgó en el anterior día 10 ante el Notario D. Pablo de Celis, nombrando varios herederos usufructuarios y disponiendo que, fallecidos éstos, hecho que ha ocurrido, lo que quedare de sus bienes, con todas las cargas y obligaciones prevenidas en el testamento, pasara con disposición absoluta á los parientes del testador que justificaren ser pobres; y cito y llamo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes del D. Juan de la Puente Zorraquín para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciendo presente que publicados los primeros edictos por igual término no se ha presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes; y apercibo á los interesados que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1900.—José García Romero de Tejada.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—2149

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el día de ayer en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Pedro Manget, á nombre de Doña Teresa Fernández del Cantó, Doña Luisa Sirvent, Doña María de la Paz Villanueva y D. Nicolás Sirvent, sobre extinción y liberación de ciertas cargas que afectan la casa sita en esta Corte y su calle de San Bartolomé, señalada con los números 34 moderno, 22 novísimo y 24 antiguo de la manzana 309, se cita y emplaza por segunda y última vez por medio de la presente á las personas que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos legales si no concurren á este segundo llamamiento.

Las cargas que se trata de cancelar, con arreglo á las correspondientes inscripciones, son las siguientes:

Primera. Un censo redimible de 3.352 reales de capital y 100 reales y 18 maravedises de réditos anuales, al respecto del 3 por 100, impuesto por D. José Hernández de la Iglesia, en favor del mayorazgo fundado por el Doctor D. Francisco de Sande, de que era poseedor entonces el Sr. D. Domingo María de Colmenares, conde de Polentinos, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año.

Segunda. Una obligación hipotecaria de 20.000 reales vellón de principal, constituida sobre la casa de que se trata, y otras dos por D. José Antonio Hernández de la Iglesia á favor de D. Francisco Javier de Viana, en garantía de igual suma que aquél se obligó á pagar á éste en el término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento.

Tercera. Otro censo redimible de 4.400 reales, perteneciente á la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios, de San Ginés, cuya imposición no consta registrada; pero el

cual fué baja del precio en que D. Manuel Aravaca y Doña María Teresa Hernández de la Iglesia, su mujer, vendieron la citada casa á favor de D. Domingo Méndez y Trelles.

Cuarta. Una memoria de 20 misas al año, por la que se satisface de limosna 60 reales también al año, fundada por D. Antonio Hernández de la Iglesia en el Colegio de San Patricio de Irlandeses de esta Corte, cuya imposición tampoco consta registrada, pero se relaciona como gravitante.

Quinta. Otro censo de 400 ducados á favor de D. Francisco Domínguez.

Sexta. Otro de 100 ducados á favor de Doña Leonor Inés Brazo y Pantoja.

Séptima. Una obligación por la cantidad de 40.000 reales, que Doña María Inés Rubio, Doña María y Doña Teresa Fernández del Cantó recibieron en clase de préstamo de Don Benito Pérez y Gutiérrez por término de cuatro años.

Y octava. El capital de 4.600 reales de una luz ó carga de farol y sereno, el cual, entre otras de igual clase y naturaleza, fué enajenado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en favor de D. Estanislao de Urquijo y Landaluce.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las repetidas personas, sus herederos ó causa habientes, pongo la presente, con el V.º B.º de S. S., y lo firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. González Carreras, Licenciado Juan Infante. X-2152

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha 14 del actual en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Joaquín José de Inchausti contra D. Fernando Muñoz Zurritu, sobre pago de pesetas, está acordado proceder al embargo de los bienes muebles que de la propiedad del demandado se encuentran depositados actualmente en el convento de Comendadoras de Santiago á nombre de Doña Rosario Escobar; é ignorándose el paradero del referido demandado, se le cita por medio del presente á fin de que concurra á la diligencia de embargo y depósito de los muebles, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que de no concurrir se llevará á efecto, empleando para ello los medios que sean necesarios hasta conseguir dicho embargo y depósito, purgando el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. X-2148

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante obran diligencias sobre declaración de ausencia de José Rodríguez Cortes y administración de sus bienes, que radican en Figueirido, cuya administración ha solicitado María del Río, sin segundo, esposa del ausente; y habiéndose practicado la información requerida por el tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.034 de dicho cuerpo legal, se publica el primer presente edicto por el término de dos meses, llamando al citado ausente José Rodríguez Cortes y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentase; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 31 de Octubre de 1900.—Alfredo Souto.—José Blanco García. X-2150

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de la representación de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, contra D. Eugenio Alvarez González y otros, sobre pago de 4.787 pesetas, intereses del 8 por 100 de los dos últimos años y parte proporcional de la anualidad corriente y costas causadas, en las cuales se ha acordado, á instancia de la parte actora, requerir á los dueños ó actuales poseedores de las fincas, sobre los que se ejercita acción hipotecaria por virtud de las responsabilidades á que están afectas respectivamente; y no constando el domicilio y actual residencia de los herederos de Don Gonzalo Alvarez González, contra los cuales se dirige también la demanda como dueños que son de tres fincas sitas en término de Veganzones, á los sitios de Fuente Perruna, Zalagorda y Rozuelas, las cuales responden proporcionalmente al crédito que se reclama, la primera de 385 pesetas de principal y 385 para réditos y costas; la segunda de 150 por el primer concepto y 150 por el segundo, y la tercera de 125 por cada concepto; y no habiendo sido posible averiguar quiénes sean los herederos de dicho señor, se les requiere por medio del presente, á fin de que en término de diez días satisfagan las cantidades de que aparecen responsables cada una de las fincas expresadas, ó en otro caso las desamparen á disposición de la parte demandante.

Dado en Segovia á 19 de Noviembre de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. X-2153

VIGO

D. Enrique Pascual y del Río, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vito y Sánchez se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto y falsedad contra Pablo Francisco Varela, sin segundo apellido, conocido por el primer nombre de Francisco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto indicado, que es natural de la parroquia de Santa Com-

ba, partido de Negreira, provincia de Coruña, ausente en ignorado paradero, de treinta y seis años de edad, hijo de Ramona y de padre desconocido, cuyas señas son: estatura pequeña, cara enjuta, hoyoso de viruelas, ojos azules, nariz larga, cejas y pelo castaño claro, color pálido, usa bigote muy fuerte; viste pantalón y chaqueta negros y sombrero negro flexible y no se le conocen señas particulares.

Dada en Vigo á 12 de Noviembre de 1900.—Enrique Pascual y del Río.—El Secretario, José Viso. J-9330

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Agrícola de las is'as de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los señores accionistas para que concurran á las juntas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el sábado 15 de Diciembre de 1900 en las oficinas, calle de la Victoire, núm. 64, en París.

La orden del día para la junta general ordinaria será: 1.º, Memoria del Consejo de administración y del Censor; 2.º, aprobación de las cuentas del ejercicio de 1899-1900; y 3.º, nombramiento de Censor para 1900 1901.

Y la de la junta general extraordinaria: 1.º, creación y emisión de obligaciones; y 2.º, ratificación del contrato concertado con la «Société Fermière de Cayo Romano».

Con sujeción al art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10 acciones tiene derecho de asistir á las juntas.

El depósito de acciones deberá hacerse en dichas oficinas con diez días de anticipación por lo menos.—El Consejo de administración. X-2151

Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

No existiendo en circulación más que 13 cédulas de fundador de las emitidas por esta Sociedad con fecha 31 de Enero de 1897, y debiéndose proceder el día 1.º de Diciembre próximo al sorteo de 25 de los referidos títulos, quedan de hecho amortizadas las 13 que existen en circulación; y, por lo tanto, dejarán de devengar interés desde el día 1.º de Enero de 1901.

Los números de las mencionadas 13 cédulas de fundador amortizadas son los siguientes: 817, 853, 854, 855, 856, 886, 887, 888, 889, 1.241, 1.242, 1.243 y 1.244.

El pago de las mismas se efectuará á razón de 300 pesetas por cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, Ribera, 19, á partir del día 2 de Enero próximo, debiendo llevar adheridos todos los cupones, desde el núm. 9 inclusive.

Bilbao 17 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X-2141-1

SOCIEDAD ANÓNIMA

Nuestra Señora de Lourdes.

NUEVA COMPAÑÍA AZUCARERA EN ARANJUEZ Balance general en 15 de Agosto de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various assets like Mobiliario, Caballerías, Efectos en almacén, etc.

Table with columns: Pesetas, and various financial entries like ficio-fábrica Palacio de Salamanca, Azúcar campaña 1899, etc.

PASIVO

Table with columns: Efectos á pagar, Obligaciones pendientes, and various liabilities like 24 P/ á la orden de los Sres. Hijos de Rodríguez-Acosta, etc.

Table with columns: Sociedad Minera y Metalúrgica, Saldo á su favor, and various entries like Salvador Reyes, G. Klein y Compañía, etc.

COMPARACIÓN

Table with columns: Capital activo, Idem pasivo, and various financial comparisons.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind data.

Estos meteorológicos del día 22 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las de las naciones y de otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIFERENCIA DE TEMPERATURA, TEMPERATURA MÁXIMA, TEMPERATURA MÍNIMA, VIENTO EN LAS 24 HORAS, ESTADO DEL MAR.

Table with columns: Día 21, Día 22. Rows include: números 1 a 50,000, por cancelación de 20,000; Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos; Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Idem exterior; Idem amortizable al 4 por 100; Idem al 5 por 100; Obligaciones de Aduanas; Idem de Filipinas; Billetes hipotecarios de Cuba de 1888; Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Idem exterior; Idem amortizable al 4 por 100; Idem al 5 por 100; Obligaciones de Aduanas; Idem de Filipinas; Billetes hipotecarios de Cuba de 1888; Idem id. de 1890; Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras. Paris 22 de Noviembre de 1900. Paris: 4 por 100 exterior, 69'75. Londres: 4 por 100 exterior, 60'70.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina 160'00. Paris, a la vista, franco 32'75-32'70. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PERRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir, y San Daniel. Cuarenta horas en las monjas Carmelitas de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El desdén con el desdén. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Día de moda.—Los gansos del Capitolio.—Pobre portado. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 56 de abono.—Turno par.—Marina. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En visita.—La victoria del general.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—El guitarrico.—La mallorquina (estreno).—Gigantes y cabezudos.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Fedora. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Mangas verdes.—Lucha de clases.—Las venecianas. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Charivari.—Vaquería suiza.—Los cocineros y Una estrella.—Floridor. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Don Gonzalo de Ulloa.—Loreto-Fréoli.—El rey de los aires.—Gimnasta modelo.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 22 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICOS, Día 21, Día 22. Rows include: Deuda perpetua al 4 3/8 interior; Deuda perpetua 4 por 0/0 interior; Deuda perpetua al 4 3/8 exterior.

Table with columns: Día 21, Día 22. Rows include: Deuda al 4 0/0 amortizable; Deuda al 5 0/0 amortizable; Banco Hipotecario de España; Cédulas hipotecarias al 5 por 100; Acciones del Banco de España.

Impreso en la imprenta de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 11. Teléfono núm. 951.